

# DERECHO PROCESAL FAMILIAR Y SUCESORIO

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA



## GUÍA DE ESTUDIO

Guía de estudio elaborada por:  
Mtra. María Soledad Gervasio Villeda



## **FACULTAD DE DERECHO DERECHO PROCESAL FAMILIAR Y SUCESORIO NOVENO O DÉCIMO SEMESTRE**

### **Datos curriculares:**

- **Nombre de la asignatura:** Derecho Procesal Familiar y Sucesorio
- **Ciclo:** Licenciatura
- **Plan de estudios:** 2125
- **Carácter:** Optativa
- **Créditos:** 7
- **Asignatura precedente:** Derecho Procesal Civil
- **Asignatura subsecuente:** Ninguna

### **Características de los destinatarios:**

- La presente guía está dirigida a las alumnas y alumnos que inicien el 9° y/o 10° semestre de la licenciatura en Derecho.
- Las y los estudiantes deberán haber cursado y acreditado la asignatura de Derecho Procesal Civil.
- Las y los destinatarios de la guía deben contar con habilidades de comprensión lectora, razonamiento lógico, reflexión, iniciativa, capacidad analítica, entre otras.

### **Esquema de evaluación**

Criterios de acreditación: Examen final 100%
---

### **Duración (horas):**

64 horas

### **Guía de estudio elaborada por:**

Mtra. María Soledad Gervasio Villeda

## **Objetivo general de la asignatura**

El alumnado utilizará el Derecho Procesal Familiar y Sucesorio para obtener la capacidad de actuar jurídica y técnicamente con la debida utilización de procesos, actos y procedimientos, comportándose de manera leal, diligente y transparente en la defensa de intereses de las personas a las que representa.

## **Competencias Generales**

Aplicar los conocimientos del Derecho Procesal Familiar en la práctica.

Tomar decisiones para asesorar a los clientes, sobre la pertinencia de la Mediación, Negociación, Arbitraje, o Litigio Familiar.

Formular y gestionar proyectos jurídicos en materia familiar y sucesoria

Compromiso ético para con los clientes y autoridades antes, durante y después de un Proceso Familiar y Sucesorio

## **Competencias Transversales**

Aplicar conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera de Derecho, con una aplicación a la formulación y defensa de argumentos y a la resolución de problemas.

Promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de todas las personas.

Competencias Específicas

Razonar y argumentar lógicamente y jurídicamente en actos jurídicos civiles.

Aplicar conocimientos de manera especialmente eficaz en un en el Derecho Procesal Familiar y Sucesorio.

## **Competencias Jurídicas a Adquirir**

Utilizar las diferentes acciones y procedimientos familiares y sucesorios aplicados a casos en concreto, conduciéndose como expertos del Derecho

Proteger en todo momento el interés superior del niño, niña y adolescente.

Buscar la Justicia y la Equidad en todo caso que gestione

Trabajar en equipo con otros Colegas.

Integrarse a equipos interdisciplinarios, como experto en Derecho, contribuyendo positivamente y con liderazgo, para el logro de resultados.

## **Enseñanza con Perspectiva de Género y Enfoque Educativo Basado en Derechos Humanos**

- Eliminar y rechazar comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre sexos, incluidos aquellos contenidos en libros de texto y materiales educativos
- Respetar y promover las mismas condiciones en términos de acceso y tratamiento educacional entre los estudiantes, favoreciendo la igualdad de oportunidades de manera permanente
- Eliminar creencias sexistas asumidas por cualquier persona dentro del salón de clases
- El personal académico evitará el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios de género y exigirá que el alumnado igualmente se conduzca bajo esta premisa
- Enseñar el contenido temático con énfasis en el respeto, protección, promoción y garantía de la dignidad e integridad de todas personas
- Fomentar la cultura por la paz y la solución no violenta de los conflictos.
- Promover la participación y responsabilidad de los alumnos en la construcción de un Estado Democrático de Derechos Humanos
- Desarrollar empatía por las causas de las personas en situación de vulnerabilidad

Nota: los ejes señalados tienen carácter enunciativo más no limitativo y son parte integral de los temas específicos del programa de estudios, por lo que cada asesor es responsable de respetarlos, protegerlos, promoverlos y garantizarlos en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.  
Índice temático

## Índice temático

### **Unidad 1. Fundamentos del Derecho Procesal Familiar**

- 1.1 Conceptos de Derecho Procesal Familiar
  - 1.1.1 La acción en materia familiar
  - 1.1.2 La jurisdicción en materia familiar
  - 1.1.3 El proceso familiar
  - 1.1.4 La prueba en materia familiar
- 1.2 Principios Procesales Familiares
  - 1.2.1 Gratuidad
  - 1.2.2 Economía Procesal
  - 1.2.3 Publicidad
  - 1.2.4 Inmediatez
  - 1.2.5 Oralidad
  - 1.2.6 Suplencia en los planteamientos de Derecho
  - 1.2.7 La prueba para mejor proveer
  - 1.2.8 La Lealtad
- 1.3 Actos Perjudiciales
  - 1.3.1. Concepto
  - 1.3.2. De los medios preparatorios a juicio en general
  - 1.3.3. Del procedimiento de mediación
  - 1.3.4. De la separación de personas como acto prejudicial
  - 1.3.5. De la salida del domicilio conyugal
  - 1.3.6. De la consignación de documentos y objetos valiosos
  - 1.3.7. De la consignación del pago de alimentos
  - 1.3.8. Del depósito de personas
  - 1.3.9. De la designación de tutores y curadores.

### **Unidad 2. Órganos Jurisdiccionales en materia Familiar**

- 2.1 El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
- 2.2 Facultades especiales de los jueces en materia familiar
- 2.3 Disposiciones protectoras de la familia
- 2.4 Órganos auxiliares de la administración de justicia familiar
- 2.5 El Centro de Atención a Víctimas de Violencia Familiar
- 2.6 Centro de Justicia Alternativa
- 2.7 Las Agencias especializadas en materia familiar

### **Unidad 3. De las Pruebas en Materia Familiar**

- 3.1 Los principios rectores de la carga de la prueba
  - 3.1.1 El que niega no está obligado a probar la buena fe, hace prueba plena
  - 3.1.2 Nadie puede beneficiarse de su propio dolo
  - 3.1.3 Cuando el que niega y su negativa implica una afirmación, está obligado a probar
- 3.2 Ofrecimiento de pruebas
  - 3.2.1 En juicio ordinario civil
  - 3.2.2 En juicio en controversia del orden familiar
- 3.3 Admisión y preparación de las pruebas

- 3.4 Objeción e impugnación de documentos
- 3.5 Las pruebas para mejor proveer/oficiosidad
- 3.6 Celebración de la audiencia
  - 3.6.1 Formas de desahogar las pruebas
  - 3.6.2 Formulación de posiciones
    - 3.6.2.1 Formulación de preguntas y repreguntas
- 3.7 Clases de Pruebas
  - 3.7.1 Prueba confesional
  - 3.7.2 Prueba pericial
    - 3.7.2.1 Su pertinencia e importancia en materia familiar
    - 3.7.2.2 Perito Único en Materia Familiar
    - 3.7.2.3 Evaluaciones psicológicas
    - 3.7.2.4 Evaluaciones médicas
    - 3.7.2.5 Evaluaciones toxicológicas
    - 3.7.2.6 Evaluaciones trabajo social
    - 3.7.2.7 Evaluaciones Alineación parental
  - 3.7.3 Prueba documental pública y privada
  - 3.7.4 Prueba testimonial: De familiares y trabajadores como testigos idóneos
    - 3.7.4.1 Clases de testigos
  - 3.7.5 Inspección judicial
  - 3.7.6 Prueba presuncional
  - 3.7.7 Prueba instrumental
  - 3.7.8 Medios electrónicos y cibernéticos de prueba

#### **Unidad 4. El Procedimiento Ordinario en Materia Familiar**

- 4.1 Las partes en el juicio
  - 4.1.1 Capacidad
  - 4.1.2 Personalidad
  - 4.1.3 Legitimación
- 4.2 La demanda
  - 4.2.1 Requisitos legales en el juicio ordinario civil (artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles) y en las controversias del orden familiar (artículos 941 y 942 del Código de Procedimientos Civiles) de la CDMX
  - 4.2.2 Documentos que deben anexarse. Casos de excepción
  - 4.2.3 Desistimientos, clases y efectos. (Antes y después del emplazamiento)
- 4.3 Contestación de la demanda
  - 4.3.1 Requisitos
- 4.4 Oposición y substanciación de excepciones y defensas procesales y de fondo
- 4.5 Allanamiento a la demanda
  - 4.5.1 Formalidades
  - 4.5.2 Consecuencias
- 4.6 Contumacia total. Sus efectos
  - 4.6.1 Efectos
- 4.7 Reconvencción y contrapropuesta de Convenio
  - 4.7.1 Requisitos
  - 4.7.2 Efectos
- 4.8 Audiencia previa y de reconciliación
  - 4.8.1 Objeto
  - 4.8.2 Desarrollo
- 4.9 Las pruebas

- 4.10 Los alegatos y las conclusiones
- 4.11 La sentencia
  - 4.11.1 Naturaleza en Materia Familiar
  - 4.11.2 Clases
    - 4.11.2.1 Interlocutoria
    - 4.11.2.2 Definitiva
- 4.12 La segunda instancia.
  - 4.12.1 Ofrecimiento de Pruebas
  - 4.12.2 Audiencia de desahogo
- 4.13 Homologación de Sentencias
  - 4.13.1 Cooperación Internacional

### **Unidad 5. El Juicio Oral en Materia Familiar**

- 5.1 Etapa de preparación
  - 5.1.1 Audiencia preliminar
    - 5.1.1.1 Inicio de la audiencia preliminar
    - 5.1.1.2 Objeto de la audiencia
  - 5.1.2 Prevención a la solicitud o demanda por oscura, por irregular o por no cumplir con los requisitos
  - 5.1.3 La conciliación y fijación de acuerdos
  - 5.1.4 Preparación de pruebas y citación para la audiencia del juicio
- 5.2 Reconvencción y allanamiento a la demanda
- 5.3 Etapa Probatoria
  - 5.3.1 Audiencia de desahogo de pruebas
  - 5.3.2 Alegatos
  - 5.3.3 Citación para sentencia
- 5.4 Etapa impugnativa
  - 5.4.1 Recursos

### **Unidad 6. De los Procedimientos Familiares en Particular**

- 6.1 En Relación al Matrimonio, Concubinato y Patrimonio Familiar
  - 6.1.1 Procedimiento relativo a la suplencia para contraer matrimonio
  - 6.1.2 Procedimiento para obtener la calificación y dispensa de impedimento para contraer matrimonio
  - 6.1.3 Las controversias en relación a las diferencias conyugales
  - 6.1.4 La autorización judicial para que los cónyuges menores de edad celebren contratos
  - 6.1.5 La autorización para la separación del domicilio conyugal
  - 6.1.6 Cambio de régimen patrimonial en el matrimonio
  - 6.1.7 Nulidad de matrimonio
  - 6.1.8 Trámite para la revocación de las donaciones antenuptiales y entre consortes
  - 6.1.9 El proceso de nulidad del matrimonio
  - 6.1.10 Procedimiento para acreditar la existencia del concubinato y trámite de inscripción en el Registro Civil
  - 6.1.11 El proceso para la constitución del patrimonio de Familia
- 6.2 Divorcio
  - 6.2.1 Divorcio administrativo
    - 6.2.1.1 Requisitos para que proceda el divorcio administrativo
    - 6.2.1.2 Procedimiento
  - 6.2.2 Divorcio sin expresión de causa solicitado por ambas partes
    - 6.2.2.1 Vía en que se tramita

- 6.2.2.2 Formalidades
- 6.2.2.3 Procedimiento del divorcio sin expresión de causa
- 6.2.2.4 Solicitud ante el Juez de lo Familiar
- 6.2.2.5 Propuesta de Convenio
- 6.2.2.6 Medidas provisionales de decretadas de oficio por el órgano jurisdiccional al presentarse la solicitud de divorcio
- 6.2.2.7 Medidas provisionales decretadas por el órgano jurisdiccional al contestarse la solicitud
- 6.2.2.8 Audiencia conciliatoria
- 6.2.2.9 Sentencia que declara la disolución del vínculo matrimonial
- 6.2.2.10 Efectos de la sentencia de divorcio
- 6.2.2.11 En relación a los cónyuges
- 6.2.2.12 Respecto de los hijos
- 6.2.2.13 En relación a los bienes
- 6.2.2.14 Inscripción de la sentencia de divorcio en el Registro Civil
- 6.2.2.15 Incidentes en ejecución de sentencia respecto a las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial
- 6.2.2.16 Alimentos
- 6.2.2.17 Guarda y custodia
- 6.2.2.18 Régimen de visitas y convivencias
- 6.2.2.19 Liquidación de la sociedad conyugal
- 6.2.2.20 Compensación a que tiene derecho el cónyuge que estuvo casado bajo el régimen de separación de bienes
- 6.2.3 Recursos
- 6.3 Alimentos
  - 6.3.1 Trámite judicial
  - 6.3.2 Alimentos por comparecencia
  - 6.3.3 Trámite para incremento de pensión alimenticia
  - 6.3.4 Procedimiento de cancelación de pensión alimenticia
  - 6.3.5 Disminución y constitución del patrimonio familiar
- 6.4 Filiación
  - 6.4.1 Vía en que se tramitan
  - 6.4.2 Acción de desconocimiento o contradicción de la paternidad
  - 6.4.3 Acción de reclamación de estado de hijo
  - 6.4.4 Sujetos que intervienen en los juicios relativos a la filiación
  - 6.4.5 Ofrecimiento de pruebas. Adelantos científicos y tecnológicos
  - 6.4.6 Efectos de la negativa para realizarse la prueba genética
  - 6.4.7 Situación especial de la prueba testimonial
  - 6.4.8 Audiencia
  - 6.4.9 Alegatos y/o conclusiones y sentencia
  - 6.4.10 Recursos
  - 6.4.11 Proceso de levantamiento de acta por reasignación para la concordancia sexogenérica
- 6.5 Patria Potestad, Tutela y Adopción
  - 6.5.1 Controversias sobre guarda y custodia de menores
  - 6.5.2 Tramitación de excusa, pérdida y suspensión de la patria potestad
  - 6.5.3 Nombramiento de tutor, curador y procedimiento para excusarse del desempeño del cargo
  - 6.5.4 Trámite de rendición de cuentas y de la remoción del cargo de tutor
  - 6.5.5 Procedimiento de adopción nacional e internacional



- 6.5.6 Nulidad de la adopción
- 6.6 Ausencia y Presunción de Muerte
  - 6.6.1 Declaración de ausencia
    - 6.6.1.1 Términos para presentar la solicitud de declaración de ausencia
    - 6.6.1.2 Medidas provisionales anteriores a la declaración de ausencia
    - 6.6.1.3 Nombramiento de depositario de los bienes
    - 6.6.1.4 Citación del ausente por edictos
    - 6.6.1.5 Nombramiento de representante
    - 6.6.1.6 Efectos de la declaración de ausencia
    - 6.6.1.7 Publicaciones
  - 6.6.2 Presunción de muerte
    - 6.6.2.1 Supuestos de procedencia
    - 6.6.2.2 Efectos de la declaración de presunción de muerte
    - 6.6.2.3 Reglas especiales de presunción de muerte sin declaración de presunción de ausencia
    - 6.6.2.4 Reparación del ausente
    - 6.6.2.5 Efectos
- 6.7 El proceso de Declaración de interdicción
- 6.8 Controversia Familiar por Violencia Intrafamiliar

### **Unidad 7. De los Recursos en Materia Familiar**

- 7.1 Las revocaciones con sus términos y Procedencia
- 7.2 Términos y Procedencia de las Apelaciones
- 7.3 Del recurso de queja
  - 7.3.1 Formulación, procedencia y efectos
- 7.4 Del recurso de responsabilidad
  - 7.4.1 Requisitos de procedencia y consecuencias de la misma

### **Unidad 8. Tramitación de la Sucesión Vía Judicial**

- 8.1 Aceptación y repudiación de la Herencia
  - 8.1.1 Características
  - 8.1.2 Efectos
- 8.2 Liquidación de la Herencia
  - 8.2.1 Efectos de la Liquidación de la Herencia
  - 8.2.2 Prelación en el pago de las deudas
  - 8.2.3 Subrogación a favor del Heredero
  - 8.2.4 Venta de bienes
- 8.3 Partición de la Herencia
  - 8.3.1 La pluralidad de herederos como supuesto para la partición
  - 8.3.2 Copropiedad hereditaria: indivisión y partición
  - 8.3.3 Reglas aplicables a la partición
  - 8.3.4 Formalidad
  - 8.3.5 Efectos
  - 8.3.6 Nulidad
- 8.4 Procedimiento sucesorio ante autoridad judicial
  - 8.4.1 Sucesión testamentaria y sucesión legítima
  - 8.4.2 Competencia
  - 8.4.3 Secciones
  - 8.4.4 Sección primera o de sucesión
  - 8.4.5 Sección segunda o de inventario

- 8.4.6 Sección tercera o de administración
- 8.4.7 Sección cuarta o de partición

### **Unidad 9. Tramitación de la Sucesión ante Notario**

- 9.1 Aceptación y repudiación de la Herencia
  - 9.1.1 Características del Trámite Sucesorio ante Notario
  - 9.1.2 Efectos del Trámite
- 9.2 Liquidación de la Herencia
  - 9.2.1 Efectos
  - 9.2.2 Prelación en el pago de las deudas
  - 9.2.3 Subrogación a favor del heredero
  - 9.2.4 Venta de bienes
- 9.3 Partición de la Herencia
  - 9.3.1 La pluralidad de herederos como supuesto para la partición
  - 9.3.2 Copropiedad hereditaria: indivisión y partición
  - 9.3.3 Reglas aplicables a la partición
  - 9.3.4 Formalidad
  - 9.3.5 Efectos
  - 9.3.6 Nulidad
- 9.4 Tramitación ante Notario
  - 9.4.1 Requisitos
  - 9.4.2 Reglas aplicables en tratándose de sucesión testamentarias
  - 9.4.3 Reglas aplicables en tratándose de sucesión intestamentaria

### **Unidad 10. Juicio de Amparo en Materia Familiar**

- 10.1 El Juicio de Amparo como Medio de Protección de los Derechos Humanos en Materia Familiar
  - 10.1.1 Concepto de derechos humanos
  - 10.1.2 Distinción entre derechos fundamentales, derechos humanos y garantías
  - 10.1.3 Los Derechos Humanos y sus garantías
    - 10.1.3.1 Derechos Individuales
    - 10.1.3.2 Derechos Colectivos
    - 10.1.3.3 Derechos Sociales
    - 10.1.3.4 Derechos de la mujer
    - 10.1.3.5 Derechos del menor y la familia
  - 10.1.4 Los derechos de las mujeres, el menor y la familia en diversos tratados y leyes
  - 10.1.5 El juicio de amparo como garantía de los derechos humanos
- 10.2 Aspectos Constitucionales del Juicio de Amparo
  - 10.2.1 Principios Rectores
    - 10.2.1.1 Principio de la instancia de parte
    - 10.2.1.2 Principio de prosecución judicial
    - 10.2.1.3 Principio de definitividad
    - 10.2.1.4 Principio de estricto derecho
  - 10.2.2 Control de Constitucionalidad
  - 10.2.3 Control de Convencionalidad
  - 10.2.4 Los diversos procedimientos del Amparo
    - 10.2.4.1 Amparo Directo
    - 10.2.4.2 Amparo Indirecto

- 10.3 Reglas Procesales del Juicio de Amparo
  - 10.3.1 Disposiciones generales
  - 10.3.2 Capacidad y personalidad
    - 10.3.2.1 Interés jurídico e interés legítimo
  - 10.3.3 Términos y notificaciones
  - 10.3.4 Competencia y acumulación
  - 10.3.5 Improcedencia y sobreseimiento
  - 10.3.6 Sentencia
  - 10.3.7 Ejecución de sentencia
- 10.4 Las Partes en el Juicio, el Acto Reclamado y las Causales de Improcedencia
  - 10.4.1 Partes en el juicio de amparo
    - 10.4.1.1 El agraviado
    - 10.4.1.2 La autoridad responsable
    - 10.4.1.3 El tercero perjudicado
    - 10.4.1.4 El ministerio público federal
  - 10.4.2 Acto reclamado
    - 10.4.2.1 Elementos
    - 10.4.2.2 Actos reclamados en el amparo
  - 10.4.3 Formulación de conceptos de violación
  - 10.4.4 Causas de improcedencia y sobreseimiento
    - 10.4.4.1 Clases de improcedencia
    - 10.4.4.2 Criterios del Poder Judicial de la Federación
    - 10.4.4.3 Explicación y causas del sobreseimiento
    - 10.4.4.4 Procedencia del sobreseimiento
    - 10.4.4.5 Efectos y auto de sobreseimiento
    - 10.4.4.6 Sentencia de sobreseimiento
- 10.5 Amparo Indirecto
  - 10.5.1 Demanda
  - 10.5.2 Informe justificado
  - 10.5.3 Pruebas
  - 10.5.4 Audiencia constitucional
  - 10.5.5 Alegatos
  - 10.5.6 Sentencia
- 10.6 Amparo Directo
  - 10.6.1 Acto impugnado
  - 10.6.2 Demanda
  - 10.6.3 Sustanciación
  - 10.6.4 Sentencia
- 10.7 Resoluciones en el Amparo
  - 10.7.1 Resoluciones
  - 10.7.2 Autos, decretos, sentencias
  - 10.7.3 Sentencia. Contenido, efectos y clases
  - 10.7.4 Principios Constitucionales aplicables
  - 10.7.5 Ejecutorias de Amparo
  - 10.7.6 Cumplimiento de las ejecutorias
- 10.8 Incidentes
  - 10.8.1 Tramite
  - 10.8.2 Audiencia Incidental
  - 10.8.3 Sentencia Interlocutoria
  - 10.8.4 Ejecutoria

- 10.8.5 Cumplimiento
- 10.8.6 Suspensión provisional y trámite incidental
- 10.8.7 Audiencia Incidental
- 10.8.8 Resolución Interlocutoria Incidental
- 10.9 Ejecución de Sentencias
  - 10.9.1 Fundamentos Constitucionales
  - 10.9.2 Procedimiento de ejecución y cumplimiento de las sentencias
  - 10.9.3 Incidente de inejecución de sentencia
  - 10.9.4 Repetición del acto reclamado
  - 10.9.5 Inconformidad
  - 10.9.6 Queja por exceso o defecto en el cumplimiento de la sentencia de amparo
  - 10.9.7 Incidente de daños y perjuicios o cumplimiento sustituto
- 10.10 Particularidades del Amparo en Materia Familiar
  - 10.10.1 Suplencia de la queja
  - 10.10.2 Excepción al principio de definitividad
  - 10.10.3 Interés superior del menor

### Planeación para el estudio de contenidos

<b>Unidad:</b>	<b>Actividades</b>	<b>Horas recomendadas</b>
<b>Unidad 1.</b> Fundamentos del Derecho Procesal Familiar	Actividad de aprendizaje 1. Mapa mental de un acto prejudicial.	6
<b>Unidad 2.</b> Órganos Jurisdiccionales en materia Familiar	Actividad de aprendizaje 1. Cuadro resumen acerca de los órganos jurisdiccionales en materia familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.	6
<b>Unidad 3.</b> De las Pruebas en Materia Familiar	Actividad de aprendizaje 1. Cuadro resumen acerca del ofrecimiento, admisión y desahogo de las diversas clases de pruebas.	6
<b>Unidad 4.</b> El Procedimiento Ordinario en Materia Familiar	Actividad de aprendizaje 1. Mapa mental sobre el procedimiento familiar.	6
<b>Unidad 5.</b> El Juicio Oral en Materia Familiar	Actividad de aprendizaje 1. Mapa mental sobre una audiencia preliminar. Actividad de aprendizaje 2. Análisis de una audiencia de juicio. Actividad de aprendizaje 3. Ensayo sobre la importancia del Juicio Oral Familiar.	6
<b>Unidad 6.</b> De los Procedimientos Familiares en Particular	Actividad de aprendizaje 1. Procedimientos sobre acciones derivadas del	6

	matrimonio, concubinato y patrimonio familiar.  Actividad de aprendizaje 2. Procedimientos sobre acciones derivadas del matrimonio, concubinato y patrimonio familiar.	
<b>Unidad 7.</b> De los Recursos en Materia Familiar	Actividad de aprendizaje 1. Condiciones de procedencia de los recursos intraprocesales en materia familiar.	7
<b>Unidad 8.</b> Tramitación de la Sucesión Vía Judicial	Actividad de aprendizaje 1. Solución para una herencia sin testamento.	7
<b>Unidad 9.</b> Tramitación de la Sucesión ante Notario	Actividad de aprendizaje 1. Solución para una herencia sin testamento.	7
<b>Unidad 10.</b> Juicio de Amparo en Materia Familiar	Actividad de aprendizaje 1. Juicio de Amparo en contra del no reconocimiento de concubinato.	7

## **Introducción a la asignatura**

La materia familiar es una de las áreas de mayor interés e importancia en el estudio del Derecho, el impacto de esta institución en la sociedad es de gran trascendencia ya que se trata de una de las instituciones en las que se apoya de manera significativa la integración de la sociedad; con su estudio los futuros licenciados y licenciadas en Derecho aprenderán las diversas formas establecidas en la legislación vigente para resolver los problemas que se presenten en torno a la familia.

Derivado del estudio de la presente asignatura, los alumnos y las alumnas podrán afrontar el inicio de su ejercicio profesional con un enfoque humanista y multidisciplinario de la familia, en su intervención en los problemas que atañen a esta institución.

Derivado de las reformas al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, del 9 de junio de 2014, actualmente existen dos principales vías para dirimir las controversias que se susciten en torno a la familia; la tradicional o vía escrita y la recientemente implementada vía oral familiar, que se analizará en el desarrollo de la presente asignatura, constituye uno de los procedimientos orales más completos en nuestro sistema actual.

La presente asignatura es de contenido formativo más que informativo, su estudio es importante porque los alumnos y las alumnas aprenderán cual es el procedimiento que deben seguir para hacer valer y argumentar los derechos establecidos a favor de las personas que se encuentren involucradas en una controversia de naturaleza familiar, dando continuidad a los conocimientos teóricos adquiridos en las asignaturas de Teoría General del Proceso, Derecho Procesal Civil, como materias de contenido adjetivo y también de la asignatura de Derecho Familiar, de contenido sustantivo, principalmente.

El Derecho Procesal Familiar es una asignatura que enseña el “¿Cómo?” hacer valer los derechos en materia de familia... ¿Cómo se tramita un divorcio? ¿Cómo se tramita una sucesión? ¿Cómo se reclaman alimentos?, etc., lo cual es una demanda constante en la cotidianidad social, ya que los actos jurídicos del Derecho de Familia son innumerables en el día a día de las personas, y en forma concomitante, también lo son los conflictos que se derivan de las relaciones familiares.

Para lo anterior, en congruencia con el Plan de Estudios vigente, la asignatura se ha distribuido en diez diferentes unidades que abarcan el estudio de las instituciones sobre las que se estructura el Derecho Procesal Familiar, pasando por el conocimiento de la estructura dispuesta por el Estado para el desarrollo de la función jurisdiccional en esta materia y el análisis de los diferentes procedimientos establecidos para dirimir los conflictos en materia de familia, incluyendo la tramitación de las sucesiones como una materia que se vincula con las disposiciones que al final de su vida, los integrantes de la familia dictan para la distribución de sus bienes.

En la presente Guía se incluyen actividades de aprendizaje y de autoevaluación que, a manera de un instrumento de razonamiento y reflexión, le ayudarán en el proceso de asimilación, adquisición y construcción de su conocimiento.

Respecto de los diversos temas que se abordan en este documento, se proporciona la bibliografía correspondiente, así como diversos documentos electrónicos que le serán de utilidad para la consulta de los temas tratados.

Como parte de la introducción a este documento de trabajo sobre Derecho Procesal Familiar, le invito a ver el video ¿Qué es el Derecho Procesal Familiar?, del Magistrado Andrés Linares Carranza: siguiente video:



Qué es el Derecho Procesal Familiar?

<https://www.youtube.com/watch?v=GC1cX0y3y1c&t=309s>

¡Bienvenidos y bienvenidas a este maravilloso camino de conocimiento y aprendizaje!



## Forma de trabajo (metodología)

Esta guía de estudio es un documento de apoyo para el desarrollo de los contenidos de la asignatura; en ella están indicados, por unidad, algunas sugerencias bibliográficas y actividades de aprendizaje para adquirir los conocimientos mínimos sobre la materia.

Por ello, es responsabilidad del estudiante:

- **Revisar de manera general la guía** para contextualizar la asignatura y organizar óptimamente el tiempo destinado al estudio de los textos planteados y la solución de las actividades.
- **Leer exhaustiva y cuidadosamente los documentos** que se indican y revisar las páginas electrónicas. Asimismo, realizar, después de cada lectura, resúmenes, cuadros sinópticos, mapas conceptuales y esquemas para facilitar la construcción y aprehensión del conocimiento y detectar los aspectos que deberá consultar y aclarar con su asesor en las sesiones sabatinas en caso de poder asistir a ellas.
- **Realizar las actividades de aprendizaje** que básicamente se orientan a la identificación de los contenidos dentro de los textos señalados. Es importante mencionar que antes de comenzar con el desarrollo de las actividades de aprendizaje es recomendable haber estudiado y leído toda la bibliografía básica sugerida en la unidad.
- **Responder de forma honesta y personal las autoevaluaciones** al final de cada unidad, para observar la comprensión de cada tema, el grado de avance y los contenidos que deben reforzar rumbo al examen final.

Cabe aclarar que esta guía, como su nombre lo indica, es un recurso de apoyo para el estudio de esta asignatura, por tanto, es muy importante que realicen las lecturas, actividades y autoevaluaciones PREVIO a las sesiones presenciales (en caso de asistir a ellas), ya que el objetivo de estas sesiones es únicamente aclarar las dudas y enriquecer el estudio de los temas mediante la retroalimentación con su profesor(a) y compañeros(as).

<b>Unidad 1. Fundamentos del Derecho Procesal Familiar</b>	
<b>Evaluación diagnóstica</b>	<p><b>Responda falso o verdadero según corresponda.</b></p> <p>1. Para el jurista Julián Güitrón Fuentesvilla, el Derecho de Familia es un conjunto de normas jurídicas, que tienen por objeto regular las relaciones jurídicas existentes entre la familia y cada uno de sus miembros relaciones, así como las de la familia con las demás personas no miembros de la familia”.</p> <p>Falso /Verdadero</p> <p>2. Las relaciones jurídicas familiares son de orden público e interés social.</p> <p>Falso /Verdadero</p> <p>3. En materia de familia, los deberes, derechos y obligaciones, surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato.</p> <p>Falso /Verdadero</p>
<b>Introducción</b>	<p>Los principios son la base y sustento del conocimiento, y a fin de que el alumnado conozca los elementos fundamentales sobre los que construirán su conocimiento, en esta unidad se abordarán los elementos basales en los que se apoya la estructura del Derecho Procesal Familiar.</p> <p>En esta Unidad analizaremos la triada estructural del proceso aplicada a la materia procesal familiar (acción, jurisdicción y proceso), así como el tema relativo a la prueba y sus características particulares que presenta en la materia de familia.</p> <p>También analizaremos los principios que rigen al proceso familiar, entendidos como las reglas que limitan y estructuran las diversas fases de este proceso y que también establecen las características que distinguen al proceso familiar de otro tipo de procesos; con su estudio, los alumnos y las alumnas conocerán la aplicación de los principios procesales a la materia específica de familia y derivado de ello, las reglas que imponen normas de conducta al juez, a las partes y a los abogados y abogadas.</p> <p>Con el estudio de esta unidad, los alumnos y las alumnas desarrollaran el manejo de sus conocimientos técnicos teóricos en preparación a su aplicación práctica; así como sus habilidades jurídicas esenciales para</p>

	<p>construir nuevos conocimientos sobre la aplicación de diversos conceptos procesales orientados ahora a la materia de familia.</p>
<p><b>Objetivo</b></p>	<p>El alumnado comparará los elementos y características de los procedimientos en materia familiar, con respecto de los demás procedimientos ordinarios.</p> <p><b>Objetivo ideal de la guía de estudio para esta unidad. -</b> El alumnado podrá: Identificar las diferencias entre los conceptos procesales generales aplicados a la materia procesal familiar; asimismo, podrá describir la forma de aplicación de los principios procesales aplicados a la materia procesal familiar; finalmente podrá emplear los conocimientos que adquiera en esta unidad sobre actos prejudiciales, como una forma de preparar posteriores actos para resolver conflictos familiares en la vía judicial.</p>
<p><b>Desarrollo de contenidos</b></p>	<p><b>Unidad 1. Fundamentos del Derecho Procesal Familiar</b></p> <p>El derecho procesal familiar, hace alusión al conjunto de normas de carácter adjetivo en los que se establecen y regulan, y que integrados en procedimientos, constituyen la forma en que se aplican las normas sustantivas para la solución de los conflictos derivados del derecho de familia; la doctora Carina Gómez Fröde lo define como un conjunto de actos realizados por quienes intervienen en la relación jurídico procesal, dirigidos a la aplicación del Derecho para solucionar un conflicto familiar concreto.</p> <p><b>1.1 Conceptos de Derecho Procesal Familiar.</b> En el concepto de Derecho Procesal Familiar, se integran los conceptos procesales básicos del derecho procesal <i>in genere</i>, orientados a un proceso que en específico tiene como fin la solución de litigios vinculados al Derecho de familia.</p> <p>Ramiro J. Podetti citado por el Dr. Introdujo lo que denominó la trilogía procesal: acción, jurisdicción y proceso, como conceptos fundamentales que se encuentra integrados en todos los procesos sin importar la materia sobre la que versen.</p> <p>La acción, entendida como el derecho abstracto de obrar en juicio, vinculado con el derecho de petición el elemento activo del proceso y que se constituye en presupuesto de la jurisdicción; la jurisdicción entendida como la función pública que desarrollan los órganos jurisdiccionales y que consiste en la realización de una serie de actos que tienen como objetivo la consecución de un acto final que es la sentencia que decide un conflicto concreto y el proceso como la vía que hace posible lo anterior.</p> <p>Ahora veremos que, orientada a la materia familiar, esa trilogía procesal se complementa con el concepto de prueba, ya que en</p>

materia familiar la prueba presenta características diferentes en comparación con la materia civil en estricto sentido, conformándose una tetralogía estructural del proceso., que se esquematiza en la siguiente forma:

La Dra. Carina Gómez Fröde<sup>1</sup>, aporta los siguientes conceptos orientados a la materia familiar:

**1.1.1 La acción en materia familiar:** *Poder jurídico de provocar la actividad jurisdiccional de los tribunales familiares, órganos que decidirán el caso concreto y controvertido mediante la aplicación de una norma general, de una jurisprudencia, de los principios generales del derecho para solucionarlo o dirimirlo.*

**1.1.2 La jurisdicción en materia familiar:** *Función soberana del Estado que se realiza a través de una serie de actos que está encaminados a la solución de una controversia familiar, mediante la aplicación de la ley general, la jurisprudencia o los principios generales del Derecho al caso concreto controvertido para dirimirlo o solucionarlo.*

**1.1.3 El proceso familiar:** *Instrumento heterocompositivo que tiene por objeto la satisfacción jurisdiccional de pretensiones fundadas en el Derecho de Familia sustantivo.*

**1.1.4 La prueba en materia familiar:** *Es el instrumento adecuado para el conocimiento de la verdad.*

Carnelutti señalaba: toda forma de ser del mundo exterior puede constituir un medio probatorio; en este mismo sentido, la doctora Gómez Fröde señala que los medios de prueba en materia familiar son todas aquellas cosas, hechos, conductas o abstenciones que conducen el ánimo del juzgador en materia familiar y a los que les otorga certeza sobre los puntos controvertidos en el litigio<sup>2</sup>.

Los conceptos procesales comentados no difieren sustancialmente de los conceptos generales que maneja la Teoría General del Proceso, salvo que en su contenido se incluye una referencia específica a la materia familiar.

Como se comentó anteriormente, tal vez sea el concepto de prueba el que tiene una función de mayor relevancia en comparación con los procesos civiles, debido a la flexibilidad que tiene el círculo probatorio en materia familiar, tema que abordaremos más adelante en esta misma guía.

## **1.2 Principios Procesales Familiares**

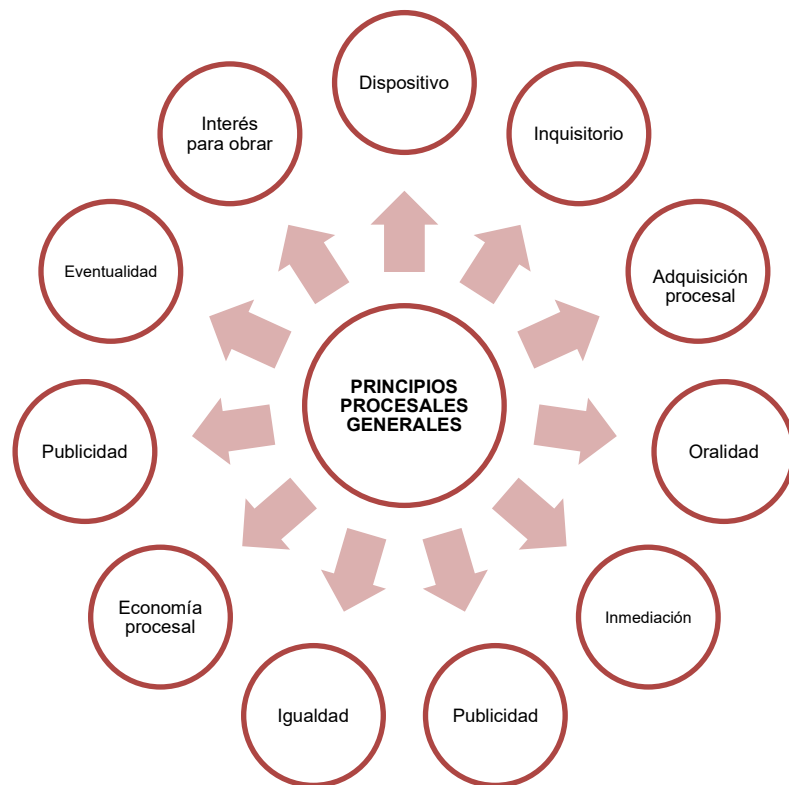
<sup>1</sup> Gómez Fröde, Carina, *Derecho Procesal Familiar*, 3ª. ed. México, Editorial Porrúa, 2019, pp. 3-5.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p 6

En términos generales, los principios son entendidos como reglas que estructuran y rigen las diferentes fases o etapas de un proceso, son la base o el cimiento en el que se apoyan los instrumentos esenciales de la función jurisdiccional.

El proceso en general se rige por diversos principios procesales y algunos otros que son propios de la funcionalidad judicial.

El procesalista José Becerra Bautista<sup>3</sup>, aborda los principios procesales generales que tradicionalmente han regido al proceso civil, de los que se destacan los siguientes:



Algunos de los principios procesales aludidos se recogen y se aplican en los procesos vinculados a la materia familiar con características de aplicación diferentes y de mayor plenitud en el principio de oralidad, la suplencia en los planteamientos de Derecho y la prueba para mejor proveer.

La Dra. Gómez Fröde<sup>4</sup> explica los principios que se consideran con una aplicación diferente a los procesos familiares, en la siguiente forma:

#### **1.2.1 Gratuidad.**

<sup>3</sup> Becerra Bautista, José, *El proceso civil en México*, 19ª ed. México, ed. Porrúa, 2006, pp. 89-92.

<sup>4</sup> Gómez Fröde, Carina, *op. cit.* pp. 14-19

En nuestro país están prohibidas las costas judiciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **1.2.2 Economía Procesal.**

Debe evitarse que por la duración y los gastos que ocasiona el proceso familiar, sea solo accesible a las clases económicamente privilegiadas.

### **1.2.3 Publicidad**

Implica la posibilidad de que los terceros ajenos a la relación sustancial familiar asistan a los actos procesales, así como la necesidad de que las partes, actor y demandado tengan las mismas oportunidades de apreciar todas y cada una de las actividades procesales que se desarrollen.

Recuérdese que la publicidad es entendida en dos dimensiones; interna y externa; la primera, reservada únicamente a las partes a quienes se les haya reconocido su personalidad para que puedan tener acceso a los expediente e imponerse el contenido de las resoluciones; la segunda, la externa es la que se dirige a todas las personas en general, todos y todas tenemos el derecho de presenciar el desarrollo de las audiencias que por regla general son públicas; las personas pueden tener distintos intereses para querer presenciar una audiencia, ya sea profesionistas, docentes, estudiantes, etc., cualquier persona puede presenciar una audiencia sin importar su interés, si no que cuenta con ese derecho para hacerlo.

### **1.2.4 Inmediatez**

Las partes, los terceros que participen en el proceso y el juez deben estar en comunicación directa, sin interferencia de ningún otro funcionario del órgano jurisdiccional, de esta manera actuaciones como la recepción de pruebas y la formulación de alegatos que constituyen realmente el debate de los juicios debe ser recibido directamente por el juez familiar, sin intervención de otros funcionarios del juzgado.

### **1.2.5 Oralidad**

Al no existir procesos cien por ciento orales o cien por ciento escrito, se habla de procesos con predominancia oral, debido a que la mayoría de las actuaciones, o al menos las que se refieren al debate (desahogo de pruebas, formulación de alegatos) deben desarrollarse de manera oral.

### **1.2.6 Suplencia en los planteamientos de Derecho**

Implica la posibilidad de que el juez familiar incluya en el proceso los argumentos no aducidos por una de las partes, que normalmente se considera la más débil del proceso.

Este principio no aplica en los procesos civiles que son rigoristas y estrictos; la problemática que presenta es que contradice el principio de igualdad entre las partes y de imparcialidad del juzgador.

Este principio se recoge en el artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.<sup>5</sup>

### **1.2.7 La prueba para mejor proveer**

Este principio establece la posibilidad de que, sin que medie petición de persona interesada, el Juez introduzca en el proceso familiar pruebas que pueda considerar importantes pero que no fueron ofrecidas por las partes.

No es un principio exclusivo del proceso familiar, pero tomando en cuenta el carácter de tintes publicísticos de dicho proceso, es más frecuente su aplicación en éste que en los procesos civiles de estricto derecho.

### **1.2.8 La Lealtad**

El Dr. Bernardo Pérez Fernández del Castillo<sup>6</sup> señala que la lealtad está basada en los valores de justicia, verdad y honradez; la lealtad es un deber de abogados y de abogadas tanto para la persona que contrata sus servicios, como para el juzgado en el que se encuentre el caso concreto que esté defendiendo.

En cuanto a la lealtad hacia el cliente, cabe comentar que persona que contrata los servicios de un abogado o de una abogada, espera fidelidad procesional por parte del o de la profesionista que le patrocina o representa, el o la profesionista deben siempre buscar el beneficio de su cliente más que el propio.

En cuanto a la lealtad hacia el Juez, éste consiste en que el o la profesionista no debe tratar de engañar al Juez, exponiéndole hechos falsos o presentándole documentos falsos, simular actos jurídicos, promover recursos frívolos o improcedentes, etc., no debe olvidarse que además de ser un deber ético para los abogados y abogadas conducirse con lealtad ante el juez de manera que no traten de engañarlo, estas conductas están sancionadas en el artículo 319, fracciones III y IV del Código Penal para el Distrito Federal<sup>7</sup> (hoy Ciudad de México), vigente.

<sup>5</sup> Cfr. "Artículo 941", Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Disponible en:

<sup>6</sup> Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Deontología jurídica*, 11ª ed., México, Porrúa, 2005, pp. 79-80.

<sup>7</sup> Cfr. "Artículo 319, fracciones III y IV", Código Penal para el Distrito Federal. Disponible en:

<p><b>1.3 Actos Perjudiciales</b></p> <p><b>1.3.1. Concepto</b></p> <p>De acuerdo con el procesalista Francisco José Contreras Vaca<sup>8</sup>, los actos prejudiciales son actos previos al proceso (trámites, diligencias, gestiones) realizados ante el órgano jurisdiccional que la persona que pretende demandar a otra requiere para poder iniciar un juicio.</p> <p>Los objetivos de un acto prejudicial o medio preparatorio pueden ser: obtener elementos probatorios, perfeccionar los elementos de la acción o bien, lograr el estado de hecho necesario para plantearlo en la vía que corresponda.</p> <p>Este tipo de actos se regulan en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en los artículos 193 a 254.</p> <p>De acuerdo con el autor referido, se les considera actos pronunciados fuera de juicio, por lo que en contra de las resoluciones que se emitan en los procedimientos respectivos, por regla general, no procede recurso alguno.</p> <p><b>1.3.2. De los medios preparatorios a juicio en general</b></p> <p>Estos medios se regulan en los artículos 193 a 196 del ordenamiento adjetivo aludido, consiste en la realización de una diversidad de actos que la parte interesada considere como necesarios antes de iniciar el juicio; las diligencias que se pueden solicitar en esta vía pueden consistir entre otras, en forma enunciativa: la declaración de personas; el examen de testigos, la exhibición de cosas muebles, de testamentos, de cosas, de títulos o documentos, etc.</p> <p>Estos medios preparatorios a juicio en general pueden también ser utilizados en la materia familiar, dada la diversidad de controversias que se presentan y que involucran en muchas de las veces, el patrimonio.</p> <p><b>1.3.3. Del procedimiento de mediación</b></p> <p>El procedimiento de mediación es una forma alternativa de solución de controversias en diversas materias, incluyendo la materia familiar, está regulado en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y se define como el procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, a las cuales se les denomina</p>
---

<sup>8</sup> Contreras Vaca, Francisco José, *Derecho Procesal Civil*, 2ª. México, Oxford University Press, 2010, pp. 83-84.



	<p>mediados, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador<sup>9</sup>.</p> <p>De acuerdo con el artículo 5 de dicha ley, el procedimiento de mediación en materia familiar procede en las controversias que deriven de las relaciones entre las personas que se encuentren unidas en matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o, aun cuando no se encuentren en dichos supuestos, tengan hijos en común; entre personas unidas por algún lazo de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil; las que surjan de esas relaciones con terceros, así como por sucesiones testamentarias e intestamentarias.</p> <p>Estos procedimientos se rigen por los principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y economía<sup>10</sup>; se basan principalmente en la voluntad de las partes para someterse a este procedimiento quienes deberán acudir por propia decisión y que ésta sea libre y auténtica. con el fin de solucionar o prevenir una controversia común<sup>11</sup>.</p> <p>Los procedimientos de mediación están a cargo del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); que es una instancia administrativa que actúa como auxiliar del Poder Judicial de la Ciudad de México.</p> <p>En caso de que los particulares ya se encuentren inmersos en un proceso judicial y que, por desconocimiento, no les hubiere sido posible someterse a un procedimiento de mediación, los jueces del de la Ciudad de México deberán hacer saber a las partes la existencia del Centro de Justicia Alternativa, así como del procedimiento de mediación como forma alternativa de solución al que pueden someterse si es su voluntad<sup>12</sup>.</p> <p>Esta información normalmente se proporciona a los interesados al término de la audiencia previa y de conciliación en los procedimientos escritos, o de la audiencia preliminar en los procesos orales, una vez que se ha agotado la fase de conciliación y no fue posible que las partes llegaran a un acuerdo.</p> <p>Asimismo, en los procedimientos judiciales, en los que en la fase de conciliación no se haya alcanzado un convenio, pero se advierta que es posible que las partes lleguen a un acuerdo, los jueces de la Ciudad de México podrán ordenar a los particulares que acudan al procedimiento de mediación e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo que ponga fin a la controversia, en</p>
--	---

<sup>9</sup> Cfr. "Artículo 2°, fracción X", Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Disponible en:

<sup>10</sup> *Ibidem*, Artículo 8°.

<sup>11</sup> *Ibidem*. Artículo 4°.

<sup>12</sup> *Ibidem*. Artículo 6°.

estos casos decretará la suspensión del juicio hasta por el término de dos meses.

Si las partes que se someten a un procedimiento de mediación logran llegar a un acuerdo, deben celebrar un convenio, el cual será firmado por el director del Centro de Justicia Alternativa, así como del subdirector de Mediación y del secretario Actuario quien da fe de la celebración del Convenio; cada una de las partes recibe un ejemplar del convenio y un ejemplar queda en poder del aludido Centro.

También debe señalarse que, si alguna de las partes no cumple con lo que se obligó en el convenio, las partes pueden iniciar un procedimiento de re-mediación, con la finalidad de volver a dialogar, exponer sus razones y en su caso celebrar un nuevo convenio o uno modificatorio del inicial<sup>13</sup>.

Finalmente, es importante comentar que los convenios derivados del procedimiento de mediación tienen fuerza de cosa juzgada, se le considera que es un documento que trae aparejada ejecución, por lo que puede procederse a su ejecución forzosa en la vía de apremio<sup>14</sup>, lo que evidentemente es un beneficio para las partes que se someten a dicho procedimiento ya que el convenio que logren haría las veces de una sentencia firme que hubieren obtenido con un desgaste mayor ante un órgano jurisdiccional.

Para profundizar en el conocimiento del procedimiento de mediación, revise el video “Mediación familiar”, como parte del Diplomado “Nociones Generales de Derecho”, impartido en la Escuela de Formación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.<sup>15</sup>



<https://www.youtube.com/watch?v=OE8fTXWm5ls>

<sup>13</sup> *Ibidem*. Artículo 37.

<sup>14</sup> *Ibidem*. Artículo 38.

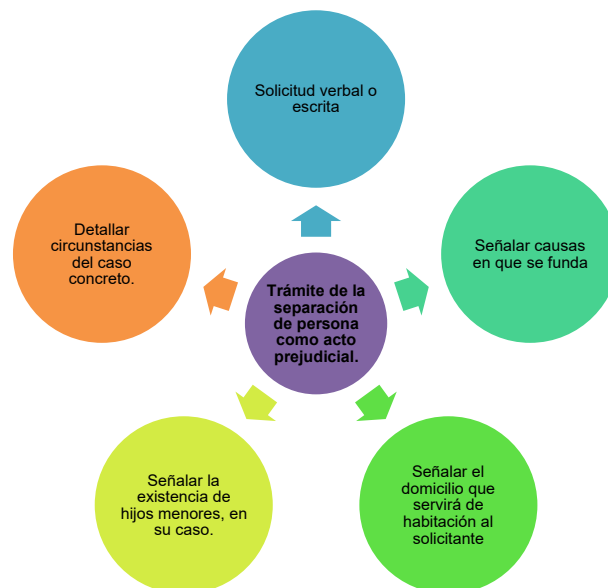
<sup>15</sup> “Mediación familiar”, Consejo de la Judicatura Federal. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=OE8fTXWm5ls> [Consultado el 21 de septiembre de 2023]

### 1.3.4. De la separación de personas como acto prejudicial

Otra forma de preparar un juicio consiste en solicitar que legalmente se autorice la separación de las personas que cohabitan en virtud del matrimonio que las une, mediante la salida, de quien lo solicite, del hogar conyugal; esto es posible en los casos en los que alguno de los cónyuges pretende intentar una denuncia, una demanda o una querrela en contra de su cónyuge.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Código Civil para el Distrito Federal vigente<sup>16</sup>, los cónyuges deben vivir juntos en el domicilio conyugal, por lo que no pueden separarse de éste salvo que cuenten con una causa fundada que motive una autorización judicial en ese sentido; no solo los cónyuges pueden solicitar tal medida, sino también las concubinas y los concubinos que tengan un domicilio común con características de domicilio conyugal.<sup>17</sup>

Esta separación solo puede ser decretada por un Juez de lo familiar y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, su forma de tramitación abarca los siguientes pasos:



Lo que se busca con este tipo de medidas es salvaguardar la integridad física de las personas que, teniendo vida en común, atraviesen una situación de conflicto que orille a una de ellas a iniciar un juicio en contra del otro cónyuge; la separación del domicilio conyugal sin

<sup>16</sup> Cfr. "Artículo 163", Código Civil para el Distrito Federal.

<sup>17</sup> *Ibidem*, Artículo 216.

autorización por parte de un Juez de lo Familiar, puede traer graves consecuencias para quien lo realice, como la prevista en el artículo 196 del Código Civil para el Distrito Federal<sup>18</sup>, consistente en la pérdida de los efectos de la sociedad conyugal, en lo que le favorecieren, al cónyuge que se separe del hogar sin contar con autorización judicial.

Ejemplo de lo anterior es el supuesto previsto en el artículo 267 del Código Civil<sup>19</sup>, en el que se establecen algunos de los supuestos que orillarían a un cónyuge a solicitar que se autorice la suspensión de cohabitación con el otro cónyuge; en este caso, el cónyuge que quisiera demandar la suspensión del deber de cohabitación, podría, en tanto entabla la demanda correspondiente, promover un procedimiento de separación de persona como acto prejudicial para que se le autorice la separación de su cónyuge y su salida del domicilio conyugal, en tanto se resuelve el juicio que se inicie con la demanda que presente.

En estos casos, la resolución del juez será en el sentido de que se suspenda la obligación de cohabitación, sin que haya disolución del vínculo matrimonial y por tanto subsisten todas las obligaciones derivadas de dicha institución.

Estas medidas no pueden extenderse injustificadamente en el tiempo; si se toma en cuenta que la solicitud de esta medida se hace con el fin de salvaguardar la seguridad de uno de los cónyuges o concubinos en virtud de que promoverá una denuncia, demanda o querrela en contra del otro cónyuge o concubino, es de suponer que hay una necesidad de promover el juicio correspondiente de manera pronta para evitar que se causen mayores perjuicios a la persona que solicita la medida, por ello, se establece el plazo máximo de quince días hábiles, prorrogable por una sola vez por un plazo igual, para que el o la solicitante presente la denuncia, la demanda o la querrela que motivó la solicitud de la medida<sup>20</sup>; si el plazo referido, y en su caso, la prórroga transcurren, sin que el o la solicitante hayan promovido la demanda, la denuncia o la querrela anunciada, el cónyuge solicitante debe reintegrarse al domicilio conyugal dentro de las veinticuatro horas siguientes<sup>21</sup>.

Aunado a lo anterior existe la posibilidad de que, en estos casos, los cónyuges se sometan a un proceso de mediación en el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pero en los casos en que haya violencia familiar de por medio y existan menores, lo hará del conocimiento del Ministerio Público; si la violencia solo se genera entre las partes, lo hará del conocimiento del Sistema de Auxilio a Víctimas, para los efectos de su

<sup>18</sup> *Ibidem*, Artículo 196.

<sup>19</sup> *Ibidem*, Artículo 277.

<sup>20</sup> Cfr. "Artículo 211", Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

<sup>21</sup> *Ibidem*, Artículo 215.

competencia<sup>22</sup>. Sobre este punto debe tenerse presente que actualmente la ley vigente en la materia es la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de 19 de febrero de 2018, en la que se regula lo relativo al Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito.

### **1.3.5. De la salida del domicilio conyugal**

El juez de lo familiar, una vez que ha conocido las causas que se le invocan, así como los demás elementos del caso concreto emitirá una resolución en la que ordene quién de los cónyuges permanecerá en el domicilio conyugal y quien tendrá que dejarlo, apercibiéndole para que no impida la separación y no cause molestias al otro cónyuge<sup>23</sup>.

### **1.3.6. De la consignación de documentos y objetos valiosos.**

Una persona que tenga el carácter de deudora podrá liberarse de su obligación frente a su acreedor, recurriendo a la consignación de la cosa, en los casos en que se presenten las siguientes situaciones:



En el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, este procedimiento se denomina “De los preliminares de la consignación”, se regula en los artículos 224 a 234, y constituyen una serie de actos que el deudor requiere realizar ante la autoridad judicial a fin de que, sin que se ejerza la función jurisdiccional, cite al acreedor para que reciba el pago que se le ofrece, apercibiéndolo de que de no hacerlo lo podrá en depósito, para que el deudor pueda posteriormente ejercitar la acción con la que se libere de su obligación.

<sup>22</sup> *Ibidem*. Artículo 205.

<sup>23</sup> *Ibidem*. Artículo 212.

En el Código Civil para el Distrito Federal, se regula la parte sustantiva aplicables a estas diligencias, en el capítulo “Del ofrecimiento del pago y de la consignación”<sup>24</sup>.

Finalmente es importante destacar que en el supuesto de que el acreedor sea citado por el órgano jurisdiccional y si asiste pero se rehúsa a recibir la cosa, la mera consignación intentada no hace las veces de pago, ni libera al solicitante de su obligación, por lo que es menester que el deudor posteriormente busque la liberación de su obligación a través del juicio que estime procedente<sup>25</sup>.

### **1.3.7. De la consignación del pago de alimentos**

La consignación del pago de alimentos es el depósito voluntario que realiza el obligado a realizar dicho pago por concepto de alimentos a favor de otra persona que se considera la acreedora alimentaria, en los casos en que se niegue a recibirla; esta consignación o depósito voluntario no deriva de una resolución judicial, sino que tiene como finalidad que el deudor alimentario se libere de una obligación a su cargo frente a la resistencia de la persona acreedora para recibir dicho pago.

En el artículo 2,098 del Código Civil ya citado, se dispone esta eventualidad, en el sentido de que, si el acreedor rehusare sin justa causa recibir la prestación debida, el deudor puede librarse de la obligación haciendo consignación de la cosa; asimismo, en el artículo 230 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la consignación del dinero puede hacerse exhibiendo el certificado de depósito, en la institución autorizada por la ley para el efecto.

En este sentido, la persona que tenga la necesidad de cumplir una obligación alimentaria (deudor alimentario) debe adquirir un billete de depósito por el monto del paro y realizar la consignación correspondiente ante la Dirección de Consignaciones Civiles que forma parte de la Dirección General de Procedimientos Judiciales del Poder Judicial de la Ciudad de México, y esta Unidad Administrativa se encargará de notificar personalmente a la persona consignataria la existencia del billete de depósito a su favor para que acuda a que se le entregue<sup>26</sup>.

Asimismo, para que la persona a quien va dirigida la consignación del pago de alimentos pueda recibir el certificado de depósito correspondiente debe atender el trámite administrativo establecido por

<sup>24</sup> Cfr. “Artículos 2097 a 2013”, Código Civil para el Distrito Federal.

<sup>25</sup> Cfr. “Artículo 233”, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

<sup>26</sup> Cfr. “Artículo 188”, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

el Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la Dirección de Consignaciones Civiles.<sup>27</sup>

### **1.3.8. Del depósito de personas**

Dentro de toda problemática familiar, puede darse el caso de que existan menores o personas incapacitadas que se encuentren sujetos a patria potestad o tutela, que sean maltratados por su padre, por su madre, por ambos, o por sus tutores, o bien que reciban ejemplos perniciosos o bien que sean obligados a cometer actos ilegales.

En estos casos, dichos menores o incapaces sujetos a patria potestad o tutela pueden ser objeto de una orden por parte del juez familiar para que sea su persona sea depositada.

Para realizar este trámite no se requiere ninguna formalidad, solo que se haga constar en el acta que al efecto se levante<sup>28</sup>.

### **1.3.9. De la designación de tutores y curadores.**

De acuerdo con el jurista Francisco José Contreras Vaca<sup>29</sup> la tutela es una institución de protección social que impone a obligación para determinadas personas, de cuidar física y jurídicamente a menores de edad no sujetos a patria potestad, así como de mayores de edad que se encuentren en un estado de incapacidad.

En el Código Civil de la Ciudad de México<sup>30</sup>, se establecen los casos en que hay incapacidad natural y legal en los que se requiere de un tutor; asimismo, se establecen los tipos de tutela que se regulan, siendo estas: cautelar, testamentaria, legítima de menores, menores en situación de desamparo y dativa<sup>31</sup>; estos diversos tipos de tutela se regulan en los artículos 469 Bis, 470, 482, 492 y 495, respectivamente, del ordenamiento aludido.

La curatela por otra parte es también una institución de protección social que tiene como finalidad vigilar que por su parte, el tutor cumpla con las obligaciones que la ley le impone respecto de su pupilo; siempre que haya un menor o incapaz sujeto a tutela debe haber también un curador; las personas que se encuentren sujetas a tutela testamentaria, legítima o dativa, tendrán además un curador<sup>32</sup>,

<sup>27</sup> “Entrega de certificados de depósito y/o cosa consignada”. Disponible en: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/entregas/>

<sup>28</sup> Cfr. “Artículo 939”, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

<sup>29</sup> Contreras Vaca, Francisco José, *op.cit.*, pp. 558-560.

<sup>30</sup> Cfr. “Artículo 450”, Código Civil para el Distrito Federal.

<sup>31</sup> *Ibidem*, Artículo 461.

<sup>32</sup> *Ibidem*, Artículo 618.

	<p>Ahora bien, en el procedimiento para la designación de tutores y curadores se destacan como los pasos más importantes para su designación son los siguientes<sup>33</sup>:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La declaración de un estado de minoridad o de interdicción<sup>34</sup> que puede ser solicitada por:<ul style="list-style-type: none"><li>- por el mismo menor si ha cumplido 16 años;</li><li>- por su cónyuge;</li><li>- por sus presuntos herederos legítimos;</li><li>- por su albacea;</li><li>- por el Ministerio Público;</li><li>- por la institución pública o privada, de asistencia social que acoja al hijo o hijos del presunto incapaz.</li></ul></li><li>2. La designación debe solicitarse mediante un procedimiento de jurisdicción voluntaria.</li><li>3. Una vez hecha la designación, dentro de los 5 días siguientes, el tutor debe aceptar el cargo.</li><li>4. Posteriormente debe garantizar su buen manejo con fianza, prenda o hipoteca o cualquier otro medio suficiente autorizado por la ley.</li><li>5. El Juez debe discernirle el cargo e inscribirlo en su el Registro de Tutores y Curadores, el cual queda a disposición del Consejo Local de Tutelas</li><li>6. Anualmente, el Juez debe examinar el registro y en su caso ordenar medias como:<ul style="list-style-type: none"><li>- Reemplazo de tutores fallecidos</li><li>- Designación de tutores interinos en tanto se designa uno nuevo</li><li>- Rendición de cuentas a los tutores que no lo hayan hecho.</li></ul></li><li>7. En caso de que hubiere algún impedimento o excusa que el tutor debiera hacer valer, debe hacerlo dentro de los 5 días siguientes a la notificación de su nombramiento.</li><li>8. El mal manejo de la administración por parte del tutor puede dar lugar a su separación del cargo, en los casos en los que de su rendición de cuentas se presuma dolo, fraude o culpa.</li></ol> <p>Finalmente, los tutores están sujetos a rendición de cuentas, esta obligación se establece en el artículo 912 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y las disposiciones más destacables son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se rinden a:<ul style="list-style-type: none"><li>- Al Juez</li><li>- Curador</li><li>- Consejo Local de Tutelas</li><li>- El menor que haya cumplido 16 años.</li></ul></li></ol>
--	--

<sup>33</sup> Cfr. "Artículo 906 a 914", Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

<sup>34</sup> *Ibidem*, Artículos 903 y 904.



	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El tutor que le reciba</li> <li>- El pupilo que deje de serlo</li> <li>- Las demás personas que fije el Código Civil.</li> </ul> <p>2. El auto en que se desapruueba la cuenta puede ser apelado por el Ministerio público, el tutor, el curado, procederán en el efecto devolutivo de tramitación inmediata.</p> <p>3. La objeción a la cuenta debe promoverse en vía de incidente, el cual se tramitará por cuerda separada entendiéndose la audiencia sólo con los objetantes, el Ministerio Público y el tutor.</p>
<p><b>Bibliografía Sugerida por la autora de la guía:</b></p> <p><b>Capítulo o artículo de libro:</b></p> <p>Gómez Fröde, Carina, “La autorización para la separación del domicilio conyugal y de personas”, <i>Derecho Procesal Familiar</i>, 3ª ed., México, Porrúa, 2019, pp. 28-29.</p> <p>Contreras Vaca, Francisco José, “Separación de persona como acto prejudicial”, <i>Derecho Procesal Civil</i>, 2ª ed., México, Oxford University Press, 2011, pp. 87-88.</p> <p><b>Legislación:</b></p> <p>Código Civil para el Distrito Federal. Disponible en: <a href="https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=XiHGMGm0tf3DexUGxyTnSPNaKmT09ddgqMrV1/G/bLuUSJ">https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=XiHGMGm0tf3DexUGxyTnSPNaKmT09ddgqMrV1/G/bLuUSJ</a></p>	<p><b>Actividad de aprendizaje 1. Mapa mental de un acto prejudicial.</b></p> <p>En esta actividad las y los estudiantes elaborarán un mapa mental en el que esquematicen el desarrollo del acto prejudicial procedente para dar solución a la problemática que se plantea.</p> <p><b>Objetivo de la actividad:</b> Analizar y estructurar la información que adquieran las y los estudiantes, de las lecturas que realicen sobre los actos prejudiciales, así como incentivar su creatividad para esquematizar la solución de una problemática planteada.</p> <p><b>Instrucciones:</b></p> <p>1. Analice el siguiente planteamiento.</p> <p>Sofía Sánchez Pérez se casó con Manuel Ojeda Razo en el año 2010, ella tenía 27 años y él tenía 43 años, desde que contrajeron matrimonio han vivido en el domicilio conyugal que constituyeron; en el año 2020 por un problema de salud, Manuel requirió una transfusión de sangre, derivado de ello fue diagnosticado positivo al virus de inmunodeficiencia humana.</p> <p>Con motivo de lo anterior Sofía se rehúsa a seguir viviendo con su esposo en el mismo domicilio ya que teme por su salud ante el riesgo de que pudiera contagiarse, con lo que su cónyuge no está de acuerdo.</p> <p>Ante dicha negativa Sofía requiere separarse de su esposo, pero sin divorciarse así como del domicilio conyugal, lo anterior lo requiere de manera urgente ya que teme por su integridad y su salud.</p> <p>2. Determine el acto prejudicial procedente que resuelva la problemática que enfrenta Sofía.</p>

CLMODC7zIDECDbFm  
 vy

[Consultado el 20 de  
 mayo de 2023]

Código de  
 Procedimientos  
 Civiles para el Distrito  
 Federal. Disponible  
 en:

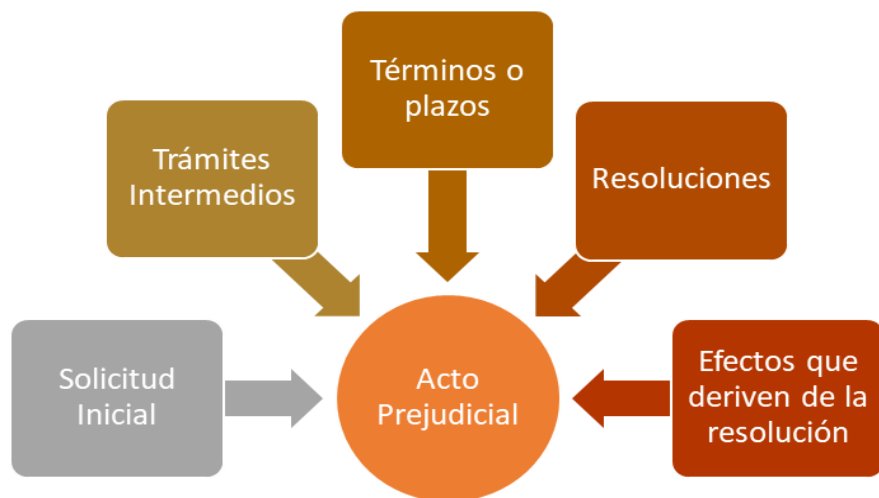
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHG CbWrG7ukiUiW/WEu u/qZITsDmaEMUX8U HjfgAVD9ddgSyOT/w MSfJzi8aELip>

[Consultado el 20 de  
 mayo de 2023]

3. Elabore un mapa mental que esquematice el desarrollo del procedimiento que haya determinado, en el que de manera enunciativa más no limitativa debe integrar los siguientes puntos.

- Solicitud inicial
- Trámites intermedios
- Términos o plazos aplicables
- Resoluciones dictadas por el órgano jurisdiccional
- Efectos derivados de las resoluciones que emita el órgano jurisdiccional.

4. Recuerde que, al ser un mapa mental, debe integrar las ideas y conceptos que le permitan esquematizar de manera clara el acto prejudicial que haya determinado.



3. Consulta el instrumento de evaluación y autoevalúa tus resultados.

#	Criterio	Cumple	No cumple
1	Determina el acto prejudicial adecuado.		
2	Incluye los elementos mínimos requeridos.		
3	Aporta los elementos característicos del acto prejudicial procedente.		
4	Se aporta una solución a la problemática planteada.		

### **Autoevaluación**

**Responda Falso o Verdadero según corresponda.**

1. La suplencia en los planteamientos de derecho implica que el Juez puede introducir argumentos no aducidos por una las partes. F/V
2. En el proceso familiar, la prueba para mejor proveer solo puede ordenarse a petición de parte interesado. F/V
3. Los actos prejudiciales se pueden promover antes del juicio, al promover la demanda y durante el curso del juicio. F/V
4. Los procesos de mediación los realiza una instancia jurisdiccional. F/V
5. En el acto prejudicial de separación de persona, solo el Juez de lo Familiar puede autorizar dicha separación. F/V

### **Preguntas frecuentes**

**1.- ¿Qué es el proceso familiar?**

Es un instrumento heterocompositivo que tiene por objeto la satisfacción jurisdiccional de pretensiones fundadas en el Derecho de Familia sustantivo.

**2.- ¿Cuáles son los principios de rigen al proceso familiar?**

Gratuidad, economía procesal, publicidad, inmediatez, oralidad, suplencia en los planteamientos de Derecho, prueba para mejor proveer y la lealtad.

### **Para saber más**

Para profundizar en el conocimiento de los temas tratados en esta unidad, revise el siguiente material:

**Lecturas:**

Ovalle Favela, José, “La oralidad en el proceso familiar”, *Juicios Orales en Materia Familiar*, 2ª ed., México, Porrúa, 2ª., 2012, pp. 183-197.

**Videos:**

“La prueba en los juicios orales familiares”, Ciclo de conferencias de actualización, Poder Judicial de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=rp9usAMFbJQ> [Consultado el 26 de septiembre de 2023]

Carbonell, Miguel, “El papel de la jurisdicción en materia familiar”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=zAKREFbCt-8>. [Consultado el 26 de septiembre de 2023]

“¿Qué es la jurisdicción voluntaria en materia familiar?”, Poder Judicial de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=SjzEKpcUxuA> [Consultado el 26 de septiembre de 2023]



La prueba en los procesos orales familiares



El papel de la jurisdicción en la materia familiar



¿Qué es la jurisdicción voluntaria en materia familiar?

## Glosario

**ALIMENTOS:** Lo necesario para la subsistencia, habitación, vestuario y educación correspondiente a la intercondición del que la recibe y del que la presta y también lo necesario para la asistencia en las enfermedades.

**CURATELA:** Institución cuyo objeto es vigilar al tutor en el desempeño del cargo y la defensa de los intereses del pupilo.

**DERECHO DE FAMILIA:** Conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de los integrantes del grupo familiar entre sí y también a delimitar las relaciones conyugales y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social.

Véase: Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Tesaurus jurídico*, México, 2014, pp. 314, 316 y 317.

Disponible en:

[https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro\\_juridico\\_scjn/pdfs/00.%20Tesauro%20Juridico%20de%20la%20SCJN.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro_juridico_scjn/pdfs/00.%20Tesauro%20Juridico%20de%20la%20SCJN.pdf) [Consultado el 25 de mayo de 2023]

<b>Unidad 2. Órganos Jurisdiccionales en materia Familiar</b>	
<b>Evaluación diagnóstica</b>	<p>Responda los siguientes reactivos con falso o verdadero según corresponda.</p> <p>1. De acuerdo con el Dr. Cipriano Gómez Lara<sup>35</sup>, la jurisdicción es una función soberana del Estado, realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.</p> <p>Respuesta: v/f</p> <p>2. La competencia es la medida del poder o facultad otorgado a un órgano jurisdiccional para entender de un determinado asunto.</p> <p>Respuesta: v/f</p>
<b>Introducción</b>	<p>De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía se ejerce por los poderes de la unión y por los poderes de cada uno de los Estados que se integran en la Federación, ello hace posible que cada Estado tenga su propia Constitución, y que tengan sus propias autoridades locales.</p> <p>En cada Estado se replica el esquema de la federación en cuanto a la estructura de sus tres poderes, ejecutivo, legislativo y judicial, en este sentido, en cada Estado y en la Ciudad de México, cuentan con un poder judicial local, en el que se establece su estructura, composición y funcionamiento.</p> <p>En el caso de la Ciudad de México, en el artículo 35, apartado B, numeral 1, se establece que el Poder Judicial de la Ciudad de México, se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, que contará con una Sala Constitucional, un Consejo de la Judicatura y Juzgados.</p> <p>En dicho apartado se establecen los principios generales que fundamentan la existencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, pero su detalle se ubica en la ley secundaria que lo es la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en la que se regulan las diversas materias y competencias que corresponden a los órganos jurisdiccionales de la Ciudad de México, incluyendo los órganos jurisdiccionales en materia familiar, a los cuales se les confiere una competencia para conocer de determinados asuntos que versan sobre el derecho de familia que es el tema que abordaremos en la presente unidad.</p>

<sup>35</sup> Gómez Lara, Cipriano, *Teoría General del Proceso*, 10ª ed., México, Oxford University Press, 2004, p. 97.

<b>Objetivo</b>	El alumnado identificará a las autoridades jurisdiccionales que participan en el proceso jurisdiccional familiar, su competencia y sus funciones.
<b>Desarrollo de contenidos</b>	<p><b>2.1 El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México</b></p> <p>De acuerdo con la reseña histórica publicada por el Poder Judicial de la Ciudad de México<sup>36</sup>, el palacio de justicia ubicado en la Avenida Niños Héroes fue inaugurado en 1964 y en la década de los años setenta se crearon los juzgados de lo familiar.</p> <p>Asimismo, como elemento de información importante, se destaca que en septiembre de 2000 se establece el Centro de Convivencia Familiar Supervisada, que es una dependencia dependiente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que se encarga de salvaguardar los derechos que tiene los niños de convivir con ambos progenitores, en casos en que la situación generada luego de una separación o divorcio resulta conflictiva y hace recomendable la instauración de visitas supervisadas en lugares e instalaciones adecuadas, y con apoyo y asesoría de personal con conocimientos y experiencia en el trato con menores.</p> <p>En materia familiar, de acuerdo con la Ley Orgánica aludida, la estructura del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México se divide en Salas de lo Familiar<sup>37</sup>; Juzgados de lo Familiar<sup>38</sup>, Juzgados de Proceso Oral en Materia Familiar<sup>39</sup> y Juzgados de Proceso Oral en Materia Familiar y de Tutela de Derechos Humanos<sup>40</sup>.</p> <p>Aunado a lo anterior, es importante señalar que en la reforma al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de 9 de junio de 2014, se establecieron los asuntos cuyo conocimiento sería competencia de los Juzgados de Proceso Oral en Materia Familiar<sup>41</sup>, cuya entrada en vigor quedó sujeta a lo previsto en los transitorios segundo y cuarto de dichas reformas; asimismo, el catálogo de asuntos cuya competencia se surte a favor de los Juzgados del Procedo Oral en Materia Familiar, se ha ido ampliando con los asuntos adicionados en los acuerdos 11-23/2015<sup>42</sup> y</p>

<sup>36</sup> “Historia”, Poder Judicial de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tribunal/> [Consultado el 27 de septiembre de 2023]

<sup>37</sup> Cfr. “Artículo 55”, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

<sup>38</sup> *Ibidem*. Artículo 62

<sup>39</sup> *Ibidem*. Artículo 89

<sup>40</sup> *Ibidem*. Artículo 66.

<sup>41</sup> Cfr. “Artículo 1019”, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

<sup>42</sup> “Acuerdo 11-23/2015”, Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, publicado el 29 de junio de 2015. Disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/5189cf1aefa341f6f2f986f6f54e9cd6.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/5189cf1aefa341f6f2f986f6f54e9cd6.pdf) [Consultado el 27 de septiembre de 2023]

	<p>07-35/2015<sup>43</sup> publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fechas 29 de junio y 6 de octubre de 2015, respectivamente.</p> <p>Aunado a lo anterior, en el artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se establecen las reglas para fijar la competencia, esto es una vez definido que un asunto por su materia corresponde a un juzgado de lo familiar, estas reglas permiten determinar a cuál de esos juzgados corresponde conocer de un asunto en concreto.</p> <p><b>2.2 Facultades especiales de los jueces en materia familiar</b></p> <p>Al ejercer su jurisdicción en los asuntos que resultan de su competencia, los jueces de lo familiar cuentan con facultades especiales que pueden aplicar en los casos concretos de su conocimiento, en este sentido en el artículo 941 y 1040 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se establecen los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se consideran de orden público todos los problemas inherentes a la familia.</li><li>- Intervención oficiosa en los casos que involucren menores, alimentos o violencia familiar, decretando las medidas que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros.</li><li>- Suplencia de la deficiencia de las partes en sus planteamientos de Derecho, en todos los asuntos</li><li>- Decretar y/o modificar las medidas provisionales necesarias para preservar a la familia y proteger a sus miembros, sobre todo tratándose de menores o personas que se encuentren en estado de interdicción.</li></ul> <p><b>2.3 Disposiciones protectoras de la familia</b></p> <p>El Dr. Miguel Carbonell<sup>44</sup> hace alusión al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para señalar que este es el fundamento para la inclusión del estudio de la familia en el campo del derecho Constitucional</p> <p>El referido autor considera que de acuerdo con la redacción del artículo 4º Constitucional, al no concebirse la formación de la familia a través del matrimonio, ello implica la prohibición de cualquier medida discriminatoria para las parejas o las familias extramatrimoniales, lo que se extiende también al reconocimiento de familias formadas por personas del mismo sexo; en el mismo sentido debe entenderse la disposición</p>
--	---

<sup>43</sup> "Acuerdo 07-35/2015", Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, publicado el 06 de octubre de 2015. Disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/porta\\_old/uploads/gacetas/9aa769248b99f2bedb926ea5d227670e.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/porta_old/uploads/gacetas/9aa769248b99f2bedb926ea5d227670e.pdf). [Consultado el 27 de septiembre de 2023]

<sup>44</sup> Carbonell, Miguel, *Familia, Constitución y Derechos Fundamentales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2287/7.pdf> [Consultado el 20 de mayo de 2023]



contenida en el artículo 1º Constitucional, en la parte relativa a la prohibición de toda discriminación motivada por el estado civil de las personas.

Del mismo artículo 4º constitucional se derivan disposiciones protectoras de la familia como: derecho a la vivienda y derechos de los menores

Otra de las disposiciones que se consideran protectoras de la familia es la contenida en el Artículo 123.- Apartado A, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece lo relativo a la constitución del patrimonio de la familia, con un conjunto de bienes inalienables, inembargables y transmisibles a título de herencia.<sup>45</sup>

Para conocer más acerca de este tema, revise el siguiente video: “¿Qué modelo de familia protege la Constitución”, Carbonell, Miguel.



¿Qué modelo de familia protege la Constitución?

<https://www.youtube.com/watch?v=SOHBA8wfWLQ>

## 2.4 Órganos auxiliares de la administración de justicia familiar

Entendemos por órganos auxiliares a aquellos que auxilian la labor procesal de los órganos jurisdiccionales en materia familiar, puede haber tanto particulares como autoridades que tienen el deber de cooperar con la administración de justicia familiar; la intervención de estos órganos o personas tiene la finalidad de apoyar la administración de justicia a través de funciones determinadas que el legislador les ha ido otorgando.

Su apoyo a los órganos jurisdiccionales hace posible que éstos puedan cumplir con su función de impartir justicia y cumplir sus atribuciones legales.

<sup>45</sup> **NOTA:** Las disposiciones sustantivas relativas a la constitución de este patrimonio, se establecen en los artículos 723 a 746 del Código civil para el Distrito Federal; las disposiciones adjetivas se establecen en el artículo 1014 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

	<p>Es importante mencionar que quienes actúan como auxiliares de la administración de justicia, no ejercen función jurisdiccional, sino que únicamente intervienen en dicha función, en los términos que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación secundaria aplicable.</p> <p>En el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México<sup>46</sup>, se establecen cuáles son las personas auxiliares de la administración de justicia que están obligados a cumplir las órdenes, que en el ejercicio de sus atribuciones legales, emitan las y los Jueces, Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, con el carácter de auxiliares.</p> <p>Las personas y autoridades que tienen carácter de auxiliares de la administración de justicia, que en términos generales se regulan en el artículo 8 de la Ley Orgánica aludida, pueden intervenir y auxiliar a los jueces de todas las materias incluyendo a los jueces de lo familiar, no obstante, otros órganos auxiliares, como la unidad de Trabajo Social, el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; los Centros de Convivencia Familiar Supervisada, por su naturaleza, se consideran propios de los Juzgados de lo Familiar, las atribuciones de estos últimos se ubican en los artículos 183, 185 y 198 de la Ley Orgánica de referencia.</p> <p>Por lo que hace a los Centros de Convivencia Familiar Supervisada, su organización y funcionamiento puede consultarse en: <a href="https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=gRpVuBsjboRI4w5UvLY3Nb7vOWi/oSQPtPVEi3LFmy73D11fyBU+ZzGg+5skm7F4">https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=gRpVuBsjboRI4w5UvLY3Nb7vOWi/oSQPtPVEi3LFmy73D11fyBU+ZzGg+5skm7F4</a></p> <p>Para conocer la normativa aplicable a los diversos órganos incluidos en el recuadro anterior, la legislación correspondiente puede consultarse el apartado de normativa nacional e internacional, se la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el siguiente enlace: <a href="https://www.scjn.gob.mx/normativa-nacional-internacional">https://www.scjn.gob.mx/normativa-nacional-internacional</a></p> <p><b>2.5 El Centro de Atención a Víctimas de Violencia Familiar</b></p> <p>Este Centro depende de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, es un órgano que brinda servicios de asistencia social, psicológica, asesoría legal, seguimiento jurídico en materia penal, atención médica de emergencia, tramitación de medidas de protección de emergencia previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México; también tiene la atribución de actuar como auxiliar de las autoridades judiciales en la elaboración de dictámenes psicológicos victímales.</p> <p>Su funcionamiento, servicios que ofrece marco jurídico y trámites se pueden consultar en: <a href="https://www.fgjcdmx.gob.mx/cavi">https://www.fgjcdmx.gob.mx/cavi</a></p>
--	--

<sup>46</sup> Cfr. "Artículo 8°", Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. Disponible en:

Complemente con la revisión del video “El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) brinda asesoría y medidas de protección”, de la fiscalía general de Justicia de la Ciudad de México, acerca del funcionamiento de este Centro.



EL CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (CAVI) BRINDA ASESORÍA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

<https://www.youtube.com/watch?v=Fyohyl72Zqo>

## 2.6 Centro de Justicia Alternativa

Este Centro se creó en el año 2003, forma parte del Poder Judicial de la Ciudad de México, se instituyó para administrar y substanciar los medios alternos de solución de controversias, como la mediación, la conciliación y el arbitraje.

Sus atribuciones se establecen en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México<sup>47</sup>, así como en la Ley de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Este centro brinda atención en conflictos de naturaleza civil, mercantil, familiar o penal, entre particulares, así como para su desarrollo, y representa una oportunidad para que las personas puedan solucionar sus conflictos con métodos no contenciosos; la característica principal de los procesos que se desarrollan en el Centro de Justicia Alternativa, es la voluntariedad de las personas, los interesados deben someterse a los procesos de mediación y/o remediación, conciliación y arbitraje, por voluntad propia.

Estos procesos culminan con un convenio que contiene los acuerdos que hubieren alcanzado los interesados y las partes están obligadas a su cumplimiento; en caso de que alguna de las partes no lo haga, pueden solicitar un proceso de remediación; asimismo, es posible recurrir al cumplimiento forzoso de estos convenios ante la autoridad judicial.

<sup>47</sup> Cfr. “Artículo 198”, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. Disponible en:

Para ampliar el conocimiento de este órgano debe consultarse la ley respectiva, en el siguiente enlace:  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IOyqDofbFLGDAD4UXA/allZYcv0QJM23J+y0Wqp4u4/tKNY5GE6lFpzt9ChxWqKm>

Posteriormente, analice video: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ¿“Qué es el Centro de Justicia Alternativa, cómo se prepara un mediador?”



¿Qué es el Centro de Justicia Alternativa, cómo se prepara un mediador?

<https://www.youtube.com/watch?v=BgwZkAY8s6k>

## 2.7 Las Agencias especializadas en materia familiar

El Dr. Julián Güitrón Fuentevilla<sup>48</sup> ha incursionado en el tema del Derecho Penal Familiar, y señala que el objetivo de esta rama del derecho es proteger y tutelar a la familia cuando es agredida por actividades ilícitas.

En este sentido, el Estado ha buscado establecer instancias que protejan a la familia cuando se trate de la comisión de actos ilícitos como lo es la violencia familiar o de carácter sexual, entre otros.

En el año 2019, se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el artículo 61 de esta ley se establece la operación de una Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas<sup>49</sup>, cuyas atribuciones se fundan en el artículo 77 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría

<sup>48</sup> Güitrón Fuentevilla, Julián, “Derecho Penal Familiar”, Revista de la Facultad de Derecho, Vol. 64, No. 261, 2014, p. 325. Disponible en: <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/issue/view/4648> [Consultado el 27 de septiembre de 2023]

<sup>49</sup> Cfr. “Artículo 61”, Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimPBz9RDQa6gKhQXY3QUtscM8mV/VbsHjpbqN/mRFnme9>

	<p>General de Justicia del Distrito Federal<sup>50</sup> y de la que depende actualmente la Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar; el delito de violencia familiar se regula en el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México)<sup>51</sup></p>																		
<p><b>Bibliografía Sugerida por la autora de la guía:</b></p> <p>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. Disponible en: <a href="https://legislacion.scn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmIWqWmGb77rMoi3xfjN87fZU4iBxRLbUKTIaVdUp8bgR5iLh3u">https://legislacion.scn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmIWqWmGb77rMoi3xfjN87fZU4iBxRLbUKTIaVdUp8bgR5iLh3u</a> [Consultado el 27 de septiembre de 2023]</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Disponible en: <a href="https://legislacion.scn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGcbWrG7ukiUiW/WEuu/qZITsDmaEMUX8UHjfgAVD9ddgSyOT/wMSfJzi8aELip">https://legislacion.scn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGcbWrG7ukiUiW/WEuu/qZITsDmaEMUX8UHjfgAVD9ddgSyOT/wMSfJzi8aELip</a> [Consultado el 27 de septiembre de 2023 ]</p>	<p><b>Actividad de aprendizaje 1. Cuadro resumen acerca de los órganos jurisdiccionales en materia familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</b></p> <p>En esta actividad las y los estudiantes elaborarán un cuadro resumen respecto de los órganos jurisdiccionales en materia familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</p> <table border="1" data-bbox="500 688 1412 886"> <thead> <tr> <th style="background-color: #2c5e8c; color: white;">COMPETENCIA DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CDMX</th> <th style="background-color: #2c5e8c; color: white;">FUNDAMENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="background-color: #e6f2e6;">De las Salas de lo Familiar</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="background-color: #e6f2e6;">De los Juzgados Familiares.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="500 953 1412 1247"> <thead> <tr> <th style="background-color: #2c5e8c; color: white;">ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</th> <th style="background-color: #2c5e8c; color: white;">ASUNTOS DE LOS QUE CONOCEN.</th> <th style="background-color: #2c5e8c; color: white;">FUNDAMENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="background-color: #e6f2e6;">Juzgados de lo Familiar (Proceso escrito)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="background-color: #e6f2e6;">Juzgados de Proceso Oral en Materia Familiar</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="background-color: #e6f2e6;">Juzgados de Proceso Oral en Materia Familiar y de Tutela en Derechos Humanos.</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Objetivo de la actividad:</b> Analizar y estructurar la información que adquieran las y los estudiantes, de la legislación que revisen sobre los órganos jurisdiccionales en materia familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</p> <p><b>Instrucciones:</b> Analice en los artículos que se indican, la regulación de facultades y competencia de los órganos jurisdiccionales incluidos en el cuadro anterior; identifique los elementos que se piden en las columnas e inclúyalos.</p>	COMPETENCIA DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CDMX	FUNDAMENTO	De las Salas de lo Familiar		De los Juzgados Familiares.		ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	ASUNTOS DE LOS QUE CONOCEN.	FUNDAMENTO	Juzgados de lo Familiar (Proceso escrito)			Juzgados de Proceso Oral en Materia Familiar			Juzgados de Proceso Oral en Materia Familiar y de Tutela en Derechos Humanos.		
COMPETENCIA DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CDMX	FUNDAMENTO																		
De las Salas de lo Familiar																			
De los Juzgados Familiares.																			
ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	ASUNTOS DE LOS QUE CONOCEN.	FUNDAMENTO																	
Juzgados de lo Familiar (Proceso escrito)																			
Juzgados de Proceso Oral en Materia Familiar																			
Juzgados de Proceso Oral en Materia Familiar y de Tutela en Derechos Humanos.																			

<sup>50</sup> Cfr. "Artículo 77", Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

<sup>51</sup> Cfr. "Artículo 200", Código Penal para el Distrito Federal.

<p>“Acuerdo 11-23/2015”, Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, publicado el 29 de junio de 2015. Disponible en: <a href="https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5189cf1ae fa341f6f2f986f6f54 e9cd6.pdf">https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5189cf1ae fa341f6f2f986f6f54 e9cd6.pdf</a> [Consultado el 27 de septiembre de 2023]</p> <p>“Acuerdo 07-35/2015”, Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, publicado el 06 de octubre de 2015. Disponible en: <a href="https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/9aa76924 8b99f2bedb926ea 5d227670e.pdf">https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/9aa76924 8b99f2bedb926ea 5d227670e.pdf</a>. [Consultado el 27 de septiembre de 2023]</p>	<p>Instrumento de evaluación Lista de cotejo</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;">#</th> <th style="width: 60%;">Criterio</th> <th style="width: 15%;">Cumple</th> <th style="width: 15%;">No cumple</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>Se aporta la información respecto de todos los órganos jurisdiccionales incluidos.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>Incluye los todos los elementos requeridos.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td>La información aportada es congruente con el elemento que se requiere.</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	#	Criterio	Cumple	No cumple	1	Se aporta la información respecto de todos los órganos jurisdiccionales incluidos.			2	Incluye los todos los elementos requeridos.			3	La información aportada es congruente con el elemento que se requiere.		
#	Criterio	Cumple	No cumple														
1	Se aporta la información respecto de todos los órganos jurisdiccionales incluidos.																
2	Incluye los todos los elementos requeridos.																
3	La información aportada es congruente con el elemento que se requiere.																

**Autoevaluación**

1. El Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, está a cargo de un Juez de lo Familiar.
2. Los Jueces de lo Familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el planteamiento de sus derechos.
3. El Centro de Atención a Víctimas de Violencia Familiar, depende del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.

4. Las disposiciones protectoras de la familia derivan del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Los Jueces de lo familiar tienen el deber de intervenir oficiosamente en los casos que involucren menores, alimentos o violencia familiar, decretando las medidas que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros.

### **Preguntas frecuentes**

#### **1.- ¿Qué facultades tienen los órganos jurisdiccionales en materia familiar?**

Entre otras, se encargan de conocer de los juicios contenciosos relativos al matrimonio a su ilicitud o nulidad; de divorcio; que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones de las actas del Registro Civil; que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación; que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte, y que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, con su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma.

#### **2.- ¿Qué facultades o poderes especiales ejercen los jueces de lo familiar?**

Tienen la facultad de intervenir de manera oficiosa en los casos que involucren menores, alimentos o violencia familiar, decretando las medidas que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros; asimismo, pueden suplir de la deficiencia de las partes en sus planteamientos de Derecho.

### **Para saber más**

Complemente sus conocimientos con la revisión del siguiente material complementario:

#### **Artículos:**

“La actuación de los jueces de orden familiar en derechos de los menores de edad”, Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia, España, Volumen 22, junio de 2020.  
Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/7484111.pdf>  
[Consultado el 27 de septiembre de 2023]

#### **Sitios y páginas:**

“Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas”, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Disponible en:  
<https://www.fgjcdmx.gob.mx/secretaria/estructura/295>  
[Consultado el 27 de septiembre de 2023]

“Sistema del Desarrollo Integral de la Familia”, Gobierno de la Ciudad de México. Disponible en:  
<https://www.dif.cdmx.gob.mx/> [Consultado el 27 de septiembre de 2023]

“Mediación TSJCDMX”, Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/cja/> [Consultado el 27 de septiembre de 2023]

### Videos:

Carbonell, Miguel, “¿Qué modelo de familia protege la Constitución?”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=SOHBA8wfWLQ>. [Consultado el 27 de septiembre de 2023]

“El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) brinda asesoría y medidas de protección”, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Fyohyl72Zqo> [Consultado el 27 de septiembre de 2023]

“¿Qué es el Centro de Justicia Alternativa, cómo se prepara un mediador?”, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=BgwZkAY8s6k> [Consultado el 27 de septiembre de 2023]

“Centros de convivencia familiar supervisada del TSJDF, un servicio que coadyuva con la justicia”, Poder Judicial de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=5RAR7XwKgb8&t=10s> [Consultado el 27 de septiembre de 2023]

“El centro de Justicia Alternativa del PJCDMX”, Poder Judicial de la Ciudad de México. Disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=kCtG\\_cUmsQU](https://www.youtube.com/watch?v=kCtG_cUmsQU) [Consultado el 27 de septiembre de 2023]

### Glosario

**Mediación:** procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, a las cuales se les denomina mediados, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador.

Véase: Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Artículo 2º, fracción XI. Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IOyqDofbFLGDAD4UXA/allZYcv0QJM23J+y0Wqp4u4/tKNY5GE6IFpzr9ChxWqKm> [Consultado el 27 de septiembre de 2023]

**Centro de convivencia familiar supervisada:** es un Centro que tiene por objeto facilitar la convivencia paterno-filial en aquellos casos que, a juicio de los Titulares de los Juzgados y Salas de lo Familiar, ésta no puede realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior del menor.

Véase: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, Artículo 185, Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmlWqWmGb77rMoi3xfjN87fZU4iBxRLbUkTlaVdUp8bgR5iLh3u> [Consultado el 27 de septiembre de 2023]



<b>Unidad 3. De las Pruebas en Materia Familiar</b>	
<b>Evaluación diagnóstica</b>	<p>Seleccione si es falso o verdadero.</p> <p>1. Por regla general, quien afirma está obligado a probar.</p> <p style="text-align: center;">Verdadero                      Falso</p> <p>2. Por regla general, cualquier elemento que pueda producir convicción en el Juez puede ser ofrecido como prueba.</p> <p style="text-align: center;">Verdadero                      Falso</p>
<b>Introducción</b>	<p>Por regla general, las afirmaciones que hacen las partes ante una autoridad judicial están sujetas a prueba, la regla general es que el que afirma está obligado a probar, salvo los supuestos de excepción previstos en la ley; las pruebas que se elijan y que se ofrezcan serán determinantes ya que serán la base en la que el juez se apoyará para emitir la resolución que ponga fin al conflicto.</p> <p>No obstante, lo anterior, en el Derecho de Familia la prueba que ofrecen las partes y aquella que en su caso sea ordenada por el Juez Familiar, tiene como primer fin el conocimiento de la verdad.</p> <p>Si bien la actividad probatoria compete esencialmente a las partes, el órgano jurisdiccional también tiene facultades para allegarse de cualquier elemento probatorio, pertenezca o no a las partes, siempre y cuando no sean contrarios a la ley o a la moral; al procedimiento familiar le importa en primer lugar la averiguación de la verdad, por ello, por ser asuntos de orden público, el legislador ha tendido a flexibilizar el principio dispositivo que establece que la aportación de las pruebas corresponde a las partes, pudiendo el juez ordenar las que estime conducentes en pos de conocer la verdad para poder solucionar un conflicto concreto.</p>
<b>Objetivo</b>	El alumnado establecerá las diferencias entre las pruebas en materia familiar debido a su naturaleza de Orden Público e Interés Social.
<b>Desarrollo de contenidos</b>	<p><b>3.1 Los principios rectores de la carga de la prueba</b></p> <p>De acuerdo con el Dr. José Ovalle Favela<sup>52</sup>, la carga de la prueba es una situación jurídica en la que se determina a cuál de las partes que intervienen en la relación jurídico procesal, corresponde probar.</p>

<sup>52</sup> Ovalle Favela, José, *Derecho Procesal Civil*, 11ª edición, México, Oxford University Press, 2011, p. 129.

	<p>La distribución de la carga de la prueba consiste precisamente en determinar quién de las partes adquiere la carga proponer, preparar y aportar pruebas en el proceso.</p> <p>En el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal<sup>53</sup>, se establece la regla general en el sentido de que corresponde a las partes probar los hechos constitutivos de sus pretensiones, en este sentido, aplicado a las partes en el proceso, los hechos constitutivos de una parte actora serán acreditar una acción y en el artículo 282 del mismo ordenamiento, se establecen los supuestos de excepción a dicha regla.</p> <p><b>3.2 Ofrecimiento de pruebas</b></p> <p>El ofrecimiento de pruebas es una de las etapas del procedimiento probatorio y consiste en que dentro del plazo establecido por el legislador las partes propongan los medios probatorios que han considerado como los idóneos, conducentes o adecuados para acreditar los hechos constitutivos de sus pretensiones.</p> <p>El ofrecimiento de pruebas se prevé en los artículos 290 a 297 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en estos artículos se establece el plazo para el ofrecimiento de dichos medios que es de 10 días comunes para ambas partes, así como los requisitos generales y particulares que deben incluirse en el ofrecimiento respectivo.</p> <p>Los medios probatorios expresamente regulados en el Código de Procedimientos Civiles para el juicio ordinario son: la confesión (artículos 308 a 326), instrumental (artículos 327 a 345), pericial (artículos 346 a 353), reconocimiento o inspección judicial ( artículos 354-355), testimonial (artículos 356 a 372), fotografías, copias fotostáticas, cintas cinematográficas o producciones fotográficas (artículos 372 a 375); no obstante, en el artículo 278 del mismo ordenamiento<sup>54</sup>, se establece la regla de que el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquiera cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley, ni sean contrarias a la moral.</p> <p>En el artículo 943 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se establece que las pruebas deben ofrecerse en los escritos iniciales de demanda y de contestación a la demanda, las que, en principio, deben cumplir con las reglas generales del ofrecimiento previsto para el juicio ordinario.</p> <p>En el caso del juicio oral familiar, en los artículos 1033 y 1038 del código referido, se dispone que las pruebas deben ofrecerse en los escritos iniciales de demanda y de contestación, estableciéndose como requisito</p>
--	--

<sup>53</sup> Cfr., "Artículo 281, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

<sup>54</sup> *Ibidem*, Artículo 278.

	<p>particular de su ofrecimiento, que deben relacionarse en forma pormenorizada con cada hecho.</p> <p>Para este juicio se regulan los siguientes medios probatorios: Declaración de parte propia o contraria (artículo 1060); declaración de testigos (artículo 1063); Pericial (artículo 1062); Instrumental (artículo 1066); inspección judicial (artículo 1070); notas taquigráficas, registro dactiloscópicos, registros fonográficos, fotografías, cintas cinematográficas, copias fotostáticas, archivos digitales y obtenidos por cualquier medio cibernético, cualquier elemento producido por la ciencia y la tecnología (artículo 1072)</p> <p><b>3.3 Admisión y preparación de las pruebas</b></p> <p>La admisión de pruebas es el acto a cargo del Juez, en el que califica la admisibilidad de cada uno de los medios probatorios ofrecidos por las partes, esta calificación se hace con base en el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ofrecimiento de cada medio probatorio, en este sentido, si al ofrecer una prueba se cumplen con tales requisitos debe ser admitida, si no los cumple, será desechada por no haber sido ofrecida conforme a Derecho.</p> <p>La preparación de las pruebas es concomitante al de admisión de pruebas, solo pueden prepararse las pruebas admitidas y consiste en la realización de los actos necesarios, ya sea a cargo del juzgado o de la parte oferente, para que la prueba admitida esté en condiciones de ser recibida en la audiencia que se fije, por ejemplo si se admite la prueba testimonial y se pide que los testigos sean citados por conducto del juzgado, la preparación consistirá en elaborar las cédulas de citación, y que el actuario del juzgado se constituya en el domicilio de los testigos para citarlos, solo así podría recibirse la declaración de los testigos.</p> <p>En el juicio ordinario civil, la admisión de pruebas se regula en el artículo 298 del código adjetivo, normalmente debe realizarse al día siguiente en que concluye el periodo probatorio y la preparación de pruebas se prevé en el artículo 385 del mismo ordenamiento; en el caso del juicio de controversia familiares, en el artículo 944 del código adjetivo, no se establece una disposición expresa al respecto, por lo que se aplican en lo conducente las reglas generales; en el caso del juicio oral familiar, la admisión de pruebas puede tener 2 momentos: si el demandado opuso excepciones procesales y ofreció pruebas sobre las mismas, estas deben admitirse una vez contestada la demanda y, en su caso, la reconvencción o transcurridos los términos para ello<sup>55</sup>, las pruebas relacionadas con el fondo del asunto se admitirán y se ordenará su recepción en la etapa final de audiencia preliminar<sup>56</sup>.</p>
--	--

<sup>55</sup> *Ibidem*, Artículo. 1041.

<sup>56</sup> *Ibidem*, Artículo 1050.

### 3.4 Objeción e impugnación de documentos

Para el Dr. Ovalle Favela<sup>57</sup> la objeción y la impugnación de documentos se pueden explicar en la siguiente forma:

Objeción	Se limita a cuestionar el alcance y la fuerza probatoria de los documentos ofrecidos por las partes.
Impugnación	Se contradice la autenticidad o exactitud del documento.

En el juicio ordinario civil, la objeción de documentos se establece en el artículo 340 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la impugnación se regula en el artículo 386 del mismo ordenamiento; en el caso de las controversias familiares previstas en el artículo 940 del mismo ordenamiento no se establecen disposiciones específicas, por lo que se aplican las reglas generales de acuerdo con el artículo 956; para el Juicio Oral Familiar, la forma y términos para la objeción de documentos se establece en el artículo 1067, por lo que hace a la impugnación de documentos, las disposiciones relativas se establecen en el artículo 1069 del aludido ordenamiento.

### 3.5 Las pruebas para mejor proveer/oficiosidad

En los juicios ordinarios civiles, se establece una disposición de carácter general en el artículo 279 del código adjetivo, relativa a la facultad que tienen los jueces para ordenar la práctica o ampliación de cualquiera diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados; en los asuntos familiares, el Dr. López Betancourt<sup>58</sup> considera que aun cuando requieren de la instancia de una persona interesada, iniciado el juicio respectivo se rige por el impulso oficioso del juez; en el caso de las controversias familiares, esta actuación oficiosa del juez se establece para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros<sup>59</sup>; en el Juicio Oral Familiar, la oficiosidad del Juez se establece para decretar y modificar en cualquier momento del procedimiento las medidas provisionales que sean necesarias para preservar a la familia y proteger a sus miembros, especialmente tratándose de menores de edad y de aquellas que se encuentren en estado de interdicción, así como para rechazar de oficio preguntas u objeciones inconducentes en el desahogo de pruebas.<sup>60</sup>

<sup>57</sup> Ovalle Favela, José, *op. cit.*, pp. 165-170.

<sup>58</sup> López Betancourt, Eduardo y Fonseca Luján, Roberto Carlos, *Juicios Orales en Materia Familiar*, México, Iure editores, 2014, pp. 86-89.

<sup>59</sup> *Cfr.* "Artículo 941", Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Disponible en:

<sup>60</sup> *Ibidem*, Artículos 1040, 1061 y 1063.

	<p>Sobre la prueba para mejor proveer, la Dra. Carina Gómez Fröde<sup>61</sup> señala que implica la posibilidad de que se aporten al proceso familiar, pruebas que no hayan sido ofrecidas por las partes, pero que el Juez considere importantes para conocer la verdad del caso concreto; en las controversias familiares, esta amplitud probatoria por parte del Juez Familiar, se establece para decidir sobre la custodia de menores, pudiendo ordenar valoración psicológica, así como para regular el derecho de convivencia, para lo que puede tomar en cuenta todos los elementos que estén a su alcance, con base en el principio del interés superior del menor<sup>62</sup>; en el Juicio Oral Familiar, estas facultades del Juez se establecen en el artículo 1029 del código adjetivo.</p> <p><b>3.6 Celebración de la audiencia</b></p> <p>La audiencia de pruebas es aquella en la que las pruebas que fueron admitidas a las partes son asumidas para el proceso, constituye la realización de los actos por los que las pruebas dejan de pertenecer a las partes y forman ya parte del proceso y de su resultado pueden aprovecharse las partes; las reglas generales aplicables a las audiencias se establecen en el artículo 385 y siguientes del código adjetivo; en las controversias familiares, se establecen disposiciones en lo conducente en los artículos 944 y 945 del mismo ordenamiento.</p> <p>Las reglas generales en cuanto a las formas de desahogo de las pruebas en la audiencia respectiva se establecen en los artículos 355, 389 a 392; las disposiciones relativas a la formulación de posiciones pueden consultarse en los artículos 311 y 312 del mismo ordenamiento; el artículo 361 se regula la forma y orden para formular interrogatorio a los testigos.</p> <p>En su obra Derecho Procesal Civil, el Dr. Cipriano Gómez Lara aborda con amplitud los anteriores puntos<sup>63</sup>.</p> <p><b>3.7 Clases de Pruebas</b></p> <p>Hemos visto anteriormente que en el código adjetivo se establecen medios probatorios de los que en general, pueden prevalerse las partes en los juicios en los que intervengan, su importancia radica en que su resultado será la base para que el Juez decida la aplicación del Derecho en el caso concreto; en materia familiar y sucesoria los medios probatorios presentan algunas particularidades en su denominación, ofrecimiento y desahogo.</p>
--	---

<sup>61</sup> Gómez Fröde, Carina, *op. cit.*, p. 18.

<sup>62</sup> *Cfr.* "Artículos 941 Bis y 941 Ter.", Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Disponible en:

<sup>63</sup> Gómez Lara, Cipriano, *Derecho Procesal Civil*, 7ª ed., México, Oxford University Press, 2011, pp. 107-138.

<p><b>Bibliografía Sugerida por la autora de la guía:</b></p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Disponible en: <a href="https://legislacion.scn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGCBWrG7ukiUiW/WEuu/qZITsDmaEMUX8UHjfgAVD9ddgSyOT/wMSfJzi8aELip">https://legislacion.scn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGCBWrG7ukiUiW/WEuu/qZITsDmaEMUX8UHjfgAVD9ddgSyOT/wMSfJzi8aELip</a>. [Consultado el 27 de septiembre de 2023]</p> <p>Gómez Lara, Cipriano, <i>Derecho Procesal Civil</i>, 7ª ed., México, Oxford University Press, 2011pp. 107-138.</p>	<p><b>Actividad de aprendizaje 1. Cuadro resumen acerca del ofrecimiento, admisión y desahogo de las diversas clases de pruebas.</b></p> <p><b>Objetivo.</b> - Las y los estudiantes conocerán las diferentes clases de prueba, su aplicación y efectos en los juicios civiles, en materia familiar y sucesoria.</p> <p><b>Instrucciones.</b> - Con base en la bibliografía sugerida y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, desarrolle una tabla que contenga los medios probatorios regulados indicando tipo de prueba, su forma de ofrecimiento para determinar su admisión, su forma de preparación y de desahogo.</p> <p>Puede tomar como guía la siguiente base:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr style="background-color: #0070C0; color: white;"> <th>PRUEBA</th> <th>PROCEDIMIENTO</th> <th>REQUISITOS PARA SU OFRECIMIENTO.</th> <th>ELEMENTOS CONSIDERADOS PARA SU ADMISIÓN</th> <th>ACTOS PARA SU PREPARACIÓN</th> <th>FORMA DE DESAHOGO</th> <th>FUNDAMEN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table> <p>Instrumento de evaluación Lista de cotejo</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #D9EAD3;"> <th>#</th> <th>Criterio</th> <th>Cumple</th> <th>No cumple</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>Se aporta la información respecto de todas las pruebas reguladas.</td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>Incluye los todos los elementos requeridos.</td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td>La información aportada es congruente con el elemento que se requiere.</td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	PRUEBA	PROCEDIMIENTO	REQUISITOS PARA SU OFRECIMIENTO.	ELEMENTOS CONSIDERADOS PARA SU ADMISIÓN	ACTOS PARA SU PREPARACIÓN	FORMA DE DESAHOGO	FUNDAMEN																						#	Criterio	Cumple	No cumple	1	Se aporta la información respecto de todas las pruebas reguladas.			2	Incluye los todos los elementos requeridos.			3	La información aportada es congruente con el elemento que se requiere.		
PRUEBA	PROCEDIMIENTO	REQUISITOS PARA SU OFRECIMIENTO.	ELEMENTOS CONSIDERADOS PARA SU ADMISIÓN	ACTOS PARA SU PREPARACIÓN	FORMA DE DESAHOGO	FUNDAMEN																																							
#	Criterio	Cumple	No cumple																																										
1	Se aporta la información respecto de todas las pruebas reguladas.																																												
2	Incluye los todos los elementos requeridos.																																												
3	La información aportada es congruente con el elemento que se requiere.																																												

<b>Autoevaluación</b>
<p><b>Responda falso o verdadero según corresponda.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. En todos los casos, a la prueba en materia familiar se aplica el principio de aportación de las pruebas por las partes. F/V</li><li>2. La prueba para mejor proveer en materia familiar se basa en el principio del interés superior del menor. . F/V</li><li>3. En los casos de menores, alimentos y violencia familiar, el Juez de lo Familiar puede actuar oficiosamente para decretar medidas precautorias que protejan a la familia y a sus miembros. . F/V</li><li>4. La impugnación de documentos implica cuestionar el alcance y valor probatorio que puede atribuírsele. . F/V</li><li>5. La objeción de documentos implica cuestionar la exactitud o autenticidad del documento. . F/V</li></ol>
<b>Preguntas frecuentes</b>
<ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>¿Qué es la prueba?</b>  Es el instrumento o medio con el que se pretende lograr el cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos en el proceso.</li><li>2. <b>¿Qué es la carga de la prueba?</b>  Es una regla dirigida a las partes para determinar cuáles son los hechos controvertidos que deberán probar cada una de ellas.</li></ol> <p>Ovalle Favela, José, <i>Derecho Procesal Civil</i>, Oxford University Press, 10ª ed. 2013, México, pp. 131-132.</p>
<b>Para saber más</b>
<p>Complemente sus conocimientos con la revisión del siguiente material:</p> <p><b>Videos:</b></p> <p>“La prueba en los procesos orales familiares”, Poder Judicial de la Ciudad de México. Disponible en: <a href="https://www.youtube.com/watch?v=rp9usAMFbJQ&amp;t=32s">https://www.youtube.com/watch?v=rp9usAMFbJQ&amp;t=32s</a> [Consultado el 27 de septiembre de 2023]</p> <p><b>Lecturas:</b></p> <p>Gama Leyva, Raymundo, <i>Guía Práctica para el Análisis de Pruebas en Materia Familiar</i>, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022. Disponible en:</p>

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/guia-practica-para-el-analisis-de-pruebas-en-materia-familiar> [Consultado el 27 de septiembre de 2023]

### **Glosario**

**Derecho probatorio:** Conjunto de normas, conceptos, principios e instituciones que son de aplicación común a la actividad demostrativa del proceso.

**Instrumento probatorio:** Mecanismos permitidos por la ley ofrecidos por las partes, a través de los cuales el juzgador se informa respecto a la veracidad o no de los hechos controvertidos para emitir una sentencia en el caso concreto.

Véase: Contreras Vaca, Francisco José, *Derecho Procesal Civil, Teoría y clínica*, México, Oxford University Press, 2011, pp. 169 y 170.





	<p>Esta parte procesal, como sujeto de derechos está vinculada con los conceptos de capacidad, personalidad y legitimación que están íntimamente ligados y que tiene una gran trascendencia en el ámbito procesal.</p> <p><b>4.2 La demanda</b></p> <p>La demanda es el primer acto procesal que realiza la parte actora, con el que se inicia el juicio, es el acto en el que se ejerce la acción que provoca la función jurisdiccional.</p> <p>Una vez definida la estrategia legal que se habrá de seguir, la parte actora deberá elaborar y presentar su demanda ante la autoridad judicial, para la elaboración de la demanda, el legislador ha dispuesto una serie de requisitos que deben incorporarse a la misma para que esa demanda, una vez que sea presentada, la autoridad judicial la admita.</p> <p>Estos requisitos se regulan en el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para el caso del juicio ordinario civil; en el caso de las controversias familiares, los requisitos se establecen en los artículos 943 y 944 del mismo código, teniéndose en cuenta que en los requisitos no previstos se recurre a las reglas generales del juicio ordinario civil, en atención a la disposición contenida en el artículo 956; finalmente para el caso del juicio oral familiar, los requisitos de la demanda se regulan en el artículo 1033 del mismo código.</p> <p>Para los documentos que la parte actora debe acompañar a su demanda, deberán considerarse las disposiciones contenidas en los artículos 95 a 98 y 1038 del código adjetivo; finalmente si por cualquier razón la parte actora requiriera desistirse de la instancia debe considerar el momento en que se haga, antes o después del emplazamiento, con los efectos establecidos en el artículo 34 y 1051 del código aludido.</p> <p><b>4.3 La contestación a la demanda.</b></p> <p>Para el Dr. Ovalle Favela<sup>65</sup> la contestación de la demanda representa el derecho de defensa en juicio del demandado, para que tenga oportunidad de contradecir las pretensiones de la parte actora de ofrecer pruebas y de formular alegatos que apoyen esa defensa; este acto procesal del demandado también requiere cumplir con los requisitos legales establecidos en los artículos 260, 943 y 1035 del código adjetivo, en los plazos siguientes:</p>
--	---

<sup>65</sup> Ovalle Favela, José, *op. cit.*, pp. 70-72

Tipo de juicio	Plazo para contestar la demanda	Fundamento en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Juicio Ordinario Familiar	15 días	Artículo 256
Controversias Familiares	9 días	Artículo 943
Juicio Oral Familiar	9 días	Artículo 1035

#### **4.4 Oposición y substanciación de excepciones y defensas procesales y de fondo.**

Para el Dr. Cipriano Gómez Lara<sup>66</sup>, la oposición de excepciones y defensas del demandado es la parte más importante de la contestación de la demanda; es una actitud activa del demandado en relación con la demanda; sirven para objetar la pretensión del actor o su fundamentación, o bien para atacar algún aspecto de forma del procedimiento que pudiera provocar la no integración de la relación jurídico procesal.

Las excepciones que el demandado puede oponer pueden ser procesales<sup>67</sup> o de fondo, teniendo en cuenta que las procesales de fondo no tienen una regulación expresa, se ubican en el código sustantivo y derivan de todas aquellas situaciones que crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones.

#### **4.5 Allanamiento a la demanda**

Otra de las actitudes que puede tomar el demandado es una actitud más pasiva, que implica el sometimiento del demandado a la demanda, en todas sus partes, doctrinalmente se le considera una figura autocompositiva en la que la parte resistente de un juicio desarrolla una actividad encaminada a la solución de su conflicto.<sup>68</sup>

Sus formalidades y consecuencias se regulan en el artículo 274 en el caso del juicio ordinario civil, como regla general, así como en el artículo 1043 para el Juicio Oral Familiar.

#### **4.6 Contumacia total. Sus efectos**

El Dr. Cipriano Gómez Lara<sup>69</sup>, señala que la contumacia es sinónimo de rebeldía, y que se considera total cuando el demandado emplazado no concurre al proceso, absteniéndose de realizar los actos que le correspondían como tal; sus efectos se regulan en los artículos 637 a 651

<sup>66</sup> Gómez Lara, Cipriano, *op. cit.*, p. 52.

<sup>67</sup> *Cfr.* "Artículo 35", Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

<sup>68</sup> Gómez Lara, Cipriano, *op. cit.*, p. 51.

<sup>69</sup> *Ibidem*, p. 68

del código adjetivo; en el Juicio Oral Familiar, en los artículos 1029, 1042 y 1051 del mismo código.

#### **4.7 Reconvencción y contrapropuesta de Convenio**

La reconvencción es el acto procesal en el que el demandado se coloca en dos situaciones respecto del proceso, primero como demandado principal, que se defiende de una demanda y después como actor reconvenccional, que a su vez reclama al actor principal una nueva pretensión<sup>70</sup>.

La reconvencción se plantea al contestar la demanda, ya que es un acto propio del demandado, su regulación se establece en el artículo 260 fracción VI, para el juicio ordinario civil y en el artículo 1037 para el juicio oral familiar, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Tratándose de divorcio, al contestar la solicitud correspondiente el demandado puede manifestar su conformidad con el convenio propuesto o, en su caso, presentar su contrapropuesta, debiendo anexar las pruebas respectivas relacionadas con la misma.<sup>71</sup>

#### **4.8 Audiencia previa y de conciliación**

En los juicios ordinarios una de sus etapas lo constituye la audiencia previa y de conciliación, ésta audiencia está vigente desde 1986, se considera preparatoria porque básicamente tiene la finalidad de preparar el debate, mediante la resolución de aquellos aspectos que pudieran impedir la substanciación del procedimiento, tales como aspectos relativos a la legitimación de las partes, a su personalidad, a los efectos derivados de las excepciones procesales que pudiera oponer la parte demandada; en esta audiencia se procura la conciliación de las partes, uno de los puntos importantes es que esta conciliación se encarga principalmente al órgano jurisdiccional, ya que se establece la disposición en el sentido de que sea el secretario conciliador adscrito al Juzgado, quien prepare y proponga a las partes alternativas de solución al litigio, lo que raramente sucede, si la conciliación fuere posible se concluye el juicio mediante la suscripción y autorización de un convenio, si no fuere posible el juicio continúa con las demás etapas de la audiencia relativas a la depuración del procedimiento.

Su regulación para el juicio ordinario, se establece en el artículo 272-A del código adjetivo; en el caso de las controversias familiares, que es un procedimiento especial no se establece una etapa específica para esta audiencia, pero, el Juez tiene facultades para exhortar a los interesados a

<sup>70</sup> *Ibidem*, p. 63

<sup>71</sup> *Cfr.* "Artículo 260, fracción VIII", Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Disponible en:

	<p>lograr un avenimiento para resolver el conflicto mediante un convenio,<sup>72</sup> en el caso del juicio oral familiar, la etapa de conciliación se realiza en dos momentos, ante el Secretario Judicial y ante el Juez.<sup>73</sup></p> <p><b>4.9 Las pruebas</b></p> <p>Como se ha comentado anteriormente, las pruebas tienen un proceso que implica su ofrecimiento, admisión, su práctica o desahogo y finalmente su valoración<sup>74</sup>; en los procedimientos ordinarios se incluye un período específico para el ofrecimiento de pruebas que por regla general es de 10 días; en los procedimientos especiales como es el caso de las controversias familiares y del juicio oral familiar, no hay un periodo de ofrecimiento de pruebas determinado y deben ofrecerse en los escritos iniciales de demanda o de contestación<sup>75</sup>, finalizado el desahogo de pruebas las partes tienen la oportunidad de formular alegatos o en su caso presentar sus conclusiones.<sup>76</sup> Posteriormente el juzgado cita a las partes para dictar la sentencia correspondiente<sup>77</sup>, la cual se emitirá en el plazo de 15 días<sup>78</sup>.</p> <p><b>4.10 Los alegatos y las conclusiones</b> <b>4.11 La sentencia</b> <b>4.12 La segunda instancia</b></p> <p>En el juicio ordinario la segunda instancia se abre con la impugnación de la resolución definitiva que se dicte en la primera instancia, la impugnación se hace con la interposición del recurso de apelación; a través de este recurso la parte apelante debe demostrar los agravios que le cause la resolución que combate; la apelación puede proceder en el efecto devolutivo o en el efecto suspensivo, la que se proyecta a la continuidad o suspensión del procedimiento, su tramitación se establece en los artículos 686 a 714 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; en la segunda instancia se hace una revisión de la resolución de primer grado, únicamente en los puntos que reclame el apelante; es posible ofrecer pruebas limitándose a que éstas se relacionen con hechos supervenientes referidos al objeto de la prueba, las cuales deben ofrecerse conjuntamente con la expresión de agravios; para su desahogo la Sala debe señalar fecha para la audiencia correspondiente.<sup>79</sup></p>
--	--

<sup>72</sup> *Ibidem*, Artículo 941.

<sup>73</sup> *Ibidem*, Artículo 1049 y 1050.

<sup>74</sup> Gómez Lara, Cipriano, *op. cit.*, pp. 102 a 107 y 144-158.

<sup>75</sup> *Cfr.* "Artículos 290, 298, 299, 943, 944, 955, 1035, 1036, 1050 y 1055", Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Disponible en:

<sup>76</sup> *Ibidem*, Artículos 393 y 394.

<sup>77</sup> Gómez Lara, Cipriano, *op. cit.*, pp. 148-158.

<sup>78</sup> *Cfr.* "Artículo 7", Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Disponible en:

<sup>79</sup> *Ibidem*, Artículos 706-707.

	<p><b>4.13 Homologación de Sentencias</b></p> <p>La homologación de una sentencia implica el reconocimiento de la resolución dictada por la autoridad judicial de un país en el territorio de otro país; esta homologación es posible en virtud de la cooperación procesal internacional, que puede entenderse como la ayuda recíproca que existe entre los Estados para poder realizar diligencias judiciales en sus respectivos territorios; las solicitudes de cooperación procesal internacional se tramitan de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales bilaterales que se hayan suscrito sobre la materia, el Dr. Gómez Lara, hace una extensa exposición acerca de los instrumentos internacionales aplicables sobre la materia.<sup>80</sup></p> <p>En nuestro sistema, la homologación de exhortos solo es exigible impliquen la ejecución coactiva sobre personas, bienes o derechos; otro tipo de diligencias como notificaciones, recepción de pruebas y asuntos de trámite pueden ser diligenciados siguiendo las reglas aplicables<sup>81</sup>.</p> <p>Las sentencias que hubieren sido dictadas en el extranjero pueden ser ejecutadas en nuestro país, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 606 y se acompañe la documentación especificada en el artículo 607 del código adjetivo; las reglas a las que debe sujetarse el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras se establecen en el artículo 608 de dicho ordenamiento.</p>
<p><b>Bibliografía sugerida por la autora de la guía:</b></p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Disponible en: <a href="https://legislacion.scn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGCBWrG7ukiUiW/WEuu/qZITsDmaEMUX8UHjfgAVD9ddgSyOT/wMSfJzi8aELip">https://legislacion.scn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGCBWrG7ukiUiW/WEuu/qZITsDmaEMUX8UHjfgAVD9ddgSyOT/wMSfJzi8aELip</a>.</p>	<p><b>Actividad de aprendizaje 1. Mapa mental sobre el procedimiento familiar.</b></p> <p><b>Objetivo:</b> las y los estudiantes esquematizarán el desarrollo de un procedimiento familiar, integrando todas las etapas que lo integran.</p> <p><b>Instrucciones.</b></p> <p>Analice el siguiente supuesto:</p> <p><i>Georgina Pérez F. y Saúl Gómez S. contrajeron matrimonio el 10 de agosto de 2019, procrearon 2 hijos que a la fecha tienen 2 y 3 años de edad. Georgina ya no quiere seguir casada con Saúl, por lo que le pide que los dos soliciten el conjuntamente, a lo que Saúl se niega y le propone que continúen unidos en matrimonio y que en todo caso si ella persiste en su idea de divorciarse él buscará que le otorguen la guarda y custodia de sus hijos.</i></p> <p><i>Georgina le manifiesta que sus hijos se quedarán con ella y que también pedirá su guarda y custodia; para lo anterior, Georgina contrata los servicios de una licenciada o un licenciado en Derecho a efecto de que le</i></p>

<sup>80</sup> Gómez Lara, Cipriano, *op. cit.*, pp. 228-253.

<sup>81</sup> Cfr. "Artículo 604.", Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Disponible en:

[Consultado el 27 de septiembre de 2023]

Ovalle Favela, José, *Derecho Procesal Civil*, 10<sup>a</sup> ed., México, Oxford University Press, 2013, pp. 43 a 57, 59, 60,71, 74, 82 a 101, 121 a 124, 142 a 145,191 a 194; 367 a 375.

*asesora e inicie el procedimiento correspondiente para que pueda obtener el divorcio de su cónyuge.*

Con base en la bibliografía sugerida y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y colocándose en el papel del o de la profesionista, realice lo siguiente:

1. Determine cuál es el procedimiento procedente de entre los siguientes:
  - Ordinario civil
  - Ordinario familiar
  - Controversias familiares
  - Oral familiar
2. Posteriormente desarrolle un mapa mental en el que esquematice el procedimiento que debe seguirse, desde el escrito inicial hasta la conclusión del mismo, en dicho esquema deberá integrar todas las etapas del procedimiento que elija, así como los actos que corresponde realizar al actor, al demandado y al juez, teniendo en cuenta que en el supuesto planteado se disputará la guarda y custodia de los menores habidos en el matrimonio.

Instrumento de evaluación Lista de cotejo

#	Criterio	Cumple	No cumple
1	Se definió un procedimiento de entre los propuestos.		
2	En el mapa se incluyen todas las etapas del procedimiento elegido.		
3	En el mapa se incluyen los actos que corresponde realizar a cada uno de los sujetos que intervienen (actor, demandado y juez).		
4.	En el mapa se incluyen las eventualidades que pudieran verificarse en el desarrollo del procedimiento.		

### Autoevaluación

Elija Falso – Verdadero según corresponda.

1. En los procedimientos ordinarios las pruebas deben ofrecerse en los escritos iniciales de demanda o de contestación a la demanda. F/V
2. El procedimiento ordinario es aplicable para los asuntos que no tienen una tramitación específica. F/V

3. En el procedimiento ordinario, la segunda instancia se inicia en virtud de la promoción del recurso de apelación. F/V
4. Para el reconocimiento y ejecución coactiva de una sentencia dictada en el extranjero, que se proyecte coactivamente hacia una persona, no se requiere de su homologación. F/V
5. En las controversias familiares la audiencia previa y de conciliación se rige por lo dispuesto en el artículo 272-A del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. F/V

### **Preguntas frecuentes**

#### **1.- ¿Qué etapas integran la audiencia previa y de conciliación en el juicio ordinario?**

Legitimación de las partes; conciliación; depuración del procedimiento y eventualmente admisión de pruebas.

#### **2.- ¿Qué es la contrapropuesta de convenio?**

Procede en los casos de divorcio y consiste en la propuesta de convenio que presenta el demandado que no está de acuerdo con la propuesta que le presenta la parte actora.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Artículo 272-A  
Idem. Artículo 260.

### **Para saber más**

Para complementar sus conocimientos, revise la siguiente información:

#### **Artículos de revistas:**

Said Alberto, "La audiencia previa y de conciliación", México, 1998. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/ars-iuris/article/view/2279/2142>  
[Consultado el 27 de septiembre de 2023]

#### **Lectura:**

Comunicado de Prensa 336/2022 "Para la homologación de una sentencia extranjera y su ejecución en México basta con que su cumplimiento no resulte contrario al orden público, sin que pueda exigirse una coincidencia exacta entre la legislación del país donde se resolvió el juicio y las leyes nacionales: Primera Sala", publicado el 22 de septiembre de 2022, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7059>  
[Consultado el 27 de septiembre de 2023]



## Glosario

**Contumacia.** – Situación producida por no realizar el acto en que consiste la carga procesal.

**Homologación.** – Aprobación otorgada a ciertos actos por los tribunales para darles fuerza ejecutoria.

Véase: Gómez Lara, Cipriano, *op. cit.*, p. 68.

Véase: "Homologación", Diccionario panhispánico del español jurídico, Real Academia Española. Disponible en:

<https://dpej.rae.es/lema/homologaci%C3%B3n#:~:text=Dom.,tribunales%20para%20darles%20fuerza%20ejecutoria.>

[Consultado el 27 de septiembre de 2023]

<b>Unidad 5. El Juicio Oral en Materia Familiar</b>	
<b>Evaluación diagnóstica</b>	<p>Responda falso o verdadero según corresponda.</p> <p>1. El procedimiento oral familiar es igual al procedimiento para las controversias familiares.</p> <p style="padding-left: 40px;">Verdadero    Falso</p> <p>2. Actualmente todos los conflictos en materia familiar se dirimen en juicio oral familiar.</p> <p style="padding-left: 40px;">Verdadero    Falso</p>
<b>Introducción</b>	<p>Una de las características del Derecho en todas sus ramas es su dinámica, que implica su constante evolución como una manera de responder a los cambios en la sociedad y estar acorde con los mismos.</p> <p>En términos generales, la finalidad de los juicios orales es agilizar los procedimientos, de tal forma que logre superar la lentitud en la substanciación de los juicios con la repercusión que ello pueda generar en relación con las personas y máxime cuando se involucren a niñas, niños y adolescentes.</p> <p>El juicio oral en materia familiar contribuye a la erradicación de algunos de los defectos en la impartición de justicia que involucra a la familia, para que los procesos jurisdiccionales familiares satisfagan las exigencias de la sociedad ha sido necesario incluir el predominio de la oralidad, que conjugado con los otros principios rectores del juicio oral familiar, hacen posible la agilización de la resolución de los conflictos, materializando de esta forma una real tutela jurisdiccional de los valores familiares.</p> <p>En la presente unidad se estudiará el Juicio Oral Familiar, básicamente en su etapa oral, con el análisis de las diversas fases que integran las audiencias preliminares y de juicio, así como la forma de impugnar las resoluciones que se dicten en este tipo de juicio.</p>
<b>Objetivo</b>	<p>El alumnado reflexionará sobre el Juicio Oral en materia familiar tomando en cuenta los principios propios del Derecho Familiar y lo que esto implica al ser una materia de Orden Público e Interés Social.</p>
<b>Desarrollo de contenidos</b>	<p><b>5.1 Etapa de preparación</b></p> <p>En el Juicio Oral Familiar se establecen principalmente dos audiencias, la audiencia preliminar y la audiencia de juicio; la primera de dichas audiencias tiene como finalidad preparar el debate del juicio, el cual se verifica en la audiencia de desahogo de pruebas.</p>

	<p>Esta audiencia se integra de fases que consiste en la Junta Anticipada, la cual se realiza ante el Secretario Judicial y la Audiencia ante el Juez<sup>82</sup>.</p> <p>En la Junta Anticipada se realizan actos que tienden a compactar la Litis, mediante la propuesta de acuerdos sobre hechos no controvertidos o de acuerdos probatorios; asimismo, se establecen las bases para un posible convenio entre las partes que les lleve a poner fin al conflicto; en la Audiencia ante el Juez, se aprueban las propuestas que se hubieren establecido en la Junta Anticipada, asimismo, se depura el procedimiento, se trata de conciliar a las partes y se resuelve, entre otros aspectos, lo conducente en relación con la admisibilidad y preparación de las pruebas ofrecidas por las partes, para posteriormente señalar día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de juicio.<sup>83</sup></p> <p>La prevención a la demanda no es parte de la audiencia preliminar, es una actuación del Juez que tiene lugar antes de admitir la demanda;<sup>84</sup> del cumplimiento de la prevención, en caso de que se actualice algún supuesto que dé lugar a la misma, dependerá la admisión o en su caso, el desechamiento de la demanda.</p> <p><b>5.2 Reconvencción y allanamiento a la demanda</b></p> <p>En cursos anteriores de Derecho Procesal Civil, hemos estudiado a la reconvencción como una institución procesal que utiliza el demandado para reclamar a su vez el cumplimiento de las prestaciones que estime a su favor, por parte de quien lo ha demandado<sup>85</sup>; en el Juicio Oral Familiar la reconvencción de la demanda debe plantearse al dar contestación a la demanda, siguiendo los requisitos establecidos para la demanda principal; esta reconvencción también requiere de contestación por parte del demandado reconvenccional, lo cual deberá hacerse en el plazo de 9 días.<sup>86</sup></p> <p>Respecto del allanamiento recordemos que implica el sometimiento del demandado a las pretensiones del actor, en el Juicio Oral Familiar, su tramitación se regula en el artículo 1043 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</p> <p><b>5.3 Etapa Probatoria</b></p> <p>En el Juicio Oral Familiar, el desahogo de pruebas se realiza en la Audiencia de Juicio; esta audiencia tiene características especiales ya que incluye la fase de formulación de alegatos iniciales o de apertura, que es una novedad en nuestro sistema, en materia familiar, una característica</p>
--	--

<sup>82</sup> Cfr. "Artículo 1048", Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Disponible en:

<sup>83</sup> *Ibidem*, Artículo 1050.

<sup>84</sup> *Ibidem*, Artículo 1034.

<sup>85</sup> Ovalle Favela, José, *op. cit.*, pp. 108-110.

<sup>86</sup> Cfr. "Artículos 1037 y 1038", Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Disponible en:

de este tipo de alegatos es que primordialmente consiste en exponer oralmente de qué se trata el asunto y cómo se acreditarán los hechos que se hubieren propuesto al respecto.

Posterior a los alegatos de apertura se procede al desahogo de pruebas que como hemos visto anteriormente, implica la asunción de la prueba para el proceso, de la cual, una vez practicada pueden valerse ambas partes, con independencia de quien la haya traído al juicio.<sup>87</sup>

Cada prueba tiene reglas particulares para su desahogo, tanto para la declaración de parte (voluntaria o forzada), declaración de testigos, prueba pericial, Instrumental, inspección judicial y otros medios de prueba tales como: escritos, notas taquigráficas, registros dactiloscópicos, fonográficos, fotografías, cintas cinematográficas, copias fotostáticas, archivos digitales o los obtenidos por cualquier medio cibernético, telemático, así como cualquier otro elemento producido por la ciencia y la tecnología que pueda producir convicción con el Juzgador; las reglas para el desahogo de las pruebas referidas se regula en los artículos 1060 a 1072 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Habiéndose concluido la práctica de las pruebas, tiene lugar la formulación de alegatos (de cierre), que tienen como finalidad que las partes argumente al Juez la trascendencia o impacto de las pruebas rendidas sobre los hechos que hubieren planteado; después de que las partes formulen sus alegatos se declara visto el asunto; en el Juicio Oral Familiar, la regla general es que la sentencia se dicte inmediatamente después de haberse declarado visto el asunto y solo por excepción puede diferirse el dictado de la sentencia<sup>88</sup>.

#### **5.4 Etapa impugnativa**

El principio de impugnación es considerado como una de las formalidades esenciales del procedimiento, lo que implica que, en todos los procedimientos, con independencia de la materia sobre la versen, las partes tienen el derecho de combatir las resoluciones que les sean adversas y que infrinjan su esfera de derechos.

En los Juicios Orales Familiares, la impugnación se realiza a través de los recursos intraprocesales establecidos en el código adjetivo, tales como el recurso de reposición para las resoluciones dictadas en segunda instancia;<sup>89</sup> el recurso de queja cuya tramitación se remite a las reglas generales establecidas para los juicios ordinarios civiles<sup>90</sup> ya comentadas anteriormente; y el recurso de apelación para combatir las resoluciones que se dicten en el curso del proceso, cuya tramitación y efectos se prevé en los artículos 1076 y 1077 del código adjetivo.

<sup>87</sup> *Ibidem*, Artículos 1055 y 1056.

<sup>88</sup> *Ibidem*, Artículo 1057.

<sup>89</sup> *Ibidem*, Artículos 1079 y 1080.

<sup>90</sup> *Ibidem*, Artículos 1074 y 1078

EFEECTO	SUPUESTOS
Efecto devolutivo de tramitación conjunta con la sentencia definitiva	Por regla general aplica para todas las resoluciones que se dicten en el juicio oral civil.
Efecto devolutivo de tramitación inmediata	Procede en los casos en que se apele la resolución sobre medidas provisionales o sobre el incidente de nulidad de actuaciones, también procede en las apelaciones en las que se reclama la sentencia definitiva en materia de alimentos e interdicción.
Efecto suspensivo	Procede para las apelaciones que se promueven en contra de la sentencia definitiva.

**Bibliografía básica**

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Disponible en: <https://legislacion.scn.jud.pf.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGCBWrG7ukiUiW/WEuu/qZITsDmaEMUX8UHjfgAVD9ddgSyOT/wMSfJzi8aELip>.

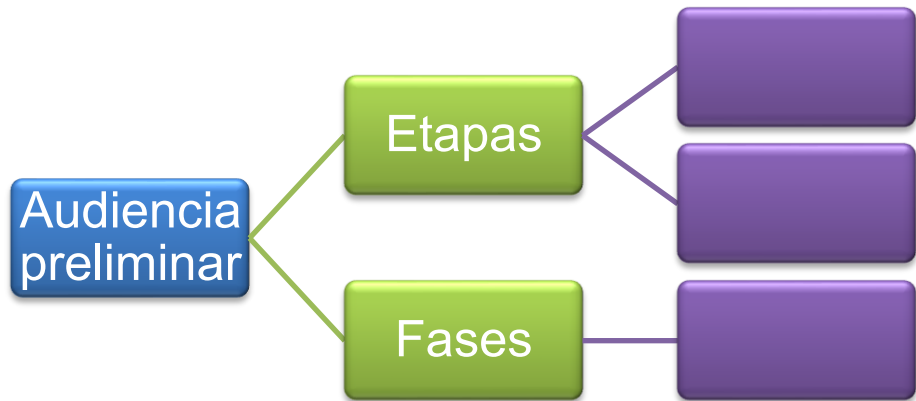
[Consultado el 27 de septiembre de 2023]

**Actividad de aprendizaje 1. Mapa mental sobre una audiencia preliminar.**

**Objetivo.** - Las y los estudiantes esquematizarán el desarrollo de una audiencia preliminar.

**Instrucciones.**

1. Elabore un mapa conceptual en el que se esquematice una audiencia preliminar en la que se realice una entrevista con un menor, debiendo integrar todas las fases y etapas que correspondan.



**Instrumento de evaluación Lista de cotejo**

#	Criterio	Cumple	No cumple
1	Se tomó como base el supuesto planteado.		
2	En el mapa se incluyen todas las etapas de la audiencia preliminar.		
3	En el mapa se incluyen las actuaciones que deben preverse respecto de los menores.		
4	En el mapa se reflejan las etapas previstas en los artículos sugeridos.		

## Actividad de aprendizaje 2. Análisis de una audiencia de juicio.

**Objetivo:** las y los estudiantes analizarán el video del desarrollo de una audiencia de juicio para dar respuesta a los reactivos que se plantean.

### Instrucciones.

1. Analice el siguiente video titulado “2 desahogo de pruebas juicio oral familiar, pérdida de la patria potestad”<sup>91</sup>, específicamente en los tiempos que se indican y de respuesta a los planteamientos que se hacen.



- a) Del minuto 13:08:09 al minuto 13:08:46. ¿Qué precepto se cumple en estas actuaciones?
- b) Del minuto 13:11:05 al minuto 13:11:54. ¿En qué artículo se fundamenta la petición que hace la abogada de la parte demandada?
- c) Del minuto 13:12:27 al minuto 13:13:53. ¿La resolución emitida por la Juez con relación al diferimiento de la plática con la menor es apegada a las normas aplicables? Argumente su respuesta.
- d) Del minuto 13:16:16 al minuto 13:18:16. De los alegatos de apertura formulados por la parte actora ¿Cuál es el planteamiento de su acción y cómo pretende acreditarlo?
- e) Del minuto 13:18:44 al minuto 13:20:11. De los alegatos de apertura formulados por la parte demandada ¿Cuál es el planteamiento de su defensa y cómo pretende acreditarlo?
- f) Del minuto 13:20:35 al minuto 13:22:08. En el desahogo de la prueba de declaración de parte forzada a cargo de la parte demandada, ¿En qué artículo se fundamenta el interrogatorio que realiza el juzgado?
- g) Del minuto 13:23:14 al minuto 13:25:56. En el desahogo de la prueba de declaración de parte ¿Cuáles son las características del interrogatorio que se formula a la parte demandada?

<sup>91</sup> “2 desahogo de pruebas juicio oral familiar, pérdida de la patria potestad”, José Luis Montes de Oca. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=KS8BgDDgj7I&t=15s> [Consultado el 27 de septiembre de 2023]

- h) Del minuto 13:26:42 al minuto 13:28:12. En el desahogo de la prueba de declaración de parte ¿En qué artículo se fundamenta la intervención de la Juez en el interrogatorio?
- i) Del minuto 13:29:50 al minuto 13:30:13. En el desahogo de la prueba de declaración de parte ¿Cuál es el fundamento para la formulación de objeción que hace la abogada de la parte demandada?

**Instrumento de evaluación Lista de cotejo**

#	Criterio	Cumple	No cumple
1	Se revisaron los tramos de la audiencia especificados.		
2	Se da respuesta puntual al planteamiento formulado.		
3	Se revisaron los preceptos legales aplicables.		

**Actividad de aprendizaje 3. Ensayo sobre la importancia del Juicio Oral Familiar.**

**Objetivo:** que las y los estudiantes reflexionen acerca de la importancia que representa el Juicio Oral Familiar para la solución de los conflictos vinculados con el Derecho de Familia.

**Instrucciones:** Con base en las anteriores actividades, así como en la bibliografía sugerida, realice un ensayo con una extensión mínima de 5 cuartillas, en fuente Arial de 12 puntos e interlineado de 1.5, acerca de la importancia del Juicio Oral Familiar, destacando cuáles de los principios que lo rigen contribuyen a resolver de manera eficaz y eficiente los conflictos que se presentan relacionados con el Derecho de Familia.

**Instrumento de evaluación Lista de cotejo**

#	Criterio	Cumple	No cumple
1	Se abordó el tema planteado.		
2	Se cumplen los requisitos de forma establecidos.		
3	Se abordaron los principios que rigen el Juicio Oral Familiar.		

**Autoevaluación**

Responda falso o verdadero según sea el caso.

1.- En el juicio oral familiar se aplican las reglas generales previstas en el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. F/V

2. -La audiencia preliminar del juicio oral familiar se integra con una fase previa que se denomina junta anticipada. F/V

3. - En el juicio oral familiar, la prueba confesional se desahoga al tenor de desahogo de posiciones. F/V

4. - En la audiencia de juicio del juicio oral familiar, las partes deben formular sus alegatos de apertura y sus alegatos finales. F/V

5. - Las resoluciones que se dicten en el juicio oral familiar son irrecurribles. F/V

### **Preguntas frecuentes**

#### **1. ¿Cómo se hacen constar las audiencias que se celebran en el juicio oral familiar?**

Se hacen constar por medios electrónicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

#### **2. ¿Cuáles son las etapas de la audiencia preliminar del juicio oral familiar?**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1048 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la audiencia preliminar se integra con la junta anticipada, que se desarrolla ante el Secretario Judicial y la audiencia ante el Juez.

### **Para saber más**

Complemente sus conocimientos con la revisión del material siguiente.

#### **Videos.**

“La oralidad familiar en línea”, Poder Judicial de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Pwfuqs29wJc&t=253s> [Consultado el 27 de septiembre de 2023]

“Incidentes en materia familiar”, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=uOSy3nsl15A&t=1341s> [Consultado el 27 de septiembre de 2023]

“¿Qué es la audiencia preliminar en el proceso oral familiar?”, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=9o4b2Ud6nVQ> [Consultado el 27 de septiembre de 2023]

“La prueba en los procesos orales familiares”, Poder Judicial de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=rp9usAMFbJQ> [Consultado el 27 de septiembre de 2023]

### **Glosario**

**Junta anticipada:** Es la diligencia que se lleva a cabo ante el secretario judicial que tiene como finalidad que las partes puedan intercambiar pruebas e información de manera libre que les permita apoyar sus respectivas posturas legales; asimismo, en esta etapa las partes pueden celebrar acuerdos sobre hechos no controvertidos o sobre las pruebas que hubieren ofrecido.



**Alegatos:** Los alegatos son la parte argumentativa del juicio oral familiar, en el que las partes en el juicio exponen las razones y argumentos con los que demuestran la procedencia de sus pretensiones en el juicio.

**Recursos:** Los recursos son medios de impugnación para reclamar la revocación o modificación de una resolución judicial.

Conceptos de elaboración propia.

<b>Unidad 6. De los Procedimientos Familiares en Particular</b>	
<b>Evaluación diagnóstica</b>	<p>1. Las controversias familiares se tramitan como juicio ordinario.</p> <p style="text-align: center;">Falso                      Verdadero</p> <p>2. El divorcio incausado bilateral se tramita en vía de controversia familiar.</p> <p style="text-align: center;">Falso                      Verdadero.</p>
<b>Introducción</b>	<p>En el Código Civil vigente, se define al matrimonio como la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua; de esta definición deriva el denominado matrimonio igualitario reconocido en algunas legislaciones, ya que el legislador se ha referido a la unión de personas sin distinguir en cuanto al sexo; el concubinato implica la unión de las personas, libres de matrimonio, de manera constante y permanente durante un periodo mínimo de dos años.</p> <p>Estas dos instituciones del Derecho de Familia, son por regla general las principales fuentes generadoras de derechos y obligaciones para los miembros de la familia, y del cumplimiento o incumplimiento de estos derechos y obligaciones surgen diversos conflictos que en la mayoría de los casos requieren de la intervención judicial para su solución.</p> <p>En el código adjetivo vigente se prevén diversos procedimientos para la materia familiar a través de los cuales se busca lograr la solución de los conflictos que se presenten derivados del Derecho de Familia.</p> <p>Por lo anterior, es preciso que, para el estudio de la presente unidad, las y los estudiantes cuenten con los conocimientos básicos específicamente relacionados con las instituciones del matrimonio y el concubinato, ya que con tales conocimientos complementarán la comprensión de las formas y procedimientos para solucionar los conflictos que se originen en dichas instituciones.</p>
<b>Objetivo</b>	El alumnado descubrirá la normatividad referente a las controversias en materia familiar y profundizar en el trámite de cada uno de los procedimientos familiares.
<b>Desarrollo de contenidos</b>	<p><b>6.1 En Relación al Matrimonio, Concubinato y Patrimonio Familiar.</b></p> <p>Para contraer matrimonio, las personas deben cumplir con una serie de requisitos y de formalidades establecidas tanto en el Código Civil como en el Reglamento del Registro Civil para la Ciudad de México, uno de esos requisitos es que la persona haya cumplido 18 años de edad,</p>

	<p>anteriormente se establecía la posibilidad de que los menores de edad que quisieran contraer matrimonio y no pudieran otorgar su consentimiento, la ley autorizaba a determinadas personas para pudieran suplir ese consentimiento; su regulación, así como lo relativo a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, se regula en los artículos 146 a 177 del Código Civil para el Distrito Federal vigente.</p> <p>El concubinato es una institución que reconoce las uniones que aun cuando no están unidas por un vínculo matrimonial, presentan una situación análoga de la que se generan también derechos y obligaciones, para el reconocimiento de este tipo de uniones, en el código sustantivo se establecen las condiciones que deben cumplirse para que se reconozcan este tipo de uniones, tales como que los concubinos se encuentren libres de matrimonio y que hayan hecho vida común en forma permanente cuando menos por dos años, salvo que ya tengan hijos en común. Su regulación se establece en los artículos 291-bis a 291-quintus del Código Civil para el Distrito Federal vigente; con base en el Acuerdo 07-35/2015 emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México el 1 de octubre de 2015, su acreditación procede en vía oral familiar.</p> <p>En nuestra legislación se establece la posibilidad de que las familias puedan contar con bienes que estén destinados exclusivamente al uso de la familia, sin que puedan ser enajenados en forma alguna; de acuerdo con el artículo 723 del Código Civil para el Distrito Federal, se integra por bienes muebles e inmuebles destinados a satisfacer las necesidades de subsistencia de los integrantes de la familia; su regulación sustantiva se establece en los artículos 723 a 746 bis del Código Civil para el Distrito Federal vigente; en la parte adjetiva, con base en el Acuerdo 11-23/2015 emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México el 8 de junio de 2015, su tramitación procede en vía oral familiar.</p> <p>De las anteriores instituciones puede derivar conflictos o trámites diversos que requieren de un procedimiento específico para su resolución, tales como el procedimiento para obtener la calificación y dispensa de impedimento para contraer matrimonio; las controversias en relación a las diferencias conyugales; la autorización judicial para que los cónyuges menores de edad celebren contratos; la autorización para la separación del domicilio conyugal; el cambio de régimen patrimonial en el matrimonio, la nulidad de matrimonio; trámite para la revocación de las donaciones antenuptiales y entre consortes; el proceso de nulidad del matrimonio; el procedimiento para acreditar la existencia del concubinato y trámite de inscripción en el Registro Civil; el proceso para la constitución del patrimonio de Familia; estos trámites su substancian ya sea en la vía ordinaria, en la especial o en la vía oral, según corresponda.</p>
--	--

## **6.2 Divorcio**

En términos de ley, el divorcio significa la disolución del vínculo matrimonial y, por regla general, puede tener lugar solo por declaración judicial o bien, por declaración de la autoridad administrativa.

En el Código Civil para el Distrito Federal vigente, no se contiene una disposición que defina qué es el divorcio, pero en el artículo 266, se señala que: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro (...)”; actualmente existen dos formas de obtener la disolución del vínculo matrimonial, ante la autoridad judicial a través del divorcio incausado, ya sea unilateral o bilateral, y ante la autoridad administrativa mediante el divorcio administrativo.

Cada una de estas formas de divorcio tiene un procedimiento y requisitos específicos que deben cumplirse para su procedencia.

## **6.3 Alimentos**

En el Derecho de Familia, los alimentos ocupan un lugar fundamental en las relaciones entre cónyuges, concubinos, concubinas e hijos; el concepto legal señala que por alimentos debe entenderse la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la atención hospitalaria, los gastos de embarazo y parto, este es el concepto genérico, pero, dependiendo de la persona que necesite los alimentos se pueden considerar otros elementos, bien se trate de menores, de personas con discapacidad o de adultos mayores<sup>92</sup>.

Los alimentos constituyen una obligación que nace de los vínculos de filiación, en el Código Civil vigente se establece a qué personas corresponde cumplir con esta obligación<sup>93</sup>; en forma normal se proporcionan voluntariamente a quien lo necesita, pero cuando esta obligación se quebranta y se hace necesaria la intervención judicial, el legislador ha establecido un procedimiento específico para dirimir los conflictos que surjan en este tema, ya sea para que se proporcione una pensión alimenticia, para que se incremente o se disminuya o bien para que se cancele.

## **6.4 Filiación**

La relación entre padre, madre e hijo da lugar a la filiación, que es entendida como el vínculo del que derivan derechos y obligaciones entre dichos integrantes y que se circunscriben en los principios de protección del Derecho de Familia.

La filiación se puede determinar por el parto, por el reconocimiento de hijos extramatrimoniales, por la adopción, por presunción de paternidad

<sup>92</sup> Cfr. “Artículo 308”, Código Civil para el Distrito Federal.

<sup>93</sup> *Ibidem*. Artículos 301 a 307.

en el matrimonio y también por una sentencia firme. Su regulación sustantiva se establece en los artículos 324 a 389 del Código Civil para el Distrito Federal<sup>94</sup>.

La filiación hace posible la existencia jurídica de la persona, se origina, principalmente, por el nacimiento de la persona más el acto jurídico de inscripción del nacimiento y/o del reconocimiento de ese nacimiento.

Existen diversos medios para acreditar la filiación, como el acta de nacimiento para acreditar el vínculo entre padre o madre con el hijo o la hija; la posesión de estado, si se carece de acta de nacimiento; y si no fuera posible acreditar la filiación por estos medios, en el artículo 341 del código sustantivo<sup>95</sup> se establece la posibilidad de que dicho vínculo pueda acreditarse por otros medios, entendiéndose éstos como cualquiera de los medios probatorios autorizados por la ley, incluyendo aquellos que el avance de los conocimientos científicos ofrece, con excepción de la prueba testimonial, la cual requiere de que previamente exista un indicio de prueba escrito, indicios o presunciones de naturaleza grave que pudieran motivar la admisión de la referida prueba por testimonio.

Paralelamente a las formas de acreditar la filiación se existen acciones que las personas pueden ejercitar para constituir o impugnar el vínculo de filiación, tales como la acción de desconocimiento, contradicción o impugnación de paternidad, la acción de reclamación de estado de hijo, la acción de desconocimiento de maternidad, la acción de investigación de paternidad o maternidad. El Mtro. Andrés Linares Carranza propone la siguiente clasificación de estas acciones<sup>96</sup>:

CLASIFICACIÓN	ACCIONES
Acciones vinculatorias	Investigación de paternidad o maternidad.
	Acción de reconocimiento
Acciones desvinculatorias	Desconocimiento de paternidad.
	Impugnación de paternidad y/o maternidad.
Acciones mixtas	Contradicción de paternidad y/ o maternidad.

En la actualidad estas acciones deben tramitarse en la vía oral familiar.

### **6.5 Patria Potestad, Tutela y Adopción**

La patria potestad es una institución del Derecho de Familia que implica la autoridad o potestad que tiene el padre y la madre sobre los hijos e hijas, la patria potestad es un conjunto de derechos y deberes que se

<sup>94</sup> *Ibidem*. Artículos 324 a 389.

<sup>95</sup> *Idem*.

<sup>96</sup> "Acciones derivadas de la filiación", Instituto del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=G-DW6OCAH44> [Consultado el 28 de septiembre de 2023]

	<p>ejercen sobre la persona y los bienes de los hijos y de las hijas,<sup>97</sup> tales como su cuidado y guarda, su educación, el deber de corregirlos, su manutención, su representación y la administración de sus bienes, mientras son menores de edad.</p> <p>El incumplimiento a los deberes, derechos y obligaciones que se derivan de la patria potestad pueden dar lugar a su terminación, pérdida, limitación o suspensión, para la resolución de los conflictos que se presenten por dichas causas deben promoverse los procedimientos correspondientes; actualmente las situaciones relativas a la patria potestad que impliquen un conflicto entre las personas se tramitan en la vía oral familiar.</p> <p>La tutela también es una institución protectora cuyo objetivo es la guarda de las personas y sus bienes, cuando no están sujetos a patria potestad y presentan incapacidad natural y legal para decidir y obligarse por sí mismos.</p> <p>Desde el nombramiento del tutor, el ejercicio de la tutela conlleva una serie de obligaciones que debe cumplir el tutor, tales como la rendición de cuentas, cuyo incumplimiento puede dar lugar a la remoción del cargo, para lo cual también se establece un procedimiento específico que debe seguirse, se le considera un procedimiento no jurisdiccional, cuya tramitación se establece en los artículos 906 a 914 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</p> <p>La adopción es un acto jurídico que da origen a un vínculo de parentesco y de filiación entre dos personas (adoptante y adoptado), ya que se establece una relación de paternidad, de maternidad o ambas. Para que una persona pueda adoptar a otra debe concurrir el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley<sup>98</sup>, de la misma forma, para que una persona pueda ser adoptada debe ubicarse en los supuestos establecidos en el artículo 393 del código civil vigente; para el caso de que la adopción se realice contraviniendo los requisitos relativos, entre otros, a la edad del adoptado, la diferencia de edad entre adoptante y adoptado, la adopción simultánea por más de una persona, etc., provoca la nulidad.<sup>99</sup></p> <p>La adopción puede ser nacional o internacional, se le considera un trámite no jurisdiccional, cuya tramitación se prevé en los artículos 923 a 931 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</p> <p><b>6.6 Ausencia y Presunción de Muerte</b></p> <p>1. La ausencia es la situación jurídica de una persona física de cuya existencia se duda por falta prolongada de noticias, la declaración de ausencia tiene lugar en las situaciones en las que se requiere la presencia</p>
--	---

<sup>97</sup> Cfr. "Artículo 413", Código Civil para el Distrito Federal. Disponible en:

<sup>98</sup> *Ibidem*. Artículo 391.

<sup>99</sup> *Ibidem*. Artículo 404.

	<p>de una persona que no es posible localizar, ya que la no presencia de una persona no implica la desaparición de sus obligaciones.</p> <p>En cuanto a los supuestos para la declaración de ausencia puede ser que no se conozca el motivo de la ausencia, solo que la persona está desaparecida y que no se sabe en donde se encuentra, pero también puede ser que la desaparición se de en un contexto de desastre natural, terremoto, inundación, accidentes, explosiones, etc., estas situaciones pueden determinar la particularidad en torno a la ausencia y ubicarla en alguna circunstancia específica</p> <p>La acción para este procedimiento se da para él o la cónyuge, hijos o hijas, los herederos legítimos o herederos instituidos, al Ministerio Público, a deudores o acreedores; dependiendo de los derechos u obligaciones que el ausente haya dejado atrás, se determinará la persona con interés legítimo para pedir la declaración de ausencia.</p> <p>En la primera etapa del procedimiento de declaración de ausencia, el juez que lo conozca debe dictar ciertas medidas provisionales para asegurar el patrimonio del ausente, con el aseguramiento de los bienes que integran el patrimonio del ausente, en este sentido, puede nombrarse un depositario de bienes, en algunos casos, notificar a los consulados de otros países que pudieran dar noticias del ausente, designar un tutor en caso de que haya menores de edad<sup>100</sup>.</p> <p>El juez al recibir la solicitud con la narrativa de la situación de ausencia y debe ordenar la publicación de edictos llamando al ausente para dar certeza a la situación que han hecho de su conocimiento en el sentido de que se trata de una persona que no puede ser localizada por tanto se considera ausente, la persona presuntamente ausente tiene la oportunidad de que pueda enterarse del procedimiento a través de los edictos y comparecer al Juzgado y con esta comparecencia se terminaría el procedimiento, pero si no comparece, entonces el juez debe nombrar un representante. Transcurridos 2 años de haberse nombrado el representante se abre una segunda etapa y ya se puede ejercitar la acción de declaración de ausencia.<sup>101</sup></p> <p>Este procedimiento es considerado no contencioso ya que solo busca la declaración, por parte del Juez, en la que constate una situación concreta en relación con la ausencia de una persona.</p> <p>2. La presunción de muerte es la suposición del fallecimiento de una persona física debido a su ausencia prolongada o en razón de su exposición a un riesgo considerable.</p> <p>Los supuestos de procedencia se establecen en el artículo 705 del Código Civil para el Distrito Federal, en el caso de las personas que hayan</p>
--	--

<sup>100</sup> *Ibidem*. Artículos 648 a 668.

<sup>101</sup> *Ibidem*. Artículos 669 a 704.

	<p>desaparecido al tomar parte en una guerra, o por encontrarse a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una inundación u otro siniestro semejante; en estos casos no se requiere una previa declaración de ausencia, sino únicamente que hayan transcurrido 2 años después de la desaparición.</p> <p>Otros supuestos que se establecen en el mismo artículo, consisten en que cuando la desaparición sea consecuencia de incendio, explosión, terremoto o catástrofe aérea o ferroviaria, y exista fundada presunción de que el desaparecido se encontraba en el lugar del siniestro o catástrofe, bastará el transcurso de seis meses, contados a partir del acontecimiento, para que el juez de lo familiar declare la presunción de muerte; la presunción de muerte, produce efectos que se proyectan a los bienes de la persona cuya muerte se presume, tales como suspensión de los efectos de la sociedad conyugal; dar la posesión de los bienes correspondiente a los herederos; dar posesión de los bienes que corresponda al cónyuges en virtud de la sociedad conyugal.<sup>102</sup></p> <p><b>6.7 El proceso de Declaración de interdicción</b></p> <p>Este procedimiento tiene lugar en los casos en que sea necesaria la declaración del estado de minoridad o de incapacidad de una persona, por las causas referidas en el artículo 450 del Código Civil.</p> <p>Antes de abrir el juicio debe preverse quien se va a hacer responsable de esa persona, que debe ser un tutor, así como la persona que va a supervisarlo que es el curador.</p> <p>Este procedimiento también se sigue en vía de jurisdicción voluntaria y su utilidad reside en el caso de las personas que teniendo derechos no pueden hacerlos valer en virtud de su situación de minoridad o incapacidad, por ejemplo el caso de un incapaz de quien mueren su papá y su mamá y no tiene la posibilidad de acceder por sí solo a los seguros de salud o no puede cobrar alguna pensión que le hayan dejado, para ello se acude al Juez para declarar la interdicción y que exista un tutor que se haga responsable de administrar sus recursos.</p> <p>Para ello debe tramitarse la declaración de interdicción ante el Juez de lo Familiar a través del procedimiento correspondiente.</p> <p><b>6.8 Controversia Familiar por Violencia Intrafamiliar</b></p> <p>Técnicamente, la violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser física, psicoemocional económica y sexual<sup>103</sup>.</p>
--	---

<sup>102</sup> *Ibidem*, Artículos 706 a 714.

<sup>103</sup> *Ibidem*. Artículo 323 quater.



Lo anterior parte de la consideración de que todos los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual y tienen la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

Ante dicha problemática, el Estado asume la obligación de proveer asistencia y protección a los integrantes de la familia para combatir y prevenir conductas de violencia familiar; los conflictos que se originen por presencia de violencia familiar se dirimen por regla general en la vía de controversia.

**Bibliografía básica**

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Disponible en: <https://legislacion.scn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGCBWrG7ukiUiW/WEuu/qZITsDmaEMUX8UHjfgAVD9ddgSyOT/wMSfJzi8aELip>. [Consultado el 27 de septiembre de 2023]

Código Civil para el Distrito Federal. Disponible en: <https://legislacion.scn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=XiHGMGM0tf3DexUGxyTnSPNaKmT09ddgqMrV1/G/bLuUSJCLMODC7zIDECdbFmvy>. [Consultado el 27 de septiembre de 2023]

**Actividad de aprendizaje 1. Procedimientos sobre acciones derivadas del matrimonio, concubinato y patrimonio familiar.**

**Objetivo:** los alumnos y las alumnas podrán identificar el procedimiento que debe iniciarse y substanciarse para la solución de los conflictos que deriven del matrimonio y el concubinato, así como para la constitución del patrimonio de familia y sus posibles consecuencias.

**Indicaciones:** previa lectura y revisión que haga de la bibliografía básica recomendada, identifique el procedimiento que corresponde a cada una de las acciones incluidas en el siguiente cuadro y aporte los elementos que se piden en cada columna.

ACCIÓN	SUPUESTOS DE PROCEDENCIA Y TIEMPO PARA SU INTERPOSICIÓN	VÍA EN LA QUE PROCEDE	AUTORIDAD QUE CONOCE	REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE EN LA DEMANDA INICIAL	MEDIDAS PROVISIONALES QUE DEBEN EMITIRSE	AUDIENCIAS QUE SE REALIZAN	RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES INTERMEDIAS Y DEFINITIVA.
Calificación y dispensa de impedimento para contraer matrimonio.							
Controversias en relación a las diferencias conyugales.							
La autorización judicial para que los cónyuges menores de edad celebren contratos .							
La autorización para la separación del domicilio conyugal .							
Cambio de régimen patrimonial en el matrimonio							
Nulidad de matrimonio.							
Trámite para la revocación de las donaciones antenuptiales y entre consortes .							
Acreditación del concubinato y trámite de inscripción en el Registro Civil.							
Constitución voluntaria del patrimonio de Familia.							

En cada uno de los procedimientos referidos deberá incluir como elemento final el fundamento legal correspondiente.

En caso de que considere que en alguno de los supuestos planteados no aplique el elemento requerido así deberá especificarlo en la columna correspondiente incluyendo “No aplica”.

Instrumento de evaluación Lista de cotejo

#	Criterio	Cumple	No cumple
1	Se analizaron todas las acciones incluidas.		
2	Se explicó el procedimiento para cada acción.		
3	Se incluyó el fundamento para cada procedimiento .		

### Actividad de aprendizaje 2. Procedimientos sobre acciones derivadas del matrimonio, concubinato y patrimonio familiar.

**Objetivo:** Los alumnos y las alumnas podrán determinar los procedimientos jurisdiccionales o no jurisdiccionales que debe iniciarse y substanciarse para la tramitación de los supuestos que se plantean.

**Indicaciones:** Previa lectura y revisión que haga de la bibliografía básica recomendada, identifique el procedimiento que corresponde a cada una de las acciones incluidas en el siguiente cuadro y aporte los elementos que se piden en cada columna.

PROCEDIMIENTO	SUPUESTOS DE PROCEDENCIA Y TIEMPO PARA SU INTERPOSICIÓN	VÍA EN LA QUE PROCEDE	AUTORIDAD QUE CONOCE	REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE EN LA DEMANDA INICIAL	MEDIDAS PROVISIONALES QUE DEBEN EMITIRSE	AUDIENCIAS QUE SE REALIZAN	RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES INTERMEDIAS Y DEFINITIVA.
Divorcio administrativo							
Divorcio sin expresión de causa unilateral							
Divorcio sin expresión de causa bilateral.							
Alimentos							
Impugnación de paternidad							
Pérdida de patria potestad							
Nombramiento de tutor.							
Adopción nacional							
Declaración de ausencia							
Presunción de muerte							
Declaración de interdicción							
Violencia intrafamiliar							

En cada uno de los procedimientos referidos deberá incluir como elemento final el fundamento legal correspondiente.

En caso de que considere que en alguno de los supuestos planteados no aplique el elemento requerido así deberá especificarlo en la columna correspondiente incluyendo “No aplica”.

Instrumento de evaluación Lista de cotejo			
#	Criterio	Cumple	No cumple
1	Se analizaron todas las acciones incluidas.		
2	Se resuelven todos los elementos requeridos en cada columna.		
3	Se incluyó el fundamento para cada procedimiento.		

<b>Autoevaluación</b>
<p><b>Elija falso o verdadero, según corresponda.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los divorcios siempre se tramitan ante autoridad judicial. F/V</li> <li>2. Para tramitar un divorcio debe acreditarse la causal correspondiente. F/V</li> <li>3. La constitución del patrimonio familiar se realiza ante un juez de lo familiar. F/V</li> <li>4. Para solicitar el divorcio administrativo, los cónyuges no deben tener hijos menores de edad. F/V</li> <li>5. Los juicios de alimentos se pueden promover en forma oral o escrita. F/V</li> </ol>
<b>Preguntas frecuentes</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>¿Qué comprenden los alimentos?</b> Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la atención hospitalaria, los gastos de embarazo y parto; dependiendo de la persona que necesite los alimentos se pueden considerar otros elementos, bien se trate de menores, de personas con discapacidad o de adultos mayores.</li> <li>2. <b>¿Cuántas formas de divorcio existen en la Ciudad de México?</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El divorcio administrativo</li> <li>- El divorcio incausado</li> </ul> </li> <li>3. <b>¿Cuáles son los requisitos para promover el divorcio administrativo?</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No tener hijos menores de edad</li> <li>- Estar casados en régimen de separación de bienes, o estando casados bajo el régimen de sociedad conyugal, haberla liquidado.</li> </ul> </li> <li>4. <b>¿Qué bienes se incluyen en el patrimonio familiar?</b> El patrimonio familiar puede incluir la casa-habitación y el mobiliario de uso doméstico y cotidiano; una parcela cultivable o los giros industriales y comerciales cuya explotación se haga entre los miembros de la familia; así como los utensilios propios de su actividad.</li> <li>5. <b>¿Qué acciones derivan de la filiación?</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Investigación de paternidad o maternidad</li> <li>- Desconocimiento de paternidad</li> </ul> </li> </ol>

- Acción de reconocimiento
- Impugnación o contradicción de paternidad o maternidad.

### Para saber más

#### Lectura:

*Temas selectos de violencia familiar: Violencia familiar*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010. Disponible en: [https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST\\_2012/83564/83564.pdf](https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST_2012/83564/83564.pdf) [Consultado el 27 de septiembre de 2023]

#### Videos:

“Acciones derivadas de la filiación”, Instituto del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=G-DW6OCAH44> [Consultado el 27 de septiembre de 2023]

Carbonell, Miguel, “Las nuevas fuentes de filiación”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=-WJzeF20AQL> [Consultado el 27 de septiembre de 2023]

Carbonell, Miguel, “Filiación y gestación subrogada”. Disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=bY\\_kW5Eb4w4](https://www.youtube.com/watch?v=bY_kW5Eb4w4) [Consultado el 27 de septiembre de 2023]

Guitrón Fuentesvilla, Julián, “Filiación e investigación de la paternidad la maternidad”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=PhXTtcc-L5E> [Consultado el 27 de septiembre de 2023]

“Declaración de ausencia y presunción de muerte”, Programa Nacional de Asistencia Jurídica A.C. Disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=qc5z9\\_9ZGx8](https://www.youtube.com/watch?v=qc5z9_9ZGx8) [Consultado el 27 de septiembre de 2023]

“Violencia familiar, su psicología y su pericial”. Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. Disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=ZvtBJYE\\_F9g&t=829s](https://www.youtube.com/watch?v=ZvtBJYE_F9g&t=829s) [Consultado el 27 de septiembre de 2023]

### Glosario

**Ausente:** La persona desaparecida de su domicilio sin que haya dejado representante, no se le haya visto en tiempo prolongado y se tenga incertidumbre sobre si vive o muere.

**No presente:** Persona de la que se conoce su existencia, pero no se encuentra físicamente en un determinado lugar.

Conceptos de elaboración propia.

<b>Unidad 7. De los Recursos en Materia Familiar</b>	
<b>Evaluación diagnóstica</b>	<p><b>Elija falso o verdadero según corresponda.</b></p> <p>1. Un recurso procesal es la forma en que la parte que ha sido afectada por una resolución judicial puede combatirla para obtener un efecto contrario al declarado.</p> <p style="text-align: center;">Falso    Verdadero</p> <p>2. Los recursos intraprocesales son los que se promueven durante la tramitación de un procedimiento.</p> <p style="text-align: center;">Falso    Verdadero</p>
<b>Introducción</b>	<p>Todas las personas, sin excepción, somos falibles por naturaleza, todas las personas estamos expuestas a la equivocación y al error, en la vida cotidiana las personas podrán tener la posibilidad de corregir por sí mismas sus errores, pero en el ámbito judicial, en la mayoría de los casos no existe tal posibilidad.</p> <p>Como parte de la función jurisdiccional los jueces están sumergidos en una dinámica de dictar resoluciones judiciales de manera casi permanente, en muchas ocasiones se equivocan, cometen errores y estos errores se traducen en ilegalidades para las partes, solo que los jueces, por regla general, no pueden subsanar los errores que cometen en una resolución judicial y, por tanto, no puede, en la mayoría de los casos corregir las ilegalidades que se comentan.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido como una de las formalidades esenciales del procedimiento, el principio de impugnación, esto quiere decir que en todos los juicios, con independencia de la materia de la que se trate, las personas involucradas tienen la posibilidad de impugnar, de combatir las resoluciones que les son adversas con la finalidad de que los errores o ilegalidades cometidas en dichas resoluciones sean corregidas por una autoridad superior a la autoridad que la haya emitido.</p> <p>En el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se establecen los recursos que las partes tienen a su disposición para impugnar las resoluciones que consideren ilegales, estos recursos son intraprocesales porque están previstos para promoverse durante el proceso, ya sea en contra de resoluciones intermedias o bien en contra de la sentencia que resuelva en definitiva el asunto.</p> <p>De esta manera los recursos se convierten en un medio de defensa que tienen las partes para oponerse a la subsistencia de una resolución</p>

	<p>emitida por una autoridad judicial que estiman ilegal; a través de los recursos, las partes expresan su desacuerdo con las resoluciones que impugnan y expresan también los agravios que dicha resolución les causa.</p> <p>Los recursos son instrumentos jurídicos establecidos en las leyes procesales para que las partes que cuentan con un interés legítimo puedan inconformarse en contra de resoluciones que por ilegales y violatorias de sus derechos, les sean perjudiciales, a efecto de que antes de que dicha resolución sea firme, y una vez que demuestren las violaciones correspondientes, pueda ser modificada o revocada.</p> <p>En esta unidad los alumnos y las alumnas identificarán los recursos que se establecen en la legislación vigente para combatir las resoluciones que se consideren ilegales en materia familiar.</p>
<b>Objetivo</b>	<p>El alumnado esquematizará los Recursos Procesales tomando en cuenta los fines del Derecho como el interés superior del menor, y el interés social.</p>
<b>Desarrollo de contenidos</b>	<p><b>7.1. Las revocaciones.</b></p> <p>La revocación es un recurso que se promueve ante el propio Juez que dictó la resolución que se combate, por eso se considera un recurso horizontal, porque lo promueven las partes y es el mismo juez el que lo resuelve; su finalidad es que sea el propio juez quien revoque o modifique la resolución que haya emitido.</p> <p>De acuerdo con la definición aportada por el Dr. Ovalle Favela,<sup>104</sup> el recurso de revocación presenta como sus principales características, que es un recurso intraprocesal, ordinario y horizontal.</p> <p>El principio general consistente en que los jueces y tribunales no pueden variar ni modificar sus sentencias o autos después de firmados, está previsto en el artículo 84 del CPCDF; por otra parte, en los artículos 683 y 684 del mismo ordenamiento, se establecen los supuestos en los que el juez sí puede revocar los autos que llegare a dictar, para lo que se establece el recurso de revocación.</p> <p>En el artículo 79 del CPCDF, se establecen los tipos de resoluciones que pueden emitir los titulares de los órganos jurisdiccionales, entre ellas se mencionan los decretos, diferentes tipos de autos y las sentencias interlocutorias o definitivas; sobre este punto, es importante comentar que en la práctica no se hace distinción entre autos y decretos, a todas las resoluciones se les denominan autos sin hacer la precisión de qué tipo de autos se trata, la diferencia se puede establecer atendiendo al contenido de la resolución, en este sentido, en la fracción I del artículo 79 del CPCDF, se dispone que los decretos son simples determinaciones de trámite, pudiendo señalarse como ejemplos de decretos: el auto que</p>

<sup>104</sup> Ovalle Favela, José, *op. cit.*, pp. 287-289.

	<p>ordena expedir copias certificadas, el auto que declara la caducidad de la instancia, el auto que señala una fecha de audiencia, etc.</p> <p>El recurso de revocación es procedente solo en contra de autos no apelables o en contra decretos, excluyendo totalmente de dicha forma de impugnación a las sentencias definitivas o interlocutorias; en el artículo 691 del ordenamiento citado, se dispone que la apelación no procede en los juicios cuyo monto sea inferior a quinientos mil pesos, moneda nacional y que los asuntos de cuantía indeterminada siempre serán apelables.</p> <p>Es importante comentar que lo anterior aplica como una regla general, ya que hay casos de excepción en los que por disposición expresa, respecto de algunas resoluciones no procede ningún tipo de recurso intraprocesal, como son los previstos en los artículos 192, 204, 277, 635, 731 y 969 del CPCDF.</p> <p>La forma de tramitación del recurso en cuanto a las personas legitimadas para interponerlo y el plazo del que disponen para hacerlo, así como su resolución, se establece en el artículo 685 del CPCDF.</p> <p>La reposición también es un recurso ordinario, horizontal; se encuentra establecido en el artículo 686 y 687 del CPCDF, y es un medio para que las partes interesadas, puedan impugnar todos los autos que se dicten en la segunda instancia (toda vez que respecto de los autos dictados en segunda instancia no procede el recurso de apelación) y también los decretos; la finalidad del recurso es que el tribunal de alzada que emitió la resolución, la modifique o la revoque su forma de tramitación se establece en el artículo 687 del CPCDF.</p> <p>En materia familiar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 950 del CPCDF, si la tramitación del juicio se siguió con base en las disposiciones generales del código ya comentadas, estas mismas aplicarán por lo que hace a los procedimientos que se sigan en vía de controversias familiares, disposición que se refuerza en términos del artículo 952 del mismo ordenamiento.</p> <p>En el caso de los juicios orales familiares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1074 del CPCDF, se excluye la procedencia del recurso de revocación en contra de las resoluciones dictadas en el curso de dichos juicios; no obstante, sí se permite el recurso de revocación para las resoluciones dictadas en segunda instancia; la regulación del recurso de reposición se establece en los artículos 1079 y 1080 del mismo ordenamiento, que contiene reglas análogas a las aplicables para el juicio ordinario.</p> <p><b>7.2 Términos y Procedencia de las Apelaciones</b></p> <p>La apelación es uno de los recursos intraprocesales más socorridos por los litigantes para combatir las resoluciones que se consideran ilegales;</p>
--	--

	<p>este recurso puede promoverse para impugnar una generalidad de resoluciones intraprocesales y también la sentencia que pone fin al juicio, siempre que dichas resoluciones se consideren ilegales.</p> <p>La regulación de la apelación se establece en los artículos 684 a 714 del CPCDF, es un recurso de los clasificados como verticales ya que la competencia para su conocimiento y resolución se surte a favor del superior jerárquico del juez que haya emitido la resolución recurrida, por ello es que con la admisión del recurso se abre la segunda instancia; este recurso tiene la finalidad que una resolución que se considera ilegal, sea modificada o revocada, siempre y cuando se logren demostrar los agravios que cause dicha resolución, ya que, en caso contrario, la resolución recurrida sería confirmada.</p> <p>Las resoluciones que pueden ser objeto del recurso de apelación son las que se establecen en el artículo 79 del CPCDF, con excepción de los decretos, que como ya hemos visto anteriormente, son supuestos del recurso de revocación; respecto de las sentencias, tanto interlocutorias como definitivas pueden ser apelables, salvo los casos de excepción establecidos en los artículos 426, 427 y 691 del CPCDF.</p> <p>De acuerdo con el artículo 689 del CPCDF, este recurso lo pueden interponer las partes, los terceros llamados a juicio y todos los demás interesados a quienes perjudique la resolución judicial, que hubieren sido privados de sus derechos en virtud de una resolución ilegal, por ello, de acuerdo con esta disposición, no pueden apelar quienes hayan obtenido lo que pidieron, esto es, quienes hayan obtenido una sentencia favorable, pero también se establecen supuestos de excepción en los que aun habiendo obtenido una sentencia favorable, el ganador puede apelar en los casos en que no hubiere obtenido la restitución de los frutos, la indemnización de daños y perjuicios o bien el pago de costas.</p> <p>Los efectos en la apelación se vinculan con las consecuencias que la interposición del recurso acarrea para la continuidad en la tramitación del procedimiento.</p> <p>En el artículo 688 del CPCDF, se establece que el recurso de apelación puede ser admitido en el efecto devolutivo o en el efecto suspensivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 699 del CPCDF, este efecto implica la no ejecución de la resolución que se recurre. El Dr. Ovalle Favela<sup>105</sup> manifiesta que, dado que no hay suspensión del procedimiento, las resoluciones apeladas quedan abiertas a su eventual ejecución, por lo que este efecto devolutivo se corresponde con un efecto ejecutivo hacia la resolución recurrida; no obstante lo anterior, es posible proceder a su ejecución si la parte apelada otorga una garantía mediante fianza o billete de depósito que garantiza los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse con la ejecución de la resolución, debiendo seguirse las reglas que en el mismo precepto se establecen.</p>
--	--

<sup>105</sup> *Ibidem*, p. 285



Por otra parte, las apelaciones también pueden ser admitidas en el efecto suspensivo, este efecto implica que una vez interpuesta y admitida la apelación, el procedimiento debe suspenderse; esto implica que, si se trata de resoluciones intermedias, se suspende la tramitación del juicio, y si se trata de sentencias, se suspende su ejecución. (También se le conoce como apelación en doble efecto).

En cuanto a su forma de tramitación, las apelaciones ya sea que se admitan en el efecto devolutivo o en el efecto suspensivo, pueden ser de tramitación inmediata o de tramitación conjunta con la sentencia definitiva, estas formas de tramitación se refieren, principalmente, al momento en el que deben expresarse los agravios que cause la resolución impugnada.

En el artículo 700 del CPCDF, se establece que las apelaciones contra sentencias definitivas en juicios de interdicción, alimentos y diferencias conyugales deben ser admitidas en el efecto devolutivo de tramitación inmediata; asimismo, se establece que las apelaciones contra sentencias definitivas en juicios ordinarios, contra autos definitivos o sentencias interlocutorias que paralizan o ponen fin al juicio, deben ser admitidas en ambos efectos y siempre son de tramitación inmediata. El trámite para las apelaciones de tramitación inmediata o de tramitación conjunta con la sentencia definitiva se establecen en los artículos 700 a 714 del CPCDF.

De acuerdo con el artículo 692 Bis del CPCDF, el recurso debe interponerse ante el juez que dictó la resolución; si se trata de autos o sentencias interlocutorias, el término para su interposición es de 8 días, si se trata de sentencias definitivas, el término para su interposición es de 12 días, en ambos casos, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución combatida; para los supuestos no incluidos en dicho artículo, el recurso debe interponerse por escrito, dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación, el cual se admitirá en efecto devolutivo de tramitación preventiva.

En materia familiar, tratándose de asuntos que procedan en la vía ordinaria se aplican las disposiciones generales ya comentadas; en los asuntos que procedan en la vía de controversia, en el artículo 951 del CPCDF, se dispone que salvo los casos previstos en el artículo 700 ya comentado, en todos los demás casos, el recurso procederá en el efecto devolutivo de tramitación inmediata, asimismo se establece que las resoluciones sobre alimentos, que fueren apeladas, se ejecutarán sin garantía.

En el caso de los juicios orales familiares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1074 del CPCDF, se establece la procedencia del recurso de apelación en contra de las resoluciones que se dicten en el curso del proceso, el cual debe interponerse por escrito y sus efectos y tramitación se prevé en el artículo 1076 del CPCDF.

	<p><b>7.3 Del recurso de queja</b></p> <p>El Dr. Ovalle Favela<sup>106</sup> comenta que el recurso de queja es un recurso unilateral, ya que no requiere de la participación de la contraparte del recurrente.</p> <p>La regulación del recurso de queja se ubica en los artículos 723 a 727 del CPCDF, el carácter de especialización de este recurso deriva de que, de acuerdo con el artículo 723 del código aludido, procede en contra de resoluciones denegatorias; su forma de tramitación se regula en el artículo en el artículo 725 del CPCDF; el recurso se presenta ante el juez que emitió la resolución recurrida, pero debe conocerlo y resolverlo su superior jerárquico.</p> <p>En materia familiar, tratándose de la vía de controversia y de acuerdo con los artículos 950 y 952 del CPCDF, aplican las reglas generales ya comentadas; en el caso de los juicios orales familiares, en el artículo 1074 y 1078 del CPCDF, se establece la procedencia del recurso de queja en contra de las resoluciones que se dicten en dichos juicios, su tramitación se remite a las reglas generales establecidas para los juicios ordinarios ya comentadas anteriormente.</p> <p><b>7.4 Del recurso de responsabilidad</b></p> <p>Más que un recurso procesalmente entendido, la responsabilidad civil es un medio que se establece a favor de los justiciables para reclamar la responsabilidad en que puedan incurrir jueces y magistrados, cuando en el desempeño de sus funciones infrinjan las leyes por negligencia o ignorancia inexcusables; su regulación se establece en los artículos 728 a 737 del CPCDF.</p> <p>Este recurso tiene la particularidad de que no se dirige a combatir una resolución judicial en específico, sino la actuación de jueces, juezas, magistrados y magistradas al emitir una resolución en la que no actuaron debidamente; en las disposiciones legales citadas se establece quienes pueden promover este reclamo, ante quien deben promoverlo, qué tiempo tienen para promoverlo, así como las condiciones particulares que deben presentarse para ejercer este derecho.</p> <p>La procedencia o improcedencia de este medio produce efectos tanto para la persona que la hubieren promovido como para la sentencia pronunciada que haya motivado el reclamo de responsabilidad.</p>
<p><b>Bibliografía sugerida por la</b></p>	<p><b>Actividad de aprendizaje 1. Condiciones de procedencia de los recursos intraprocesales en materia familiar.</b></p>

<sup>106</sup> *Ibidem*, p. 286.

**autora de la Guía:**

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Disponible en: <https://legislacion.scn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGCBWrG7ukiUiW/WEuu/qZITsDmaEMUX8UHjfgAVD9ddgSyOT/wMSfJzi8aELip>. [Consultado el 29 de septiembre de 2023]

**Objetivo:** las alumnas y los alumnos podrán identificar las condiciones de procedencia de los recursos analizados, con base en los supuestos que se plantean.

**Indicaciones:** una vez que haya realizado la lectura y análisis del material que se sugiere, elabore un cuadro sinóptico en el que determine la procedencia del recurso que corresponda, así como los demás elementos que indican.

Resolución	Recurso procedente	Quien lo interpone	Ante quien lo interpone	Plazo para su interposición	Efecto de admisión y forma de tramitación	Forma de substanciación y resolución
Sentencia definitiva en la que se condenó a la pérdida de la patria potestad.						
Sentencia interlocutoria dictada en juicio de divorcio incausado unilateral.						
Sentencia definitiva en la que se condena al pago de una pensión alimenticia definitiva en un juicio de alimentos.						
Auto que ordena la expedición de copias en un juicio ordinario familiar.						
Sentencia firme con la que se concluyó el juicio en vía de controversia familiar.						
Auto en el que se niega la admisión del recurso de apelación interpuesto en un juicio oral familiar.						

Además de los elementos que se incluyen en cada columna, incluya una columna adicional en la que se exprese del fundamento legal aplicable en cada caso.

Si en alguno de los supuestos planteados no aplica el elemento pedido, indique "No aplica", aportando la explicación correspondiente.

**Instrumento de evaluación Lista de cotejo**

#	Criterio	Cumple	No cumple
1	Se analizaron todos los supuestos incluidos.		
2	Se incluyeron todos los elementos indicados.		
3	Se incluyó el fundamento para cada supuesto.		
4	Se incluyeron las explicaciones correspondientes.		

### **Autoevaluación**

1. El recurso de responsabilidad se utiliza para combatir una resolución judicial.
2. El recurso de revocación debe interponerse dentro de los 12 días siguientes a la notificación de la resolución recurrida.
3. La tramitación inmediata del recurso de apelación implica que los agravios deben hacerse valer al interponer el recurso.
4. La tramitación conjunta del recurso de apelación implica que los agravios deben expresarse hasta que se haga lo mismo en contra de la sentencia definitiva que se dicte, si es que resulta adversa al interesado.
5. El recurso de queja se interpone en contra de resoluciones denegatorias.

### **Preguntas frecuentes**

**Con base en sus nuevos conocimientos conteste las siguientes preguntas**

- 1.- **¿Qué es un auto?**
2. - **¿Qué es un agravio**
3. - **¿Qué es tribunal de alzada?**

### **Para saber más**

Videos:

1. “¿Qué es un recurso de apelación?”, Poder Judicial de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=5SjwFrLHeJo> [Consultado el 29 de septiembre de 2023]
2. “El Juicio de Amparo en Materia de Derecho Familiar”, Escuela Judicial del Estado de México. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fC57SU9m0N0> [Consultado el 29 de septiembre de 2023]

### **Glosario**

**Apelación.** – Es el medio impugnativo ordinario, a través del cual una de las partes o ambas solicitan que un tribunal de segundo grado examine una resolución dictada dentro del proceso, expresando sus inconformidades para que el superior jerárquico, una vez que las analice y sin que pueda suplir las deficiencias, emita una nueva determinación corrigiendo sus defectos, modificándola o revocándola.

**Impugnación.** – Luchar contra, combatir, atacar.

**Recurso.** - Instrumento normal de impugnación.

**Resoluciones irrecurribles.** - Las resoluciones consentidas expresamente o aceptadas tácitamente por las partes.

**Resolución judicial.** – Actuación que es producto de la actividad de los órganos del poder judicial en el desempeño de sus funciones ya sea durante un proceso

**Reposición.** – Es el medio de impugnación ordinario a través del cual las partes o los terceros interesados se inconforman en contra de autos y decretos que o admiten el recurso de apelación u otro que específicamente marque la ley y que han sido dictado en la segunda instancia.

**Revocación.** – Es el medio de impugnación ordinario a través del cual las partes o los terceros se inconforman en contra de resoluciones que no admiten el recurso de apelación u otro que específicamente marque la ley.

**Fuentes de consulta**

Contreras Vaca, Francisco José, *Derecho Procesal Civil*, 2ª. México, Oxford University Press, 2010.

Ovalle Favela, José, *Derecho Procesal Civil*, 11ª edición, México, Oxford University Press, 2011.

<b>Unidad 8. Tramitación de la Sucesión Vía Judicial</b>	
<b>Evaluación diagnóstica</b>	<p><b>Elija falso o verdadero según corresponda.</b></p> <p>1. El patrimonio es el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones que pertenecen a una persona.</p> <p style="padding-left: 40px;">Falso                      Verdadero</p> <p>2. Una herencia se integra por el patrimonio de una persona que ya falleció.</p> <p style="padding-left: 40px;">Falso                      Verdadero</p>
<b>Introducción</b>	<p>La muerte es un suceso que todas las personas enfrentaremos en algún momento de la vida, cuando las personas fallecen contando con un patrimonio, este no se extingue con la muerte, se identifica con la herencia y en virtud de la muerte de su titular, debe ser transmitido a otras personas, ya que los bienes no pueden quedar vacantes, tan es así que el legislador ha impuesto a los jueces de lo familiar la obligación de que, tan pronto tengan noticia de la muerte de una persona, y en tanto se presentan los interesados, a dictar las providencias necesarias para asegurar los bienes de la persona fallecida.</p> <p>Esta transmisión del patrimonio se realiza mediante un proceso denominado sucesión, la cual puede ser testamentaria, si es que la persona fallecida previó la estipulación de sus deseos respecto de la forma en que quería que fuera distribuido su patrimonio y entre quienes debe distribuirse; y la otra forma de sucesión es la sucesión legítima, en la que la forma de transmisión se determina por disposición de la ley.</p> <p>En la presente unidad se analizarán dichos tipos de sucesión cuando su tramitación se realice por la vía judicial ante un Juez de lo Familiar.</p>
<b>Objetivo</b>	<p>El alumnado evaluará los conocimientos teóricos de cada unidad y pondrá en práctica dichos contenidos, mediante las habilidades adquiridas en el curso, a fin de someter o resolver controversias judiciales derivadas del fallecimiento de una persona.</p>
<b>Desarrollo de contenidos</b>	<p><b>8.1 Aceptación y repudiación de la Herencia</b></p> <p>La muerte de una persona que en vida formó un patrimonio, implica la apertura de un proceso de sucesión como forma de transmitir ese patrimonio a una persona que sustituirá a la persona ya fallecida en sus derechos y obligaciones; bien se trate de una sucesión testamentaria o de una sucesión legítima, la persona llamada a heredar, tiene el derecho de aceptar o de no aceptar esa herencia; la herencia puede entenderse como</p>

	<p>el elemento real de la sucesión, que se integra por las relaciones jurídicas, bienes, derechos, obligaciones, deudas y cargas de la persona fallecida.<sup>107</sup></p> <p>La aceptación de la herencia consiste en la manifestación de voluntad, de manera libre y consciente que hace una persona llamada a suceder a quien ha fallecido; o bien el acto que hace presumir esa voluntad de aceptar la herencia; con la aceptación de la herencia se adquiere la cualidad de heredero; de acuerdo con el Código Civil vigente, esta aceptación y/o repudiación pueden hacerla todas las personas que tengan la libre disposición de sus bienes,<sup>108</sup> y puede ser expresa, en documento público o privado o bien tácita, por actos que hagan suponer la voluntad de aceptarla, mientras una persona no acepte la herencia, no adquiere la calidad de heredero.; por su parte la repudiación requiere de una manifestación expresa y formal en el sentido de rechazo de la herencia; tanto la aceptación como la repudiación, implican un acto voluntario por el cual una persona manifiesta su voluntad de aceptarla o de rechazarla, se trata de actos individuales que no requieren la intervención de terceros aun cuando fueren coherederos.</p> <p>La aceptación de la herencia presenta características que la distinguen, tales como; ser una manifestación unilateral de voluntad pura, simple, indivisible, retroactiva; asimismo, por sus efectos, la aceptación de la herencia puede ser: pura y simple, y a beneficio de inventario<sup>109</sup>. En nuestra legislación, de acuerdo con el artículo 1,678 del Código Civil para el Distrito Federal, se adopta la aceptación a beneficio de inventario.</p> <p>Por otra parte, el repudio de la herencia, se traduce en el rechazo a la misma, e implica la realización de un acto voluntario y formal, mediante el cual, la persona llamada a heredar manifiesta no aceptar la herencia; la renuncia a la herencia presenta características tales como: es unilateral, gratuita, indivisible, retroactiva, irrevocable, formal, expreso; el repudio de la herencia también produce efectos que se proyectan a la cualidad de heredero, rendición de cuentas, eventual compensación de deudas o créditos, deudas de la sucesión, transmisión de derechos.<sup>110</sup></p> <p>La aceptación y la repudiación de la herencia se regulan en los artículos 1,653 a 1,678 del Código Civil, en los que se establecen sus características y efectos que producen.</p>
--	--

<sup>107</sup> Tapia Ramírez, Javier, *Derecho Sucesorio*, México, Porrúa, 2018, t. VI, p. 11.

<sup>108</sup> Cfr. "Artículos 1653 y 1655", Código Civil para el Distrito Federal. Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=XiHGMGm0tf3DexUGxyTnSPNaKmT09ddgqMrV1/G/bLuUSJCLMODC7zIDECDBFmvy> [Consultado el 29 de septiembre de 2023]

<sup>109</sup> Tapia Ramírez, Javier, op. cit., pp. 40-47.

<sup>110</sup> *Ibidem*, pp. 48-55.

## 8.2 Liquidación de la Herencia

Posteriormente a que la herencia es aceptada, se inicia una serie de actos que realiza principalmente el albacea de la sucesión y que culminan con la liquidación de la herencia.

El primer acto previo necesario para la liquidación de la herencia consiste en la formación de inventarios por parte del albacea, esta formación de inventarios incluye todos los bienes del de cujus, tanto activos como pasivos, en el orden establecido en los artículos 818 a 820 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;<sup>111</sup> los inventarios deben formarse en una diligencia que se señale para tal efecto a la que deben concurrir las personas señaladas en el artículo 818 del CPCDF y requieren ser aprobados por los interesados o en su caso por el Juez; asimismo, se realizarán los avalúos los bienes que integran el inventario.<sup>112</sup>

Es importante señalar que paralelamente con la formación de inventarios y avalúos de bienes, el albacea debe cumplir sus obligaciones de administración y rendición de cuentas.<sup>113</sup>

Una vez que los inventarios son aprobados, el albacea debe proceder a la liquidación de la herencia, que consiste básicamente en determinar el monto neto que de los bienes que forman el caudal hereditario resulte, una vez que se deduzcan los pasivos hereditarios; esta determinación produce efectos que se encaminan principalmente al pago de las deudas a cargo de la sucesión, tales como deudas mortuorias, gastos de administración, gastos de conservación, créditos alimenticios, deudas hereditarias<sup>114</sup>.

Asimismo, como parte de la liquidación deben pagarse las deudas a los acreedores que existan, tanto en el caso concurso, como a aquellos que no formen parte de un concurso.<sup>115</sup>

Con motivo de la liquidación de la herencia es posible la venta de los bienes que forme parte de la herencia para hacer frente a las deudas que existan.<sup>116</sup>

## 8.3 Partición de la Herencia

<sup>111</sup> Cfr. "Artículos 818 a 820", Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGCbWrG7ukiUiW/WEuu/qZITsDmaEMUX8UHjfgAVD9ddgSyOT/wMSfJzi8aELip>. [Consultado el 29 de septiembre de 2023]

<sup>112</sup> *Ibidem*, artículo 822.

<sup>113</sup> *Ibidem*, artículos 832 a 852.

<sup>114</sup> Cfr. "Artículos 1753 a 1760", Código Civil para el Distrito Federal. Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=XiHGMGm0ff3DexUGxyTnSPNaKmT09ddgqMrV1/G/bLuUSJCLMODC7zIDECDBfMvy>, [Consultado el 29 de septiembre de 2023]

<sup>115</sup> *Ibidem*, artículos 1,761 a 1,764.

<sup>116</sup> *Ibidem*, artículos 1,758, 1,765 y 1,766.



	<p>La partición de la herencia alude a la distribución de los bienes que integran el caudal hereditario, determinando la parte que corresponde a cada uno de los herederos; el proyecto de partición debe presentarlo el albacea.<sup>117</sup></p> <p>Antes de la partición de la herencia se dice que hay una copropiedad hereditaria, porque todos los herederos tienen derecho a una parte alícuota de la misma, pero, ningún coheredero está obligado a permanecer en la indivisión<sup>118</sup>, y es precisamente la partición la que libera a los coherederos de la indivisión.</p> <p>Mientras la herencia se mantenga en la indivisión, constituye un patrimonio que garantiza el pago que corresponda a los acreedores existentes; la división se realiza para poder liquidar la herencia, determinando incluso aquellos bienes que deban ser vendidos para el pago de las deudas, y una vez liquidadas las deudas y demás gastos, se procede a la partición de los bienes restantes entre los coherederos.<sup>119</sup></p> <p>La existencia de varios herederos es lo que hace necesaria la división y partición de la herencia, porque si se tratara de un solo heredero no hay necesidad de división o partición, puesto que sobre la masa hereditaria no se constituye copropiedad hereditaria alguna.</p> <p>Tratándose de sucesiones testamentarias, se estará a las disposiciones que se incluyan en el testamento correspondiente, en cuanto a la partición que establezca el testador<sup>120</sup>, cuando no es así, corresponde al albacea hacer la partición de la herencia,<sup>121</sup> siguiendo las disposiciones establecidas en los artículos 858 a 870 del código adjetivo.</p> <p>Por lo que hace a la forma, partición debe hacerse constar en escritura pública, en los casos en que en la herencia haya bienes cuya enajenación deba revestir esa formalidad.<sup>122</sup></p> <p>La partición legalmente hecha produce efectos en relación con los bienes (la propiedad de los bienes adjudicados, la garantía que deben prestar los coherederos, la solvencia del deudor hereditario)<sup>123</sup>, y en relación con terceros.<sup>124</sup></p>
--	--

<sup>117</sup> Cfr. "Artículo 857", Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGCBWrG7ukiUiW/WEuu/qZITsDmaEMUX8UHjfgAVD9ddgSyOT/wMSfJzi8aELip>. [Consultado el 29 de septiembre de 2023]

<sup>118</sup> Cfr. "Artículo 1768", Código Civil para el Distrito Federal.

<sup>119</sup> Tapia Ramírez, Javier, *op. cit.*, pp. 70-71

<sup>120</sup> Cfr. "Artículo 1170", Código Civil para el Distrito Federal.

<sup>121</sup> *Ibidem*, Artículo 1767.

<sup>122</sup> *Ibidem*. Artículo 1777.

<sup>123</sup> Tapia Ramírez, Javier, *op.cit.*, pp. 80-82.

<sup>124</sup> Cfr. "Artículo 1770", Código Civil para el Distrito Federal.

Al igual que las demás obligaciones, la partición de la herencia puede estar afectada de nulidad, en este caso en el Código Civil para el Distrito Federal, se establece que las particiones pueden rescindirse o anularse por las mismas causas que las obligaciones en general,<sup>125</sup> por tanto resultan también aplicables los artículos 17 y 2224 a 2242 del Código Civil para el Distrito Federal.<sup>126</sup>

Algunos de los supuestos que pueden provocar la nulidad de la partición son, entre otros: suma ignorancia, por no haber tomado en cuenta a uno o más herederos, por incluir a una persona que no tenga la calidad de heredero, por falta de representación para los herederos incapaces, por dolo o violencia.<sup>127</sup>

#### **8.4 Procedimiento sucesorio ante autoridad judicial**

Como se ha visto en los apartados anteriores, salvo casos de excepción<sup>128</sup>, tanto la sucesión testamentaria como la sucesión legítima pueden tramitarse ante la autoridad judicial, y en estos casos el juez competente para conocer de los procedimientos respectivos son los jueces de lo familiar<sup>129</sup>.

Por lo que hace a la sucesión testamentaria, debe señalarse que uno de sus principales presupuestos es la existencia de un testamento, cuya validez dependerá de la capacidad, tanto del testador, para disponer libremente de sus bienes, como del heredero para recibir los bienes que se le hereden;<sup>130</sup> su regulación se ubica en los artículos 790 a 798 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, siendo también aplicables las reglas generales de los juicios sucesorios previstos en los artículos 769 a 789 Bis del mismo ordenamiento.

Se inicia con la presentación del acta de defunción del testador,<sup>131</sup> así como el testamento correspondiente, como consecuencia, el juez procederá al reconocimiento o designación de albacea, convocando a los herederos para tal efecto; el albacea deberá aceptar, protestar y garantizar el cargo.

<sup>125</sup> Cfr. "Artículo 1788", Código Civil para el Distrito Federal.

<sup>126</sup> Tapia Ramírez, Javier, *op. cit.*, pp.82-84

<sup>127</sup> Cfr. "Artículo 1789 y 1790", Código Civil para el Distrito Federal.

<sup>128</sup> Cfr. "Artículo 179", Ley del Notariado para la Ciudad de México. Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmlWqWmGal9Xo/gzZ1km8abqQZ23dapXJj5qvD25Ko5EXIPhvWH> [Consultado el 29 de septiembre de 2023]

<sup>129</sup> Cfr. "Artículo 62", Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. Disponible en:

<sup>130</sup> Tapia Ramírez, Javier, *op. cit.*, pp. 88-90

<sup>131</sup> Cfr. "Artículo 774", Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

	<p>Con estas primeras actuaciones, entre otras, se abre la sección I de la sucesión prevista en el artículo 765 del código adjetivo; posteriormente se abrirán las secciones II, III y IV correspondientes.</p> <p>En el caso de la sucesión legítima, se trata de una sucesión que se realiza siguiendo las disposiciones de la ley, en relación con la forma en que deben distribuirse los bienes del de cujus, cuando no haya dejado un testamento, entre otros supuestos.<sup>132</sup></p> <p>En este tipo de sucesiones se deben tener en cuenta que, de acuerdo con las disposiciones aplicables, heredan los parientes hasta el cuarto grado; el cónyuge supérstite excluye a los parientes colaterales y en los casos en que no haya parientes que hereden, hereda el Estado<sup>133</sup>.</p> <p>La regulación de la sucesión legítima se ubica en los artículos 799 a 870 del código adjetivo.</p> <p>El procedimiento inicia con la denuncia en la que el denunciante justifique su parentesco con el de cujus, para acreditar su eventual derecho a la herencia; al presentar la denuncia, se deben indicar los nombres y domicilios de los parientes en línea recta, así como del cónyuge supérstite o en su caso de los parientes colaterales dentro del cuarto grado, debiendo acompañar los documentos que acrediten su lazo con el de cujus<sup>134</sup>.</p> <p>El juez debe convocar a los interesados que se crean con derecho a la herencia, escuchando el pedimento del Ministerio Público, si lo formulara y posteriormente hará la declaratoria de herederos; posteriormente se realizará una junta de herederos en la que se designará al albacea de la sucesión que se le considerará definitivo.<sup>135</sup> Estas primeras actuaciones se integran en la sección I.</p> <p>En ambas sucesiones, testamentaria o legítima se abrirán las sucesiones II, correspondiente a los inventarios; sección III, relativa a la administración y la sección IV, relativa a la partición de la herencia<sup>136</sup>.</p>
<b>Bibliografía sugerida por la autora de la guía:</b>	<b>Actividad de aprendizaje 1. Solución para una herencia sin testamento.</b> <b>Analice el siguiente contexto:</b>

<sup>132</sup> Cfr. "Artículo 1599", Código Civil para el Distrito Federal.

<sup>133</sup> Cfr. "Artículo 1602 a 1604", Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

<sup>134</sup> *Ibidem*. Artículo 799

<sup>135</sup> *Ibidem*. Artículos 801 a 805

<sup>136</sup> *Ibidem*, Artículos 785-788.

<p>Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.- Artículos 769 a 789; 799 a 870.- <a href="https://legislacion.scn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGCbWrG7ukiUiW/WEuu/qZITsDmaEMUX8UHjfgAVD9ddgSyOT/wMSfJzi8aELip">https://legislacion.scn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGCbWrG7ukiUiW/WEuu/qZITsDmaEMUX8UHjfgAVD9ddgSyOT/wMSfJzi8aELip</a>. [Consultado el 29 de septiembre de 2023]</p> <p>Código Civil para el Distrito Federal.- Artículos 1,599 a 1,787.- <a href="https://legislacion.scn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=XiHGMGm0tf3DexUGxyTnSPNaKmT09ddgqMrV1/G/bLuUSJCLMODC7zIDECDbFmvy">https://legislacion.scn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=XiHGMGm0tf3DexUGxyTnSPNaKmT09ddgqMrV1/G/bLuUSJCLMODC7zIDECDbFmvy</a>. [Consultado el 29 de septiembre de 2023]</p> <p>Tapia Ramírez, Javier, Derecho Sucesorio, Editorial Porrúa, México, 2020, pp. 270 a 297; 300 a 356.</p>	<p><i>El señor Faustino Pérez Márquez, falleció en la Ciudad de México, el 12 de febrero de 2021 a la edad de 46 años; estuvo casado con la señora Balbina Juárez Sánchez, bajo el régimen de sociedad conyugal y procrearon 3 hijos, David, Alfonso y Natalia, de 11, 14 y 16 años de edad; los bienes que se adquirieron durante el matrimonio son; 2 casas en la Ciudad de México, una casa en Cuernavaca, Morelos, 3 automóviles; como pasivos se tiene un crédito por \$5,000,000.00, que se contrató en el año 2020 con el Banco Aventura, S.A., del cual, solo se han cubierto \$35,000.00 del capital.</i></p> <p><i>El señor Faustino Pérez Márquez falleció sin haber dejado disposición testamentaria alguna.</i></p> <p><i>La señora Balbina Juárez Sánchez, no tiene una fuente de ingresos, ya que se dedicó a cuidado de los hijos y del hogar.</i></p> <p><b>Indicaciones.</b></p> <p>1. Una vez que haya realizado la lectura y análisis del supuesto planteado, así como de la bibliografía que se sugiere, elabore un mapa conceptual en el que se esquematice el procedimiento que debe desarrollarse para dar solución al supuesto que se plantea, debiendo incluir los siguientes puntos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Qué tipo de sucesión debe iniciarse</li><li>- Autoridad ante la que debe tramitarse.</li><li>- Quién debe iniciar la sucesión</li><li>- Qué requisitos debe cumplir al iniciar la sucesión.</li><li>- Disposiciones que debe dictar el juez</li><li>- Situación del albacea, designación, aceptación, caución de su manejo, administración, rendición de cuentas.</li><li>- Formación de las secciones I, II, III y IV correspondientes.</li><li>- Resolución de cada una de las secciones.</li></ul> <p><b>Nota:</b> para el desarrollo de la actividad, debe tomar como base que no existen juicios en contra del finado.</p> <p>Asimismo, deberá incluir, de manera indicativa, el fundamento legal que respalde las fases que vaya integrando.</p> <p>Recuerde que el mapa conceptual tiene como finalidad que, en el presente caso, usted represente gráficamente el desarrollo del procedimiento que sea procedente, conectando los conceptos e ideas representativas para su explicación.</p>
---	--

<p><b>Bibliografía complementaria</b></p> <p>Ayala Escorza María del Carmen, <i>Práctica Forense del Derecho Sucesorio</i>, México, Editorial Flores, 2022, pp. 255 a 260; 279 a 288; 323 a 328.</p>	<p>2. En un texto con extensión mínima de una cuartilla, explique sus conclusiones sobre el anterior planteamiento y en su caso como solucionaría la problemática que usted haya advertido.</p> <p>Instrumento de evaluación Lista de cotejo</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;">#</th> <th style="width: 65%;">Criterio</th> <th style="width: 15%;">Cumple</th> <th style="width: 15%;">No cumple</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Se analizó el supuesto planteado.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Se analizó la bibliografía sugerida.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Se incluyeron todos los elementos indicados.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Se incluyó el fundamento para cada fase.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Se explicaron las conclusiones.</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	#	Criterio	Cumple	No cumple	1	Se analizó el supuesto planteado.			2	Se analizó la bibliografía sugerida.			3	Se incluyeron todos los elementos indicados.			4	Se incluyó el fundamento para cada fase.			5	Se explicaron las conclusiones.		
#	Criterio	Cumple	No cumple																						
1	Se analizó el supuesto planteado.																								
2	Se analizó la bibliografía sugerida.																								
3	Se incluyeron todos los elementos indicados.																								
4	Se incluyó el fundamento para cada fase.																								
5	Se explicaron las conclusiones.																								

**Autoevaluación**

1. En el procedimiento intestamentario, en la sección I se deben integrar los inventarios y los avalúos.
2. Los elementos que dan validez al testamento son, entre otros, la capacidad para testar y la capacidad para heredar.
3. Para promover la sucesión testamentaria se requiere exhibir el testamento del difunto.
4. La liquidación de la herencia tiene como objeto que se pague a los eventuales acreedores que pudieran existir.
5. En la sección III de las sucesiones se debe integrar el inventario de bienes que presente el albacea.

**Preguntas frecuentes**

- 1.- ¿Cuándo hay bienes que constituye herencia, pero no se dejó un testamento, quienes pueden heredar?**
- De acuerdo con el artículo 1,602 del Código Civil para el Distrito Federal, tienen derecho a heredar: Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado y la concubina o el concubinario, si se satisfacen en este caso los requisitos señalados por el artículo 1635.
- 2.- ¿En los casos en los que no hay herederos, pero sí hay herencia, quien hereda?**
- De acuerdo con los artículos 1,602 y 1,636 del Código Civil para el Distrito Federal, debe heredar el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

**Para saber más**

- Lecturas:**
1. Pérez Contreras, María de Monserrat, *Derecho de Familia y Sucesiones*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nostra Ediciones, 2010, pp. 237-243. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3270-derecho-de-familia-y-sucesiones-coleccion-cultura-juridica> [Consultado el 29 de septiembre de 2023]

Videos:

1. “¿Qué es la sucesión testamentaria?”, Poder Judicial de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=qu9TtDoVKPc> [Consultado el 29 de septiembre de 2023]
2. Guitrón Fuentesvilla, Julián, “Sucesión testamentaria, problemas y soluciones”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=qA1ZLAo43Z8> [Consultado el 29 de septiembre de 2023]
3. “Incidentes en el juicio hereditario”, Poder Judicial de la Ciudad de México. Disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=D4ofpSj0p\\_g](https://www.youtube.com/watch?v=D4ofpSj0p_g) [Consultado el 29 de septiembre de 2023]
4. Guitrón Fuentesvilla, Julián, “¿Quién se queda con la herencia en un intestado?”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=aBQ9MHuQCzo> [Consultado el 29 de septiembre de 2023]
5. Guitrón Fuentesvilla, Julián, “¿A quién se debe nombrar Albacea?”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=97ZgMflhKvI> [Consultado el 29 de septiembre de 2023]

**Glosario**

**Albacea.** – Persona encargada por el testador o por el juez de cumplir la última voluntad del finado, custodiando sus bienes y dándoles el destino que corresponde según la herencia.

**Caudal hereditario.** - Lo perteneciente a la herencia o lo que con ella se adquiere; el conjunto de bienes que quedan al fallecimiento de una persona y constitutivos de su patrimonio.

**Herederero ab intestato.** - El que recibe su herencia por disposición legal, en ausencia de testamento.

**Intestado.** - Que ha muerto sin hacer testamento válido.

Fuente: Ayala Escorza, María del Carmen, *op. cit.*, pp. 583 a 592

<b>Unidad 9. Tramitación de la Sucesión ante Notario</b>	
<b>Evaluación diagnóstica</b>	<p>Responda las siguientes preguntas, si no conoce la respuesta realice una búsqueda exhaustiva en internet.</p> <p>1.- ¿Qué es una sucesión?</p> <p>2.- ¿Cuándo tiene lugar una sucesión testamentaria?</p> <p>3.- ¿Cuándo tiene lugar una sucesión intestamentaria?</p> <p>4. - ¿En qué casos la sucesión debe tramitarse ante juez de lo familiar?</p>
<b>Introducción</b>	<p>Por regla general, tanto las sucesiones testamentarias como las sucesiones intestamentarias, en las que no hubiere controversia alguna y cuyos herederos fueren mayores de edad, menores emancipados o personas jurídicas, pueden tramitarse ante Notario.</p> <p>Estas sucesiones pueden tramitarse ante Notario, siempre que no exista un conflicto entre los herederos, ya que un notario no tiene imperio para resolver las controversias que surjan; en las sucesiones que se tramiten ante Notario, deben atenderse las disposiciones contenidas en los artículos 782 y 872 a 876 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</p> <p>Asimismo, cuando se inicie una sucesión ante notario deben de cumplirse una serie de requisitos, cuyo estudio se abordará en la presente unidad.</p>
<b>Objetivo</b>	<p>El alumnado tramitará una Sucesión, extrajudicialmente, ante un Notario cuando se presenten todos los requisitos.</p>
<b>Desarrollo de contenidos</b>	<p><b>9.1 Aceptación y repudiación de la Herencia</b></p> <p>Como se ha comentado anteriormente, mientras que la aceptación de la herencia implica la manifestación unilateral y libre de voluntad que hace una persona, en el sentido de aceptar los bienes que se le heredan, el repudio de la herencia implica el rechazo que expresamente hace una persona ante los bienes que se le pretenden heredar.</p> <p>Para las sucesiones testamentarias, en el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se establece que el albacea y los herederos deben presentarse ante el notario para exhibir el acta de defunción correspondiente y en su caso, testimonio del testamento, para hacer constar que aceptan la herencia, se reconocen sus derechos hereditarios; el notario procede a elaborar la escritura de</p>

	<p>aceptación de herencia<sup>137</sup>; cuando se trate de la repudiación de herencia, se observará lo dispuesto en el artículo 103 fracción XV de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.</p> <p>Una característica de este trámite sucesorio, entre otras, es que la escritura de aceptación de la herencia se debe publicar, en un periódico de circulación nacional, para el efecto de que si existen personas que se crean con un mejor derecho a heredar, puedan hacer valer este derecho<sup>138</sup>; o bien para que las personas que pudieran tener asuntos pendientes con el de cujus, se enteren de la sucesión y puedan ejercer sus derechos.</p> <p>Seguidamente de la aceptación de la herencia y su publicación, el albacea procederá a presentar el inventario y avalúos, las cuales deben ser protocolizadas por el notario.<sup>139</sup></p> <p><b>9.2 Liquidación de la Herencia</b></p> <p>Para la liquidación de la herencia nos remitimos a lo comentado en apartados anteriores, en cuanto sus efectos y la forma en que debe realizarse el pago a los eventuales acreedores.</p> <p><b>9.3 Partición de la herencia</b></p> <p>La partición de la herencia es <i>“el acto jurídico mediante el cual se singularizan los derechos de los herederos respecto del acervo hereditario”</i><sup>140</sup>. Cuando se trata de sucesiones ante notario, corresponde a los herederos y albacea otorgar las escrituras de partición y adjudicación, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el testamento; en el caso de la sucesión intestamentaria, en la que no hay testamento, la partición la propondrá el albacea, previa aprobación del inventario y la cuenta de administración.<sup>141</sup></p> <p>En la etapa de partición de la herencia, se reitera los comentarios vertidos en apartados anteriores en cuanto a la pluralidad de herederos, la copropiedad hereditaria y las reglas aplicables a la partición; teniéndose en cuenta que en la adjudicación de los bienes debe realizarse en la forma establecida en la ley, conforme a la naturaleza de los bienes, la</p>
--	---

<sup>137</sup> “Artículo 182”, Ley del Notariado para la Ciudad de México. Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmlWqWmGal9Xo/gzZ1km8abqQZ23dapXJj5qvD25Ko5EXIPhvWH> [Consultado el 29 de septiembre de 2023]

<sup>138</sup> *Ibidem*, Artículo 187.

<sup>139</sup> *Ibidem*, Artículos 188 y 189.

<sup>140</sup> Beltrán Lara, Miguel Ángel, “El trámite de las sucesiones ante notario”, *Homenaje al maestro José Barroso Figueroa por el Colegio de Profesores de Derecho Civil, Facultad de Derecho-UNAM*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones jurídicas, p. 36. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/6.pdf> [Consultado el 29 de septiembre de 2023]

<sup>141</sup> “Artículo 189”, Ley del Notariado para la Ciudad de México.



adjudicación de inmuebles debe constar en escritura pública, ya que esta es la forma establecida en la ley para para su enajenación.

Por lo que hace a la nulidad de la partición, se reitera que algunos de los supuestos que pueden provocarla son, entre otros: suma ignorancia, por no haber tomado en cuenta a uno o más herederos, por incluir a una persona que no tenga la calidad de heredero, por falta de representación para los herederos incapaces, por dolo o violencia.<sup>142</sup> Asimismo, debe tenerse presente que el notario no puede intervenir cuando surgen conflictos entre los herederos, ya que no tiene imperio para resolver las controversias que surjan.

### 9.4 Tramitación ante Notario

En la tramitación de los juicios sucesorios ante Notario, deben reunirse ciertos requisitos y seguirse las reglas establecidas en la Ley de Notariado para la Ciudad de México, de las que se destacan las siguientes:

#### Requisitos<sup>143</sup>

SUCESIÓN TESTAMENTARIA ANTE NOTARIO	SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO
Herederos mayores de edad Emancipados Personas morales Que no exista controversia	Presuntos herederos mayores de edad Emancipados Personas morales Que no exista controversia
Exhibir: Testamento Acta de defunción Identificaciones.	Exhibir Copia certificada del acta de defunción Copia certificada de las actas del registro civil de los presuntos herederos 2 testigos.
Procede con independencia del último domicilio del de-cujus.	Procede si el último domicilio del de-cujus fue en la Ciudad de México.
La promueven el albacea y los herederos.	Solo pueden tramitarla, el o la cónyuge, los ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado; fuera de estos casos, la sucesión deberá tramitarse por la vía judicial.

#### Trámite<sup>144</sup>

SUCESIÓN TESTAMENTARIA ANTE NOTARIO	SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO
El notario pide informes al Archivo General de Notarías y a la autoridad homologa del último domicilio del de-cujus para que informe si no hay una disposición testamentaria posterior.	El notario pide informes al Archivo General de Notarías y a la autoridad homologa del último domicilio del de-cujus para que informe si hay o no un testamento.
1ª escritura: Manifestaciones de los herederos de que es su voluntad tramitar la sucesión ante notario. Reconocimiento de validez del testamento y de sus derechos como herederos. Intención de actuar de común acuerdo. Aceptación o repudiación de la herencia Aceptación del cargo de albacea Caución del albacea Lo relativo al cobro de honorarios del albacea.	1ª. Escritura Se hacen constar las declaraciones de los testigos. Aceptación de los herederos Designación del albacea Repudiación de algún heredero.
El Notario debe publicar las manifestaciones de los herederos en una mayor circulación, señalando quienes son los herederos y quien el albacea.	El Notario debe publicar las manifestaciones de los herederos en una mayor circulación, señalando quienes son los herederos y quien el albacea.
2ª. Escritura Inventario presentado por el albacea Adjudicación de bienes Copia certificada del acta de matrimonio del de-cujus si era casado.	2ª. Escritura Inventario presentado por el albacea Proyecto de partición Adjudicación de bienes Copia certificada del acta de matrimonio del de-cujus si era casado.

<sup>142</sup> Cfr. "Artículo 1789 y 1790", Código Civil para el Distrito Federal.

<sup>143</sup> Cfr. "Artículo 179 a 185", Ley del Notariado para la Ciudad de México.

<sup>144</sup> *Idem*.

**Bibliografía sugerida por la autora de la guía**

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. - Artículos 815 Bis a 815 Sextus; 872 a 876 Bis. - Disponible en: <https://legislacion.scn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGcbWrG7ukiUw/WEuu/qZITsDmaEMUX8UHjfgAVD9ddgSyOT/wMSfJzi8aELip>. [Consultado el 29 de septiembre de 2023]

Código Civil para el Distrito Federal. - Artículos 1,282, 1,283, 1,599, 1,601, 1,624 a 1,629; a 1,787. - Disponible en: <https://legislacion.scn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=XiHGmGm0tf3DexUGxyTnSPNaKmT09ddgqMrV1/G/bLuUSJCLMODC7zIDECdbFmvy>, [Consultado el 29 de septiembre de 2023]

Tapia Ramírez, Javier, Derecho Sucesorio, Editorial Porrúa,

**Actividad de aprendizaje 1. Solución para una herencia sin testamento.**

**Analice el siguiente contexto:**

*El señor Pedro Escobar Torres, falleció en la Ciudad de México, el 18 de enero de 2021 a la edad de 68 años; estuvo casado con la señora Patricia Sandoval Juárez, bajo el régimen de separación de bienes y procrearon 5 hijos, Alicia, Sonia, Juan, Alonso y Alberto, de quienes a la fecha tienen 38, 36, 33, 24 y 20 años de edad; los bienes que son de su propiedad al momento de su muerte son; 3 casas en la Ciudad de México, una casa en Cuernavaca, Morelos, un departamento en Cancún, 5 automóviles; como pasivos se tienen 2 créditos por \$3,000,000.00 cada uno los cuales se contrataron con Banco Universal, S.A. y Banco Único, S.A., ambos créditos los contrató en el año 2020, de dichos créditos no se ha pagado cantidad alguna por lo que a la fecha de la muerte el monto asciende a \$3,000,000.00 más \$75,000.00 de intereses de cada crédito.*

*El señor Pedro Escobar Torres falleció y dejó una disposición testamentaria en la que instituyó como herederos a sus 5 hijos por partes iguales, sin señalar sustitutos.*

*La señora Patricia Sandoval Juárez no tiene bienes propios, ni cuenta con ingresos.*

*Tanto los hijos como la esposa están de acuerdo en tramitar la sucesión ante Notario.*

*Ya en curso la sucesión, las hijas Alicia y Sonia repudian la herencia.*

**Indicaciones:**

3. Una vez que haya realizado la lectura y análisis del supuesto planteado, así como de la bibliografía que se sugiere, elabore un mapa conceptual en el que se esquematice el procedimiento que debe desarrollarse para dar solución al supuesto que se plantea, debiendo incluir los siguientes puntos.

- Qué tipo de sucesión debe iniciarse
- Autoridad ante la que debe tramitarse.
- Quien debe iniciar la sucesión
- Qué requisitos debe cumplir al iniciar la sucesión.
- Disposiciones que debe tomar el Notario
- Situación del albacea, designación, aceptación, caución de su manejo, administración, rendición de cuentas.
- Escrituras que deben otorgarse.

<p>México, 2020, pp. 368 a 372</p> <p>Ley del Notariado para la Ciudad de México. - Artículos 178 a 190.                  Disponible en:  <a href="https://legislacion.scn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmIWqWmGai9Xo/gzZ1km8abqQZ23dapXJj5qvD25Ko5EXIPhvWH">https://legislacion.scn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmIWqWmGai9Xo/gzZ1km8abqQZ23dapXJj5qvD25Ko5EXIPhvWH</a>                  [Consultado el 29 de septiembre de 2023]</p> <p><b>Bibliografía complementaria</b>                  Ayala Escorza María del Carmen, <i>Práctica Forense del Derecho Sucesorio</i> México, Editorial Flores, 2022, pp. 305 a 311.</p>	<p><b>Nota:</b> En el desarrollo de la actividad, debe tomar como base que no existen juicios en contra del finado.</p> <p>Asimismo, deberá incluir, de manera indicativa, el fundamento legal que respalde las fases que vaya integrando.</p> <p>Recuerde que el mapa conceptual tiene como finalidad que, en el presente caso, usted represente gráficamente el desarrollo del procedimiento que sea procedente, conectando los conceptos e ideas representativas para su explicación.</p> <p>4. En un texto con extensión mínima de una cuartilla, explique sus conclusiones sobre el anterior planteamiento y en su caso como solucionaría la problemática que usted haya advertido.</p> <p>3. Consulta el instrumento de evaluación y autoevalúa tus resultados.                  Instrumento de evaluación Lista de cotejo</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;">#</th> <th style="width: 65%;">Criterio</th> <th style="width: 15%;">Cumple</th> <th style="width: 15%;">No cumple</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Se analizó el supuesto planteado.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Se analizó la bibliografía sugerida.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Se incluyeron todos los elementos indicados.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Se incluyó el fundamento para cada fase.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Se explicaron las conclusiones.</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	#	Criterio	Cumple	No cumple	1	Se analizó el supuesto planteado.			2	Se analizó la bibliografía sugerida.			3	Se incluyeron todos los elementos indicados.			4	Se incluyó el fundamento para cada fase.			5	Se explicaron las conclusiones.		
#	Criterio	Cumple	No cumple																						
1	Se analizó el supuesto planteado.																								
2	Se analizó la bibliografía sugerida.																								
3	Se incluyeron todos los elementos indicados.																								
4	Se incluyó el fundamento para cada fase.																								
5	Se explicaron las conclusiones.																								

**Autoevaluación**

**Conteste Falso o verdadero según corresponda.**

1. Cualquier persona puede promover un juicio intestamentario ante un Notario. F/V
2. Para tramitar una sucesión ante Notario, es necesario que lo ordene un juez de lo familiar. F/V
3. Si en una sucesión testamentaria alguno de los herederos pretendiera impugnar el testamento, el notario debe emitir las resoluciones conducentes. F/V
4. Si en una sucesión intestamentaria, el heredero no estuviera de acuerdo sobre el inventario de bienes, el notario debe emitir las resoluciones correspondientes. F/V

5. Si en una sucesión testamentario o intestamentario hay algún menor de edad, la sucesión debe tramitarse en la vía judicial. F/V

### Preguntas frecuentes

#### 1. ¿Qué tipo de sucesiones se pueden tramitar ante un notario?

De acuerdo con el artículo 178 de la Ley de Notariado para la Ciudad de México, pueden tramitarse tanto sucesiones testamentarias como sucesiones intestamentarias siempre y cuando todos los herederos sean mayores de edad, emancipados o personas jurídicas, estén de acuerdo y no exista controversia, se pueden tramitar ante notario.

#### 2. ¿Si se trata de una sucesión sin testamento qué requisitos se deben presentar ante el notario para iniciar la sucesión?

De acuerdo con el artículo 186 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, se deben exhibir copia certificada del acta de defunción del de-cujus, de las que acrediten el entroncamiento de los herederos con el finado y de sus identificaciones.

### Para saber más

#### Lecturas:

1. Beltrán Lara, Miguel Ángel, "El trámite de las sucesiones ante notario", *Homenaje al maestro José Barroso Figueroa por el Colegio de Profesores de Derecho Civil, Facultad de Derecho-UNAM*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones jurídicas, p. 33-54. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/6.pdf> [Consultado el 29 de septiembre de 2023]

#### Videos:

1. "Procedimiento Sucesorio ante Notario - Lic. Alejandro Domínguez Villalobos", Foro Juristas UNAM. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=PekVdEcDjik> [Consultado el 29 de septiembre de 2023]
2. Güitrón Fuentesvilla, Julián, "Sucesión legítima y testamentaria de cónyuges, concubinas, hijos y otros parientes". Disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=B\\_\\_FR7sDzUo](https://www.youtube.com/watch?v=B__FR7sDzUo) [Consultado el 29 de septiembre de 2023]
3. "Derecho sucesorio y testamentos", ADN Opinión. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=V4g8CU71b0k&t=405s> [Consultado el 29 de septiembre de 2023]

### Glosario

**Notario público.** - Es la persona que goza de fe pública y ante él puede tramitarse el juicio sucesorio haya testamento o no, siempre y cuando se acaten las disposiciones contenidas en los artículos 782 y 872 a 876 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

**Partición de la herencia.** - Acción mediante la cual los coherederos quedan liberados de la indivisión y materializan la parte de los bienes y derechos que específicamente les corresponden

de la dividida y liquidada masa hereditaria, una vez que han sido aprobados el inventario y las cuentas de administración. Art. 1,767 del Código Civil para el Distrito Federal.

**Liquidación de la herencia.** - Es la división realizada mediante un inventario y la posterior designación de los bienes que específicamente determinados corresponden a cada heredero. Art. 1,750 del Código Civil para el Distrito Federal.

**Fuente:** Ramírez Tapia, Javier, *op. cit.*, p. 492.

<b>Unidad 10. Juicio de Amparo en Materia Familiar</b>	
<b>Evaluación diagnóstica</b>	<p><b>Responda falso o verdadero según corresponda.</b></p> <p>1.- El amparo es un juicio que tiene por objeto proteger los derechos humanos o fundamentales de las personas contra actos de autoridad.                      Falso                      verdadero</p> <p>2.- El amparo es un recurso intraprocesal que se utiliza para recurrir las resoluciones ilegales.                      Falso                      verdadero</p> <p>3.- En un juicio de amparo, el quejoso es la persona que lo promueve para solicitar la protección de sus derechos constitucionales.                      Falso                      verdadero</p>
<b>Introducción</b>	<p>El juicio de amparo es de gran trascendencia en la práctica profesional ya que constituye una herramienta jurídica vital para la protección de los derechos de las personas y la garantía del debido proceso; el análisis del juicio de amparo es parte de la formación integral de las y los estudiantes de Derecho, ya que a través de un enfoque teórico práctico podrán desarrollar un sólido conocimiento sobre el juicio de amparo en el contexto del Derecho de Familia.</p> <p>El Derecho de Familia es de interés público y social, por tanto, su tratamiento debe proyectarse al beneficio de la familia como cédula fundamental de comunidad.</p> <p>En la presente unidad se abordará el análisis del juicio de amparo desde la óptica de su utilidad en los conflictos derivados del Derecho de Familia.</p>
<b>Objetivo</b>	<p>El alumnado seleccionará y pondrá en práctica los aspectos básicos para combatir las resoluciones emitidas por las autoridades en materia familiar, mediante el juicio de amparo.</p>
<b>Desarrollo de contenidos</b>	<p><b>10.1 El Juicio de Amparo como Medio de Protección de los Derechos Humanos en Materia Familiar</b></p> <p>El juicio de amparo constituye una herramienta fundamental para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, es un recurso de control constitucional que permite a las personas impugnar las resoluciones o actos que vulneren sus garantías individuales consagradas en la Constitución.</p>

	<p>En tal virtud, resulta importante conocer el concepto de derechos humanos entendidos como los privilegios de la persona humana que tienen el propósito de brindarle bienestar material, espiritual, de legalidad y de seguridad jurídica<sup>145</sup>, así como identificar, en su caso, sus diferencias con los derechos fundamentales y las garantías.</p> <p>Respecto de los derechos fundamentales es importante identificar su correspondencia, diferencia o relación con los derechos humanos, reconociendo, como su característica principal, que a diferencia de los derechos humanos, los derechos fundamentales cuentan con garantías de cumplimiento en la propia Constitución<sup>146</sup>; en relación con las garantías, tomando como base su importancia como conjunto de libertades alcanzadas por las personas frente al poder público, que operan como límite para los gobernantes para que su actuar se apegue a las disposiciones contenidas en la norma.</p> <p>Las garantías pueden ser entendidas en un sentido material (igualdad, libertad, propiedad) y respecto de las cuales, la autoridad sólo debe permitir su goce y disfrute, se les considera garantías constitucionales protectoras de los derechos humanos; y en un sentido formal, como aquellos requisitos que deben revestir al acto de autoridad para que puedan considerarse válidos.<sup>147</sup></p> <p>Por su parte, el Dr. José Ovalle Favela<sup>148</sup>, señala que el concepto de derechos humanos comprende los diversos derechos que la Constitución Política y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte reconocen a las personas, en cuanto que son inherentes a su dignidad humana; y que el concepto de garantías constitucionales es básicamente de carácter procesal, y comprende todas las condiciones necesarias para el ejercicio y la defensa de los derechos humanos ante los tribunales, a través del proceso.</p> <p>Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en relación con la diferencia entre Derechos Humanos y garantías, señalando que las garantías de protección de los derechos humanos son técnicas y medios que permiten lograr la eficacia de los mismos.<sup>149</sup></p>
--	--

<sup>145</sup> Padilla, José R., *Sinopsis de Amparo*, México, Porrúa, 2019, p. 4.

<sup>146</sup> Ramírez García, Hugo Saúl y Pallares Yabur, Pedro de Jesús, *Derechos Humanos*, México, Oxford, 2011, p.28.

<sup>147</sup> Padilla, José R., *op. cit.*, p. 4

<sup>148</sup> Ovalle Favela, José, "Derechos Humanos y Garantías Constitucionales", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, vol. 49, núm. 46, mayo-agosto de 2016. Disponible en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332016000200149](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332016000200149) [Consultado el 29 de septiembre de 2023]

<sup>149</sup> Tesis 1a. CCLXXXVII/2014, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, libro 9, agosto de 2014, p. 528. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007057> [Consultado el 29 de septiembre de 2023]

	<p>En la actualidad existe un extenso catálogo de derechos humanos los cuales, de acuerdo a su evolución, se han clasificado por generaciones; así, puede hablarse de derechos individuales, colectivos, sociales, de la mujer, del menor y la familia; y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las garantías asociadas a dichos derechos. Estas garantías principalmente se ubican en los artículos 1° al 29, 31 fracción IV, 33, 113, 117, 122, 123, 124, 130, 131 y 134, entre otros.</p> <p>En materia de Derechos Humanos, los derechos de las mujeres, de los menores y de la familia, están incluidos en diversos tratados y leyes como: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del niño; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores; la Convención sobre Protección de Menores y la cooperación en materia de adopción internacional; la Convención sobre la Eliminación de todas la formas de discriminación contra la mujer; la Convención interamericana para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer; la Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores; la Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero; el Código Civil para el Distrito Federal; el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, entre otros.<sup>150</sup></p> <p>El juicio de amparo considerado como garantía de los derechos humanos, implica que, ante una violación, por parte de la autoridad a los Derechos Humanos, es a través del juicio de amparo que se podrán restituir las garantías y salvaguardar los derechos humanos o sustantivos que hayan sido violados, de esta forma el juicio de amparo se convierte en un instrumento protector y garante de los derechos humanos,<sup>151</sup> reafirmando la doble faceta de las garantías, como condición de validez de los actos de autoridad, y como presupuesto para poner en movimiento el mecanismo jurídico de protección, a través del juicio de amparo.</p> <p><b>10.2 Aspectos Constitucionales del Juicio de Amparo</b></p> <p>El juicio de amparo se rige por una serie de postulados cuya observancia abre la puerta al proceso del juicio de amparo; estos principios son, entre otros, los siguientes:<sup>152</sup> principio de la instancia de parte, principio de prosecución judicial, principio de definitividad, principio de estricto derecho.</p> <p>En relación con el principio de instancia de parte, es importante mencionar que de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de amparo, los menores de edad, las personas con discapacidad o las personas mayores sujetas a interdicción, pueden promover amparo por sí o por cualquier persona en</p>
--	---

<sup>150</sup> Gómez Fröde, Carina, *op. cit.*, pp. 61-157.

<sup>151</sup> Padilla, José R., *op. cit.*, p. 4

<sup>152</sup> *Ibidem*, pp. 35-51.



	<p>su nombre sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se halle ausente, se ignore quién sea, esté impedido o se negare a promoverlo.</p> <p>Respecto del principio de estricto derecho, es importante mencionar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 fracción II de la Ley de Amparo, tratándose de asuntos en los que se involucren menores o incapaces o en los que se afecte el orden y desarrollo de la familia, opera la suplencia de la queja, la cual se dará aún ante la ausencia de conceptos de violación o agravios. En estos casos solo se expresará en las sentencias cuando la suplencia derive de un beneficio.</p> <p>Por lo que hace al principio de definitividad, se destaca que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley de Amparo, tratándose de violaciones a las leyes del procedimiento, no será exigible haberlas impugnado previamente, durante la tramitación del juicio, en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia.</p> <p>En la promoción de los juicios de amparo, en cualquiera de sus modalidades directo o indirecto, es importante que, con el fin de que la Constitución se cumpla, a través de un sistema de control constitucional, en el que los juzgadores ejerzan el control de constitucionalidad y de convencionalidad que consiste en que los juzgadores evalúen la conformidad de los actos de autoridad y de las normas inferiores, con la Constitución lo que se traduce en que los juzgadores no deben aplicar normas que vayan en contra de ellas, consiste en hacer valer el principio de supremacía de la constitución; este control de constitucionalidad también implica el deber de proteger los derechos fundamentales establecidos en la Constitución; el control de constitucionalidad presenta 2 modalidades diferentes: control concentrado y control difuso de la Constitución.<sup>153</sup></p> <p>Por otra parte, el control de convencionalidad es un sistema integrado con reglas derivadas de sentencias emitidas por tribunales internacionales, el derecho interno y la garantía de acceso a la justicia, como una herramienta eficaz y obligatoria para los jueces nacionales para hacer efectivos los derechos humanos; sobre este tipo de control la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la forma en que debe ejercerse dicho control.<sup>154</sup></p> <p>El control de convencionalidad es obligatorio para todos los órganos jurisdiccionales del Estado Mexicano en todos sus niveles y jerarquías, de esta forma se garantiza el respeto de los derechos humanos</p>
--	--

<sup>153</sup> Padilla, José R., *op. cit.*, pp. 70-73

<sup>154</sup> *Manual sobre el control de convencionalidad*, Equis Justicia para Mujeres, México, 2016, p. 15 Disponible en: [https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/MANUAL\\_CONTROL\\_CONVENCIONALIDAD\\_WEB.pdf](https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/MANUAL_CONTROL_CONVENCIONALIDAD_WEB.pdf) [Consultado el 29 de septiembre de 2023]

	<p>consagrados tanto en la legislación interna, como en los instrumentos jurídicos internacionales</p> <p>El juicio de amparo tiene 2 modalidades: Amparo Indirecto, regulado en el artículo 107 de la Ley de Amparo, cuyos supuestos de procedencia se establecen en las fracciones I a IX de dicho artículo; y el Amparo Directo, Regulado en el artículo 70 de la misma Ley de Amparo.<sup>155</sup>, cuyos supuestos de procedencia básicamente consisten en sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo.</p> <p><b>10.3 Reglas Procesales del Juicio de Amparo</b></p> <p>Los juicios de amparo deben substanciarse observando las reglas procesales generales y aplicables para ambas modalidades de amparo<sup>156</sup>, tales como la capacidad y la personalidad<sup>157</sup>; el interés jurídico; el interés legítimo; los términos<sup>158</sup>; las notificaciones<sup>159</sup>; las reglas de competencia y de acumulación<sup>160</sup>; las causales de improcedencia y sobreseimiento<sup>161</sup>; la emisión de la sentencia; <sup>162</sup> la ejecución de sentencia.<sup>163</sup></p> <p><b>10.4 Las Partes en el Juicio, el Acto Reclamado y las Causales de Improcedencia</b></p> <p>En el juicio de amparo puede intervenir diversas personas a quienes se les reconoce el carácter de parte, como lo son: el agraviado o quejoso, como el titular de un derecho o de un interés legítimo, que alegue que alguna norma o acto violan en su perjuicio los derechos fundamentales incorporados en la Constitución; la autoridad responsable, quien realice actos que afecten derechos fundamentales; el tercero perjudicado, a quien eventualmente puede perjudicar la sentencia que se dicte en el juicio de amparo y el Ministerio Público Federal, a quien le corresponde vigilar que el amparo se resuelva conforme a la ley.<sup>164</sup></p> <p>El acto reclamado es entendido como la determinación formal realizada por un órgano de gobierno que afecta los derechos humanos y las</p>
--	---

<sup>155</sup> Cfr. "Artículo 107 y 170", Ley de Amparo. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf> [Consultado el 29 de septiembre de 2023]

<sup>156</sup> Padilla, José R., *op. cit.*, pp. 133 a 142, 146 a 154.

<sup>157</sup> Cfr. "Artículos 5 a 16", Ley de Amparo.

<sup>158</sup> *Ibidem*, Artículos 17 a 23.

<sup>159</sup> *Ibidem*, Artículos 24 a 32

<sup>160</sup> *Ibidem*, Artículos 33 a 40

<sup>161</sup> *Ibidem*, Artículos 61 a 66

<sup>162</sup> *Ibidem*, Artículos 73 a 79

<sup>163</sup> *Ibidem*, Artículos 192 a 188.

<sup>164</sup> Chávez Castillo, Raúl, *Derecho Procesal de Amparo Conforme a la Nueva Ley*, 6ª ed., México, Porrúa, 2022, pp.30-35.

	<p>garantías constitucionales de los gobernados.<sup>165</sup> Sus características y elementos se derivan de lo dispuesto en el artículo 5 fracción II de la Ley de Amparo, en el que se dispone que es un acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas; los actos que se pueden reclamar en el amparo, derivan de los supuestos de procedencia regulados en los artículos 107 y 170 de la Ley de Amparo.</p> <p>En el artículo 108 de la Ley de Amparo se establece como uno de los requisitos de la demanda, la formulación de conceptos de violación, que constituyen la expresión de los agravios que el acto reclamado ha ocasionado a la parte quejosa; un elemento importante en este requisito es que con independencia de la forma en que se planteen, debe clarificarse cuál es la lesión o el agravio que la parte quejosa ha sufrido con el acto reclamado.<sup>166</sup></p> <p>La improcedencia es una institución jurídica procesal que se traduce en la no tramitación del juicio por desechamiento de la demanda; por otra parte, el sobreseimiento consiste en que el juicio de amparo no puede resolverse en el fondo por la existencia de algún impedimento legal.<sup>167</sup></p> <p>En la Ley de Amparo se regulan las causas por las que el Juez debe declarar la improcedencia del juicio de amparo, así como las causas que dan lugar al sobreseimiento y los efectos que dicha resolución produce.<sup>168</sup></p> <p><b>10.5 Amparo Indirecto</b></p> <p>Este juicio se regula en los artículos 107 y siguientes de la Ley de Amparo, su conocimiento corresponde a los Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación<sup>169</sup>; inicia con la presentación de la demanda, la cual puede presentarse de manera escrita o por medios electrónicos.<sup>170</sup> Con la demanda deben acompañarse, en su caso, los documentos que justifiquen la personería o el interés jurídico del promovente.</p> <p>Como parte de su substanciación, la autoridad responsable debe rendir un informe justificado;<sup>171</sup> el quejoso puede exhibir las pruebas que convengan a su interés en cualquier etapa del procedimiento, pero su ofrecimiento y rendición debe hacerse en la audiencia constitucional, solo la prueba confesional por posiciones está excluida en términos del artículo 119 de la Ley de Amparo.<sup>172</sup></p>
--	--

<sup>165</sup> Padilla, José R., *op. cit.*, p. 127.

<sup>166</sup> Chávez Castillo, Raúl, *op. cit.*, p. 56.

<sup>167</sup> Padilla, José R., *op. cit.*, pp. 161-164.

<sup>168</sup> *Cfr.* "Artículo 61 a 65", Ley de Amparo.

<sup>169</sup> *Ibidem*, Artículos 35 y 36

<sup>170</sup> *Ibidem*. Artículos 3, 108 y 110

<sup>171</sup> *Ibidem*. Artículo 116.

<sup>172</sup> Chávez Castillo, Raúl, *op. cit.*, pp. 107 a 164.

La audiencia constitucional es el acto procesal con el que culmina el procedimiento del amparo indirecto; se integra de 3 etapas: etapa probatoria, de alegatos y de sentencia<sup>173</sup>. Su regulación se establece en los artículos 119 a 124 de la Ley de Amparo.

### **10.6 Amparo Directo**

En el juicio de Amparo Directo, el acto impugnado se constituye por regla general por sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al juicio;<sup>174</sup> su conocimiento corresponde a los Tribunales Colegiados de Circuito;<sup>175</sup> la demanda debe formularse por escrito incluyendo los requisitos establecidos en el artículo 175 de la Ley de Amparo y su presentación se hace a través de la autoridad responsable.<sup>176</sup>

La sustanciación del amparo directo contempla menos etapas que para el amparo indirecto, puesto que no hay replica, no hay costas procesales y tampoco hay periodo probatorio, ya que el acto debe apreciarse tal y como aparezca probado ante la responsable.<sup>177</sup> Su regulación se establece en los artículos 179 a 191 de la Ley de Amparo

### **10.7 Resoluciones en el Amparo**

En el artículo 2 de la Ley de Amparo, se establece la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles, en este sentido, en el artículo 220 de dicho código, se dispone que las resoluciones judiciales son decretos, autos o sentencias; en el juicio de amparo se emiten este tipo de resoluciones, además de sentencias interlocutorias que resuelven un incidente.<sup>178</sup>

De acuerdo con el jurista Raúl Chávez Castillo, la sentencia en el juicio de amparo es el acto culminatorio de la actividad jurisdiccional por el que se resuelve si concede, niega o sobresee en el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad responsable;<sup>179</sup> sus requisitos se establecen en el artículo 74 de la Ley de Amparo, como parte de esos requisitos, en la sentencia de amparo se deben especificar los efectos o medidas en que se traduce la concesión del amparo, ante actos negativos, ante actos positivos o ante normas declaradas inconstitucionales;<sup>180</sup> en la Ley de Amparo, las sentencias pueden ser

<sup>173</sup> *Ibidem*, pp. 165-167

<sup>174</sup> *Cfr.* "Artículo 170", Ley de Amparo.

<sup>175</sup> *Ibidem*. Artículo 34.

<sup>176</sup> *Ibidem*. Artículo 176.

<sup>177</sup> Chávez Castillo, Raúl, *op. cit.*, pp. 191-202

<sup>178</sup> *Cfr.* "Artículos 204 y 205", Ley de Amparo.

<sup>179</sup> *Idem*.

<sup>180</sup> Padilla, José R., *op. cit.*, pp. 257-263

	<p>definitivas e interlocutorias;<sup>181</sup> en la doctrina, las sentencias se clasifican en definitivas, interlocutorias, declarativas y de condena.<sup>182</sup></p> <p>Los principios constitucionales que rigen las sentencias de amparo son: a) Congruencia; b) Relatividad de sus efectos; c) Estricto derecho; d) Suplencia de la deficiencia de la queja; d) Apreciación del acto reclamado tal y como aparezca probado ante la autoridad responsable.<sup>183</sup></p> <p>De acuerdo con el jurista Raúl Chávez Castillo, en la Ley de Amparo no contiene disposición alguna relativa a la cosa juzgada de las sentencias de amparo, por lo que de acuerdo con el artículo 2 de dicho ordenamiento, se atiende supletoriamente al Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que se establece que hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria<sup>184</sup>, estableciéndose dos formas para que una sentencia de amparo cause ejecutoria: por ministerio de ley y por declaración judicial.<sup>185</sup></p> <p>Las ejecutorias de amparo deben ser cumplidas dentro de los plazos para ello establecidas; en el caso de que una sentencia de amparo cause ejecutoria, debe notificarse a la responsable, para que le dé cumplimiento; asimismo, debe notificarse al superior de la responsable, para que la comine a cumplir dicha ejecutoria,<sup>186</sup></p> <p>El órgano judicial de amparo, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para el quejoso, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga; si la sentencia se cumple, previo el trámite correspondiente, el Juez emitirá una resolución en la que exprese si se tiene por cumplida o no.<sup>187</sup></p> <p><b>10.8 Incidentes</b></p> <p>Los incidentes son procedimientos accesorios al proceso principal con el que guardan relación directa; en la Ley de Amparo se regulan en los artículos 66 y 67 en los que se establece que el Juez tiene arbitrio para decidir en qué forma se substanciarán las cuestiones que surjan durante el procedimiento.</p> <p>En el escrito en el que se promueve un incidente se ofrecen las pruebas, las cuales se desahogarán en una audiencia incidental y posteriormente se dictará una sentencia interlocutoria en la que se resolverá el incidente.</p>
--	--

<sup>181</sup> Cfr. "Artículos 26, fracción I, inciso I; y 153", Ley de Amparo.

<sup>182</sup> Chávez Castillo, Raúl, *op. cit.*, pp. 214-215.

<sup>183</sup> Cfr. "Artículo 8", Ley de Amparo.

<sup>184</sup> Cfr. "Artículos 356 y 357", Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>185</sup> Chávez Castillo, Raúl, *op. cit.*, pp. 216-219.

<sup>186</sup> Cfr. "Artículo 192-200", Ley de Amparo.

<sup>187</sup> *Ibidem*, Artículo 196.

Tratándose de la suspensión provisional del acto reclamado, el incidente respectivo se abrirá de oficio,<sup>188</sup> resolverá sobre su concesión o denegación; señalará fecha para la audiencia incidental y solicitará el informe previo a las autoridades responsables; en la audiencia incidental se resolverá sobre la suspensión definitiva y en su caso sobre las medidas y garantías a las que estará sujeta.<sup>189</sup>

### **10.9 Ejecución de Sentencias**

El presupuesto para la ejecución de sentencia son las que otorgan el amparo y que por tanto tienen carácter de condenatorias. En el artículo 107 fracción XVI Constitucional, se establecen los plazos en los que la sentencia de amparo debe ser implica, así como las consecuencias para el caso de que no se cumpla o para el caso de que se incurra en repetición del acto reclamado, que pueden llegar incluso a la destitución y consignación del responsable ante la autoridad; asimismo, se establecen las bases y condiciones para solicitar el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo.<sup>190</sup>

Para el cumplimiento o ejecución de las sentencias de amparo deben observarse las disposiciones contenidas en el artículo 192 de la Ley de Amparo, en cuanto a las notificaciones, plazos y requerimientos que procedan, si la sentencia es cumplida deberá dictarse una resolución en la que fundamente si la sentencia se considera cumplida o no cumplida.<sup>191</sup>

Si la sentencia no se considera cumplida, se inicia un incidente de inejecución de sentencia que es un procedimiento previo a que el juzgado de amparo remita los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para los efectos del artículo 107 fracción XVI de la Constitución, en este incidente se agota el procedimiento previsto en el artículo 193 de la Ley de Amparo.

La repetición del acto reclamado consiste en la reiteración, en un nuevo acto, por parte de la autoridad responsable, de la conducta declarada inconstitucional por la sentencia de amparo, al reproducir los elementos básicos de inconstitucionalidad que se analizaron en la ejecutoria de amparo;<sup>192</sup> su trámite se realiza mediante incidente, dentro del plazo fijado para ello, debe promoverse ante la autoridad competente, y este incidente solo pueden iniciarlo las partes legitimadas que se consideran legitimadas para ello.<sup>193</sup>

El recurso de inconformidad es un medio de defensa del que dispone tanto el quejoso como el tercero perjudicado en contra de la resolución

<sup>188</sup> *Ibidem*, Artículo 128.

<sup>189</sup> *Ibidem*. Artículo 138 a 144.

<sup>190</sup> Chávez Castillo, Raúl, *op. cit.*, pp. 309-363.

<sup>191</sup> *Ibidem*, Artículo 196.

<sup>192</sup> Chávez Castillo, Raúl, *op. cit.*, pp. 339-348.

<sup>193</sup> *Cfr.* "Artículos 199 y 200", Ley de Amparo.

	<p>que tiene por cumplida una ejecutoria de amparo,<sup>194</sup> en la Ley de amparo se establecen las resoluciones que son supuestos para su tramitación, así como la autoridad ante quien debe promoverse y la que conoce del mismo; la inconformidad solo puede ser interpuesta por las partes legitimadas para hacerlo y dentro del plazo legal establecido.<sup>195</sup></p> <p>El recurso de queja mediante el cual se reclaman resoluciones sobre las que no opera el recurso de revisión o reclamación, y que por su naturaleza puedan causar un daño irreparable a las partes en la sentencia de amparo; procede tanto en amparo directo como en amparo indirecto,<sup>196</sup> para los cuales se establecen sus supuestos de procedencia; los plazos para interponer este recurso varían y dependen de la resolución que se esté recurriendo;<sup>197</sup> En los casos de exceso o defecto, el recuso de dirige contra la autoridad responsable por exceso, cuando la autoridad va más allá de lo concedido en la sentencia de amparo; o defecto, cuando la autoridad concede menos de lo establecido en dicha sentencia, en el cumplimiento de las sentencias que concedan el amparo.<sup>198</sup></p> <p>En la Ley de Amparo se establece una forma alternativa la para la ejecución de las sentencias de amparo, que tiene como finalidad restituir al quejoso que obtuvo la sentencia de amparo a su favor, de los daños y perjuicios que pueda sufrir con la falta de cumplimiento de la sentencia.<sup>199</sup></p> <p>El cumplimiento sustituto de la sentencia; su tramitación se realiza en la vía incidental y procede indistintamente a petición de parte o de oficio, ante los supuestos establecidos en la Ley de Amparo; asimismo, puede llevarse a cabo, mediante un convenio entre el quejoso y la autoridad responsable, sin intervención del juzgador de amparo; este incidente debe ser promovido por las personas legitimadas, en cualquier tiempo, ya que no hay un plazo establecido al que deba sujetarse solo que se promueva antes de que se resuelvan los medios de defensa que se hubieren promovido con motivo de la ejecución de la sentencia.<sup>200</sup></p> <p><b>10.10 Particularidades del Amparo en Materia Familiar</b></p> <p>En la tramitación del Juicio de Amparo en Materia Familiar, deben atenderse las particularidades establecidas en la ley de amparo; tratándose de asuntos en los que se involucren menores o incapaces o en los que se afecte el orden y desarrollo de la familia, opera la suplencia de la queja, la cual se dará aún ante la ausencia de conceptos de violación</p>
--	---

<sup>194</sup> Chávez Castillo, Raúl, *op. cit.*, pp. 332-338

<sup>195</sup> *Cfr.* "Artículos 201 a 203", Ley de Amparo.

<sup>196</sup> Chávez Castillo, Raúl, *op. cit.*, pp. 255-289

<sup>197</sup> *Cfr.* "Artículos 97 a 103", Ley de Amparo.

<sup>198</sup> *Ibidem*, Artículos 193-197

<sup>199</sup> Chávez Castillo, Raúl, *op. cit.*, pp. 349-361.

<sup>200</sup> *Cfr.* "Artículos 204 y 205", Ley de Amparo.

	<p>o agravios. En estos casos solo se expresará en las sentencias cuando la suplencia derive de un beneficio.<sup>201</sup></p> <p>Por lo que hace al principio de definitividad, se destaca que, tratándose de violaciones a las leyes del procedimiento, no será exigible haberlas impugnado previamente, durante la tramitación del juicio, en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia.<sup>202</sup></p> <p>Finalmente, por lo que hace al interés superior del menor, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que en el juicio de amparo dicho interés es un principio orientador de la actividad de los juzgadores ante cualquier norma que pretenda aplicarse a un menor o que pueda afectar sus intereses, y les obliga a realizar una interpretación sistemática para darle sentido a la norma en cuestión, en la que se deberá tomar en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales que estén establecidos a su favor en la Constitución, tratados internacionales y leyes secundarias de protección de la niñez.<sup>203</sup></p>
<p><b>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</b></p> <p>Ley de Amparo, artículos 170, 171, 172, 175. Disponible en: <a href="https://legislacion.scn.judicial.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=7kRzIRZznnGvsNidaZKZM88bEyKlqo1ZFG+iflqVwleNujv497mWQF4AKVL6s44+">https://legislacion.scn.judicial.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=7kRzIRZznnGvsNidaZKZM88bEyKlqo1ZFG+iflqVwleNujv497mWQF4AKVL6s44+</a> [Consultado el 29 de septiembre de 2023]</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos</p>	<p><b>Actividad de aprendizaje 1. Juicio de Amparo en contra del no reconocimiento de concubinato.</b></p> <p><b>Analice el siguiente contexto:</b> <i>Daniel y Ana mantuvieron una relación sentimental durante un año; el concubino fallece por lo que a mujer demandó de la sucesión de su pareja, el reconocimiento de su carácter de concubina y el pago proporcional de la pensión alimentaria correspondiente; en primera instancia, no le fue reconocido el concubinato por no cumplirse los elementos para su reconocimiento y se le negó el pago de alimentos; en apelación se confirmó dicha resolución; inconforme, Ana desea promover un juicio de amparo, a efecto de que se reconozcan las acciones que ha intentado.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Revise el material, legislación y doctrina que se sugiere.</li> <li>2. Una vez hecho lo anterior, determine lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿En qué vía se promovió el juicio de reconocimiento de concubinato?</li> <li>- ¿Qué tipo de amparo procede?</li> <li>- ¿Ante qué autoridad debe promoverse?</li> <li>- ¿Quién debe promoverlo?</li> <li>- ¿Se actualizan violaciones a la Constitución? ¿Cuáles?</li> </ul> </li> </ol>

<sup>201</sup> *Ibidem*. Artículo 79.

<sup>202</sup> *Ibidem*. Artículo 171.

<sup>203</sup> Tesis 1a./J. 18/2014, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I, libro 4, marzo de 2014, p. 406. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006011> [Consultado el 29 de septiembre de 2023]



<p>Mexicanos, artículos 1 y 4                  Disponible en:  <a href="https://legislacion.scn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimE2VCMjflsnCECSIArvq015HCFIXkN9QRimN4pk8I165">https://legislacion.scn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimE2VCMjflsnCECSIArvq015HCFIXkN9QRimN4pk8I165</a>                  [Consultado el 29 de septiembre de 2023]</p> <p>Convención Americana de Derechos Humanos, artículos 17 y 24.                  Disponible en:  <a href="http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm">http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm</a>                  [Consultado el 29 de septiembre de 2023]</p> <p>Código Civil para el Distrito Federal, artículos 291 Bis a 291 Quintus.                  Disponible en:  <a href="https://legislacion.scn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=XiHGMGm0f3DexUGxyTnSPNaKmT09ddgqMrV1/G/bLuUSJCLMODC7zIDECDbFmvy">https://legislacion.scn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=XiHGMGm0f3DexUGxyTnSPNaKmT09ddgqMrV1/G/bLuUSJCLMODC7zIDECDbFmvy</a>                  [Consultado el 29 de septiembre de 2023]</p> <p>Chávez Castillo, Raúl, Derecho Procesal de</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Se actualizan violaciones a Derechos Humanos? ¿Cuáles?</li> <li>- ¿El asunto fue juzgado por el juez de primera instancia y por el tribunal de alzada con perspectiva de género?</li> <li>- ¿Es constitucional utilizar el plazo de dos años establecido en el Código Civil del Distrito Federal como justificación para negar el reconocimiento del concubinato?</li> <li>- ¿Qué elementos deben tomarse en cuenta para determinar la existencia de una relación de concubinato?</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Elabore un mapa conceptual, en el que esquematice el procedimiento que debe seguirse para el juicio de amparo que proceda.</li> <li>4. En el mapa conceptual que elabore el amparo debe concluir con la emisión de una sentencia definitiva que refleje la conclusión a la que usted haya arribado, con base en los anteriores cuestionamientos.</li> <li>5. En el mapa conceptual incluya la eventual solicitud de suplencia de la deficiencia de los conceptos de violación o agravios, por parte de la quejosa.</li> <li>6. En el mapa conceptual, deberá incorporar el fundamento que corresponda respecto de cada etapa que se vaya integrando.</li> <li>7. Finalmente, en una cuartilla explique sus conclusiones sobre el asunto esquematizado.</li> </ol> <p>Instrumento de evaluación Lista de cotejo</p> <table border="1" data-bbox="503 1249 1315 1438"> <thead> <tr> <th>#</th> <th>Criterio</th> <th>Cumple</th> <th>No cumple</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Se analizó el supuesto planteado.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Se analizó la bibliografía sugerida.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Se incluyeron todos los elementos indicados.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Se incluyó el fundamento para cada fase.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Se explicaron las conclusiones.</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	#	Criterio	Cumple	No cumple	1	Se analizó el supuesto planteado.			2	Se analizó la bibliografía sugerida.			3	Se incluyeron todos los elementos indicados.			4	Se incluyó el fundamento para cada fase.			5	Se explicaron las conclusiones.		
#	Criterio	Cumple	No cumple																						
1	Se analizó el supuesto planteado.																								
2	Se analizó la bibliografía sugerida.																								
3	Se incluyeron todos los elementos indicados.																								
4	Se incluyó el fundamento para cada fase.																								
5	Se explicaron las conclusiones.																								

<p>Amparo, Editorial Porrúa, 6ª edición, México, 2022, pp. 169-188</p>																																													
<p><b>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</b></p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1 a 29.                  Disponible en: <a href="https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimE2VCMjflsnCECSIArvq0I5HCFIXkN9QRimN4pk8I165">https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimE2VCMjflsnCECSIArvq0I5HCFIXkN9QRimN4pk8I165</a>                  [Consultado el 29 de septiembre de 2023]</p> <p>Declaración Universal de Derechos Humanos.                  Disponible en: <a href="https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights">https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights</a>                  [Consultado el 29 de septiembre de 2023]</p> <p>Convención Americana de Derechos Humanos.                  Disponible en: <a href="http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm">http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm</a>,                  [Consultado el 29 de septiembre de 2023]</p> <p>Artículos 17 y 24.</p>	<p><b>Actividad de aprendizaje 2. Los derechos de las mujeres, de los menores y de la familia, en la Constitución, los tratados internacionales y leyes secundarias.</b></p> <p><b>Indicaciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realice la lectura de los instrumentos internacionales que se indican, así como de los artículos de la Constitución y de las leyes secundarias que se indican.</li> <li>2. Identifique los derechos humanos que de las mujeres, de los menores y de la familia e inclúyalos en un cuadro sinóptico que elabore para tal efecto.</li> <li>3. En dicho cuadro, incluya los siguientes apartados.</li> <li>4. Finalmente, en una cuartilla, exponga sus conclusiones respecto de la importancia de los derechos identificados.</li> </ol> <table border="1" data-bbox="505 947 1450 1178"> <thead> <tr> <th></th> <th>Constitución</th> <th>Tratado</th> <th>Ley</th> <th>Incluya, brevemente, un supuesto en el que se reclame dicho derecho en un juicio de amparo.</th> <th>Tipo de amparo en que procedería su reclamo.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Derechos de las mujeres</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Derechos de los menores</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Derechos de la familia</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p><b>3. Consulta el instrumento de evaluación y autoevalúa tus resultados. Instrumento de evaluación Lista de cotejo</b></p> <table border="1" data-bbox="505 1314 1313 1493"> <thead> <tr> <th>#</th> <th>Criterio</th> <th>Cumple</th> <th>No cumple</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Se analizaron todos los instrumentos incluidos</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Se analizaron los artículos de la Constitución y de las leyes secundarias.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Se identificaron los derechos especificados</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Se explicaron las conclusiones.</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Constitución	Tratado	Ley	Incluya, brevemente, un supuesto en el que se reclame dicho derecho en un juicio de amparo.	Tipo de amparo en que procedería su reclamo.	Derechos de las mujeres						Derechos de los menores						Derechos de la familia						#	Criterio	Cumple	No cumple	1	Se analizaron todos los instrumentos incluidos			2	Se analizaron los artículos de la Constitución y de las leyes secundarias.			3	Se identificaron los derechos especificados			5	Se explicaron las conclusiones.		
	Constitución	Tratado	Ley	Incluya, brevemente, un supuesto en el que se reclame dicho derecho en un juicio de amparo.	Tipo de amparo en que procedería su reclamo.																																								
Derechos de las mujeres																																													
Derechos de los menores																																													
Derechos de la familia																																													
#	Criterio	Cumple	No cumple																																										
1	Se analizaron todos los instrumentos incluidos																																												
2	Se analizaron los artículos de la Constitución y de las leyes secundarias.																																												
3	Se identificaron los derechos especificados																																												
5	Se explicaron las conclusiones.																																												

Convención sobre los Derechos del niño.  
Disponible en:  
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>  
[Consultado el 29 de septiembre de 2023]

Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores.  
Disponible en:  
[https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_Interamericana\\_sobre\\_Conflictos\\_de\\_Leyes\\_en\\_materia\\_de\\_Adopcion.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Interamericana_sobre_Conflictos_de_Leyes_en_materia_de_Adopcion.pdf)  
[Consultado el 29 de septiembre de 2023]

Convención sobre Protección de Menores y la cooperación en materia de adopción internacional.  
Disponible en:  
[https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_de\\_la\\_Haya\\_sobre\\_la\\_Proteccion\\_de\\_Menores\\_Cooperacion\\_Materia\\_de\\_Adopcion.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_de_la_Haya_sobre_la_Proteccion_de_Menores_Cooperacion_Materia_de_Adopcion.pdf)  
[Consultado el 29 de septiembre de 2023]

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Disponible en:  
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>  
[Consultado el 29 de septiembre de 2023]

Convenir interamericana para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer.  
Disponible en:  
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>  
[Consultado el 29 de septiembre de 2023]

Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.  
Disponible en:  
[https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-04/Convenio%20de%20la%20Haya\\_Restitucion%20internacional%20ELECTRONICO.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-04/Convenio%20de%20la%20Haya_Restitucion%20internacional%20ELECTRONICO.pdf)  
[Consultado el 29 de septiembre de 2023]

Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero.  
Disponible en:  
[https://www.oas.org/dil/esp/Convenci%C3%B3n%20sobre%](https://www.oas.org/dil/esp/Convenci%C3%B3n%20sobre%20la%20obtenci%C3%B3n%20de%20alimentos%20en%20el%20extranjero.pdf)

20la%20obteni%20C  
3%B3n%20de%20al  
imentos%20en%20  
el%20Extranjero%2  
0Republica%20Dom  
inicana.pdf  
[Consultado el 29 de  
septiembre de 2023]

Código Civil para el  
Distrito Federal,  
Artículos 390 a 406;  
54 a 76.

Disponible en:  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=XiHGMGm0tf3DexUGxyTnSPNaKmT09ddgqMrV1/G/bLuUSJCLMODC7zIDECDbFmvy>  
[Consultado el 29 de  
septiembre de 2023]

Ley Federal para  
Prevenir y Eliminar  
la Discriminación.

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=1K5PMk8y/k4kiy/XL1a05LpD+eNByx74c9Uzch2y98EQZ/PQwfuPMzYVUBO5KYv>  
[Consultado el 29 de  
septiembre de 2023]

### **Autoevaluación**

Responda falso o verdadero según corresponda.

1.- El juicio de amparo indirecto procede contra actos dictados dentro de los juicios familiares.  
F/V

2. - El juicio de amparo en materia familiar es de estricto derecho y no procede la suplencia en la deficiencia de los conceptos de violación o agravios. F/V

3. - En los juicios de amparo en que se reclame la sentencia definitiva que afecte derechos de menores, deben hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando se hayan impugnado durante la tramitación del juicio a través del recurso correspondiente. F/V
4. - El término para interponer el juicio de amparo directo es de 15 días. F/V
5. - Una sentencia de amparo no puede cambiar en ningún caso la resolución impugnada. F/V

### **Preguntas frecuentes**

**1. ¿Las sentencias que se dictan en el juicio de amparo solo surten efectos para las partes?**

Por regla general sí, aunque, en ciertos casos, cuando se declara la inconstitucionalidad de una norma general, la sentencia puede tener efectos erga omnes.

**2. ¿El juicio de amparo indirecto solo puede ser promovido por el quejoso?**

Por regla general sí, aunque en algunos casos, la ley permite que ciertos actos puedan ser impugnados por el Ministerio Público a través del amparo indirecto.

**3. ¿Los menores pueden promover amparo?**

En términos del artículo 8 de la Ley de Amparo, los menores de edad, personas con discapacidad o mayores de edad sujetos a interdicción, pueden pedir amparo por sí o por cualquier persona en su nombre sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se halle ausente, se ignore quién sea, esté impedido o se negare a promoverlo.

### **Para saber más**

**Lecturas:**

1. *Los Principios fundamentales del Juicio de Amparo*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016, p. 261. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2019/000297592/000297592.pdf> [Consultado el 29 de septiembre de 2023]
2. Vela Barba, Estefanía (coord.), *Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Familiar*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021, p. 582. Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2021-12/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20ge%CC%81nero%20en%20materia%20familiar\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2021-12/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20ge%CC%81nero%20en%20materia%20familiar_0.pdf) [Consultado el 29 de septiembre de 2023]
3. Tesis II.2o.P.3 K, *Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, registro digital 2026929. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026929> [Consultado el 29 de septiembre de 2023]

4. Tesis 2a./J. 27/2023, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, t. V, libro 26, junio de 2023, p. 4417. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026767> [Consultado el 29 de septiembre de 2023]
5. Tesis 1a. XCVI/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XIV, diciembre de 2001, p. 193. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/188211> [Consultado el 29 de septiembre de 2023]

#### **Videos:**

1. “El Juicio de Amparo en Materia de Derecho Familiar”, Poder Judicial del Estado de México. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fC57SU9m0N0&t=261s> [Consultado el 29 de septiembre de 2023]
2. “Violencia familiar. Amparo Directo en Revisión 5490/2016”, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=kXWBSq9muFw> [Consultado el 29 de septiembre de 2023 ]
3. Martínez Sandoval, Héctor, “El amparo directo en materia familiar”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=52FLrR1agDs> [Consultado el 29 de septiembre de 2023]
4. Carbonell, Miguel, “Los Controles de Constitucionalidad y Convencionalidad”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=butpgQithwM> [Consultado el 29 de septiembre de 2023]
5. “#YaLoDijoLaCorte. Procedencia del amparo directo en contra del divorcio exprés”, Justicia TV. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=rbGALEhowrM> [Consultado el 29 de septiembre de 2023]
6. “Programa 20 - Derecho Procesal de Amparo - ‘Cumplimiento y ejecución de las sentencias de Amparo’ ”, HÉBO Instituto. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=WX3qHZEIdkE> [Consultado el 29 de septiembre de 2023]

#### **Glosario**

1. **Agravio.** – Daño o afectación sufrida por el quejoso como consecuencia de la violación de sus derechos.
2. **Suspensión.** – Medida cautelar que tiene como finalidad evitar que el acto impugnado cause perjuicio irreparable mientras se resuelve el juicio de amparo.
3. **Tercero perjudicado.** – Persona ajena al juicio de amparo que puede resultar afectada por la resolución que se emita.

4. **Violación.** – Acto u omisión que contraviene los derechos y garantías establecidos en la Constitución.

Fuente: Burgoa, Orihuela, Ignacio, “El juicio de amparo en México”.

**NOTA:** *El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares iniciará su vigencia en el mes de abril del año 2027, por lo que, a partir del semestre 2027-I, deberá consultar la Guía de Derecho Procesal Familiar y Sucesorio, actualizada en congruencia con el inicio de vigencia de dicho ordenamiento.*



## Estrategias de aprendizaje

Las estrategias de aprendizaje se definen como el conjunto de actividades, técnicas y medios que son útiles para potencializar un aprendizaje significativo. En este apartado le explicamos cómo realizar algunas de las actividades o tareas que se deberán elaborar a lo largo de la asignatura.

### Ensayo

Es un escrito en prosa en el que se expresa un punto de vista acerca de un problema o tema, con la intención de persuadir a otros. Para ello es importante tener ideas y razones consistentes, además de lograr expresarlas elocuentemente.

En su ensayo puede expresar abiertamente sus ideas y opiniones, estar a favor o en contra de una disciplina o tema expresados. Debe cuidar que la intención de la comunicación que ha entablado sea clara para quien lo lea, con el fin de que su mensaje sea captado sin dificultad.

Todo ensayo se compone básicamente de la siguiente estructura:

- **Introducción.** Describe la problemática y objetivo de su tema.
- **Desarrollo.** Explica de manera profunda sus ideas y da respuesta a las interrogantes, que inviten a la reflexión de quien lo lee. Recuerde siempre sustentar su trabajo con las fuentes que consultaste.
- **Conclusiones.** Retoma lo que planteo inicialmente y aporta soluciones y sugerencias con la intención de dar pie a que pueda continuarse sobre la misma temática en otras situaciones o por otras personas.
- **Bibliografía.** Se indican las fuentes de consulta que sirvieron para recabar la información y sustentar su propuesta.

### Resumen

Es la forma abreviada de un texto original al que no se le han agregado nuevas ideas; representa en forma objetiva, pero más acotada, los contenidos de un texto o escrito en particular. El resumen se deriva de la lectura de comprensión y constituye una redacción escrita a partir de la identificación de las ideas principales de un texto respetando las ideas del autor. Se realiza una descripción abreviada y precisa para dar a conocer lo más relevante de un tema. El resumen permite repetir literalmente las ideas ajenas (aunque también puede utilizar sus propias palabras), siempre y cuando la presentación sea coherente y se hagan las citas correspondientes; el fin es comunicar las ideas de manera clara, precisa y ágil.

Al elaborar un resumen no debe incluir interpretaciones, críticas o juicios propios, ni omitir los elementos fundamentales del tema original. Elaborarlo implica desarrollar su capacidad de síntesis y la habilidad para redactar correctamente.

Para realizarlo, considere lo siguiente:

- Haga una lectura general y total.
- Seleccione las ideas principales.
- Elimine la información poco relevante.

- Redacte el informe final conectando las ideas principales.

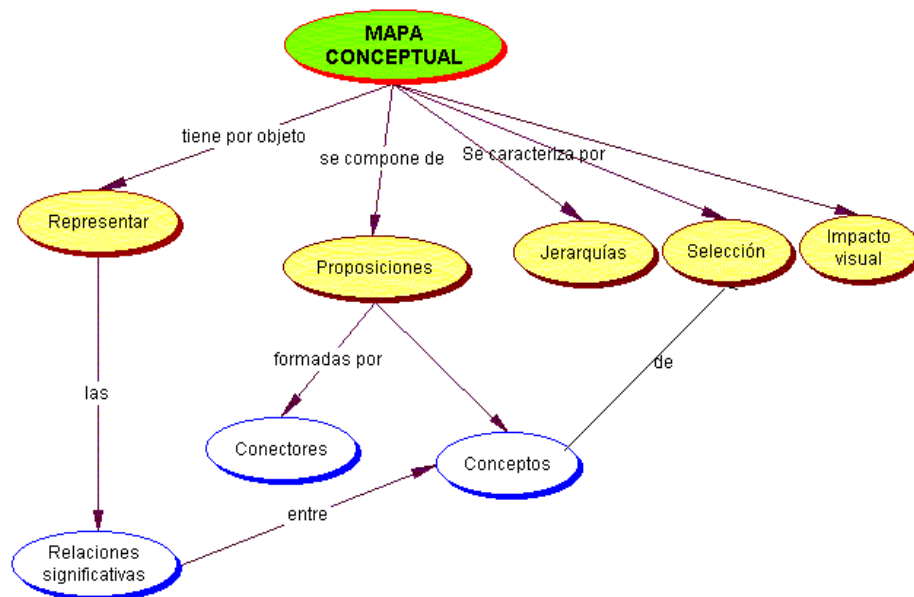
### Mapa conceptual

Es un esquema gráfico que se integra por la selección, jerarquización de conceptos y relación entre ellos; generando una visión de conjunto del concepto principal. Recuerde que un concepto es la representación mental de la realidad –tangible o intangible–, por ejemplo: concepto de amor o democracia.

Para elaborar un mapa conceptual:

- Identifique los conceptos con los que va a trabajar estableciendo niveles de análisis
- Establezca niveles de análisis y la relación entre los conceptos.
- Ordénelos, de lo abstracto y general, al más concreto y específico, situando los conceptos en el diagrama.
- Coloque conectores para enlazar los conceptos, éstos son muy importantes, pues en ellos se comprueba si comprendió el tema.
- Revise su mapa, observe si todas las conexiones de conceptos y enlaces tienen coherencia y expresan su comprensión del texto.

Observe el siguiente ejemplo:



*Ejemplo de un mapa conceptual [mapa conceptual]. (s.f.). Tomado de <http://www.facmed.unam.mx/emc/computo/mapas/mapaconceptual.htm>*

### Cuadro sinóptico

Esta herramienta permite sintetizar la información de manera ordenada y jerárquica, tiene la posibilidad de irse ampliando a medida que aparecen más datos dentro del documento. Con esta herramienta es posible extraer una serie de palabras clave/tema que permitan desarrollar las ideas o teorías que contenga el texto.

Al elaborar un cuadro sinóptico se deben incluir solamente las ideas principales en forma breve y concisa; localice los conceptos centrales de manera ordenada y sistemática y relaciónelos elaborando un esquema que los contenga; amplíe las ideas principales con ideas subordinadas.

Para elaborar un cuadro sinóptico, tome en cuenta lo siguiente:

- Organice la información de lo general a lo particular, de izquierda a derecha, en orden jerárquico.
- Utilice llaves para clasificar la información.

### Cuadro comparativo

Es utilizado para organizar y sistematizar la información; está formado por un número variables de columnas en las que se lee la información en forma vertical y se establece la comparación entre los elementos de estas.

Con esta herramienta se pueden identificar las semejanzas y diferencias entre dos o más objetos o eventos para llegar a una conclusión. Facilita la organización de ideas trascendentes y secundarias de una temática. Para realizarlo,

- Identifique los elementos que se compararán.
- Defina los parámetros de comparación.
- Identifique las características de cada objeto o evento.
- Anote las semejanzas y diferencias de los elementos comparados.
- Elabore sus conclusiones.

Ejemplo:

Características	Sólido	Líquido	Gaseoso
<b>Movimiento</b>	Vibran	Se mueven desordenadamente	Se mueven libremente
<b>Fluidez</b>	Nula	Tienen fluidez	Tienen fluidez
<b>Fuerza de cohesión</b>	Bastante	Poca	Nula
<b>Forma</b>	Definida	Adopta la forma del recipiente	Adopta la forma del recipiente

<b>Volumen</b>	Definido	Definido	Indefinido
<b>Comprensibilidad</b>	Nula	Poca	Bastante

### **Cuestionarios**

Instrumento de investigación apoyado en preguntas de carácter abierto para dar libertad al estudiante para redactar; no se limitan las alternativas de respuesta a un solo documento ya que las respuestas pueden sustentarse con los textos que se manejan, complementarios o del propio interés del estudiante.

## **Constituyen la fuente de consulta para el estudio general de la materia:**

### **Bibliografía Básica**

- Azua Reyes, Sergio, Derecho de las sucesiones, Porrúa, México, 2015.
- De Ibarrola, Antonio, Cosas y Sucesiones. Porrúa, México, 2015.
- De Pina, Rafael, Derecho Civil Mexicano. T. II. Bienes y Sucesiones, Porrúa, México, 2015
- Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, Sucesiones, México, Porrúa, 2015.
- Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, Derecho civil. Sucesiones. Porrúa, México, 2015
- Facultad De Derecho - UNAM, Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho de la UNAM, Porrúa, México, 2018.
- Gutiérrez Y González, Ernesto, Derecho sucesorio inter vivos y mortis causa, 8a ed., México, Porrúa, 2015.
- López Betancourt, Eduardo, y FONSECA LUJAN, Roberto, Juicios Orales en Materia Familiar, Volumen 1, México, 2014.
- Ostos Zepeda, Armando Zacarías, Los legados de cosa ajena en el Código Civil para el Distrito Federal,
- Colegio de Notarios del Distrito Federal-Porrúa, México, 2014
- Paredes Sánchez, Luis Eduardo, Derecho de sucesiones por causa de muerte, Porrúa, México, 2016.
- Rivera Martínez, Alfonso, Derecho Procesal Civil, Parte General, Teórico-práctico, 15º ed., Leyer, Colombia. 2013.
- Rivera, Martínez, Alfonso, Derecho Procesal Civil, Parte Especial, Teórico-práctico, 15º ed., Leyer, Colombia, 2013.
- Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. T. II. Bienes Derechos Reales y Sucesiones, Porrúa, México, 2017.
- Vela Sánchez, Antonio, Derecho Civil para el Grado V. Derecho de Sucesiones, Dykinson, España, 2015.

### **Bibliografía complementaria**

Adame López, Ángel Gilberto, El albacea, Colegio de Notarios del Distrito Federal-Porrúa, México, 2013.

Arce Gargollo, Javier, Disposiciones testamentarias atípicas, Colegio de Notarios del Distrito Federal, Porrúa, México, 2011.

Asprón Pelayo, Juan Manuel, Sucesiones, 3a ed., McGraw-Hill, México, 2008.

Ayala Escorza María Del Carmen y otro, Práctica Forense del Derecho Sucesorio, Editorial Flores, México, 2022.

Barbero, Domenico, Sistema de Derecho privado, vol. 2 y 3, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1967.

Baqueiro Rojas, Edgardo y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalinda, Derecho Sucesorio, México, Oxford, 2007.

Colección de Temas Jurídicos en Breviarios, no. 9.

Bazua Witte, Alfredo, Régimen fiscal de las transmisiones por Herencia en el Distrito Federal (1950- 2010), Colegio de Notarios del Distrito Federal-Porrúa, México, 2002,  
Chávez Castillo, Raúl, Derecho Procesal de Amparo, Editorial Porrúa, 6ª edición, México, 2022.

De Ibarrola, Antonio, Cosas y sucesiones, 16a ed., Porrúa, México, 2008.

De La Mata Pizaña, Felipe y GARZÓN JIMÉNEZ, Roberto, Derecho familiar. México. Editorial Porrúa 2005.

Diez Picazo, Luis y Gullón Antonio, Instituciones de Derecho Civil. Tecnos, Madrid, España, 1998.

Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, Derecho Civil: Sucesiones, Porrúa, México, 2013.

Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, Las formas de testar en el Código Civil para el Distrito Federal, Colegio de Notarios del Distrito Federal-Porrúa, México, 2012

Galindo Garfias, Ignacio, Derechos reales y sucesiones, México, Porrúa, 2004.

Gómez Fröde, Carina, *Derecho Procesal Familiar*, 3ª. ed. México, Editorial Porrúa, 2019

González, María del Refugio, Estudios sobre la historia del derecho civil en México durante el siglo XIX, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1981

Gutiérrez Y González, Ernesto, Derecho Civil para la Familia, México, Porrúa, 2011.

López Betancourt, Eduardo y otro, *Juicios Orales en Materia Familiar*, Iure editores, México, 2014.

Lozano Molina, Tomás, Condición de no impugnar el testamento. Planteamientos sobre su validez, Colegio de Notarios del Distrito Federal-Porrúa, México, 2012.

Magallón Gómez, María Antonieta (Coordinadora), *Juicios orales en materia familiar*, Editorial Porrúa, México, 2012.

Pérez Fernández Del Castillo, Bernardo, *Deontología jurídica*, 11ª ed., México, Ed. Porrúa, 2005.

Planiol, Marcel, Tratado práctico de Derecho civil francés, vol. 3, TSJDF-IIJ UNAM, México, 2002.

Planiol, Marcel, Tratado elemental de Derecho civil, Cajica, México, 1945

Ramírez García, Hugo Saúl y otro, Derechos Humanos, Editorial Oxford, México, 2011.

Rojina Villegas, Rafael, Derecho Civil. Sucesiones, 12a ed., Porrúa, México, 2009.

R. Padilla, José, Sinopsis de Amparo, Editorial Porrúa, México, 2019.

Tapia Ramírez, Javier, *Derecho Sucesorio, Tomo VI*, Editorial Porrúa, México, 2018.

Tenorio Godínez, Lázaro, La Suplencia en el Derecho Procesal Familiar, Fuero común-Fuero Federal, Porrúa, México, 2004.

## Documentos publicados en internet

Atlantic Internacional University, Sucesión Testamentaria, Estados Unidos, s/a  
<http://cursos.aiu.edu/Bienes%20y%20Sucesiones/PDF/Tema%204.pdf>

Derecho en Red, Derecho Sucesorio, México, s/a <http://www.infoderechocivil.es/p/derecho-desucesiones.html>

Instituto De Investigaciones Jurídicas, Introducción al Derecho Sucesorio y la Sucesión Testamentaria, México, s/a. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3270/17.pdf>

ÁLVAREZ TORRES, Osvaldo Manuel, El Derecho Familiar ¿Derecho Social o Privado?, Cuba, s/a. <https://revistasocialesyjuridicas.files.wordpress.com/2013/04/09-tm-04.pdf>

Atlantic Internacional University, Derecho de Familia, Estados Unidos, s/a  
<http://cursos.aiu.edu/Personas%20y%20Familia/PDF/Tema%203.pdf>

ARELLANO, Araceli, Controversias del orden familiar, México.  
[http://www.academia.edu/10092255/CONTROVERSIAS\\_DE\\_ORDEN\\_FAMILIAR](http://www.academia.edu/10092255/CONTROVERSIAS_DE_ORDEN_FAMILIAR)

BOBADILLA, Ana Elena, El Derecho a Constitución y la Protección de la Familia en la Normativa y la Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 2016.  
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/a22086.pdf>

CALERO AGUILAR, Andrés, El Nuevo Sistema de Justicia para Adolescentes en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas – Universidad Nacional Autónoma de México, México.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2758/9.pdf>

CARBONELL, MIGUEL, *Familia, Constitución y Derechos Fundamentales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM,  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2287/7.pdf> [Consultado el 20 de mayo de 2023]

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, El camino hacia la justicia para adolescentes, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2010.  
[http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor\\_05\\_2010.pdf](http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_05_2010.pdf)

Controversias del Orden Familiar y Juicios Sucesorios  
[http://www.academia.edu/10092255/CONTROVERSIAS\\_DE\\_ORDEN\\_FAMILIAR](http://www.academia.edu/10092255/CONTROVERSIAS_DE_ORDEN_FAMILIAR)

Derechos de la Infancia Organización sin fines de Lucro, Patria Potestad y Guarda y Custodia, México, 2017. <http://www.derechosinfancia.org.mx/fichasdeasesoria/guardiaycustodia.html>

Enciclopedia Jurídica, Derecho de Familia, México, 2014 <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-de-familia/derecho-de-familia.html>

FELIX CÁRDENAS, Rodolfo, Delitos Contra el Derecho de los Integrantes de la Familiar a vivir una Vida Libre de Violencia, Instituto de Investigaciones Jurídicas – Universidad Nacional Autónoma de México, México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3390/16.pdf>



GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián, Derecho Penal Familiar, Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México, México. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revfacultadderechomx/article/viewFile/27999/25273>

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián, Derecho Penal Familiar, Revista de la Facultad de Derecho, Vol. 64, No. 261, 2014. <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/60294>

## Sitios electrónicos de interés

Anuario mexicano de historia del derecho.

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont.htm?r=hisder>

Canal IUS multimedia. <http://www.unamenlinea.unam.mx/recurso/82866-canal-ius-multimedia-radio>

Canal Judicial. Derecho Familiar

<http://www.sitios.scjn.gob.mx/canaljudicial/?q=programa/DERECHO%20FAMILIAR>

Centro de Atención a la violencia Intrafamiliar C.A.V.I.

<http://www.pgjdf.gob.mx/index.php/servicios/atencionvictimas/cavi>

Crítica Jurídica: Revista Latinoamericana de Política, Filosofía Y Derecho. 9

<http://www.revistas.unam.mx/index.php/rcj>

Diálogo jurisprudencial. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont.htm?r=dialjur>

Human Rights Watch, Derechos de Personas LGBT <https://www.hrw.org/es/topic/lgbt-rightS>

Instituto Nacional de las Mujeres <http://www.inmujeres.gob.mx/>

Revista mexicana de justicia. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont.htm?r=refjud>

Revista "Anales de Jurisprudencia". <http://www.unamenlinea.unam.mx/recurso/revista-anales-dejurisprudencia>

Revista de la Facultad de Derecho de México.

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont.htm?r=facdermx>

Revista Jurídica de la Escuela Libre de Puebla

<http://www.unamenlinea.unam.mx/recurso/revistajuridica-de-la-escuela-libre-de-derecho-de-puebla>

Revista Pater Familias [http://biblio.upmx.mx/textos/pater\\_familias\\_1.pdf](http://biblio.upmx.mx/textos/pater_familias_1.pdf)

## **Bibliografía sugerida por la autora de la guía**

Ayala Escorza María del Carmen, *Práctica Forense del Derecho Civil*, Editorial Flores, México, 2022.

“Acuerdo 07-35/2015”, Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, publicado el 06 de octubre de 2015. Disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/9aa769248b99f2bedb926ea5d227670e.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/9aa769248b99f2bedb926ea5d227670e.pdf).

“Acuerdo 11-23/2015”, Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, publicado el 29 de junio de 2015. Disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/5189cf1aefa341f6f2f986f6f54e9cd6.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5189cf1aefa341f6f2f986f6f54e9cd6.pdf)

Chávez Castillo, Raúl, *Derecho Procesal de Amparo*, Editorial Porrúa, 6ª edición, México, 2022.

Código Civil para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención Americana de Derechos Humanos.

Convención interamericana para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer.

Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores.

Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.

Convención sobre los Derechos del niño.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero.

Convención sobre Protección de Menores y la cooperación en materia de adopción internacional.

Contreras Vaca, Francisco José, “Separación de persona como acto prejudicial”, *Derecho Procesal Civil*, 2ª ed., México, Oxford University Press, 2011.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Gómez Fröde, Carina, “La autorización para la separación del domicilio conyugal y de personas”, *Derecho Procesal Familiar*, 3ª ed., México, Porrúa, 2019, pp. 28-29.

Gómez Lara, Cipriano, *Derecho Procesal Civil*, 7ª ed., México, Oxford University Press, 2011.

Ley de Amparo

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley del Notariado para la Ciudad de México

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Ovalle Favela, José, *Derecho Procesal Civil*, 10ª ed., México, Oxford University Press, 2013,

Tapia Ramírez, Javier, *Derecho Sucesorio*, Editorial Porrúa, México, 2020.

**Para realizar las actividades de aprendizaje de la guía, se utilizó la bibliografía básica, bibliografía complementaria, documentos publicados en internet y sitios electrónicos de interés del temario de la materia, así como la bibliografía sugerida por el autor de la misma.**

## Respuesta de las autoevaluaciones

<p><b>Unidad 1</b></p> <p>Falso o verdadero</p> <p>1.- V</p> <p>2.- F</p> <p>3.- F</p> <p>4.- F</p> <p>5.- V</p>	<p><b>Unidad 2</b></p> <p>Falso o verdadero</p> <p>1.- F</p> <p>2.- V</p> <p>3.- F</p> <p>4.- V</p> <p>5.- V</p>
<p><b>Unidad 3</b></p> <p>Falso o verdadero</p> <p>1.- F</p> <p>2.- V</p> <p>3.- V</p> <p>4.- F</p> <p>5.- V</p>	<p><b>Unidad 4</b></p> <p>Falso o verdadero</p> <p>1.- F</p> <p>2.- V</p> <p>3.- V</p> <p>4.- F</p> <p>5.- F</p>
<p><b>Unidad 5</b></p> <p>Falso o verdadero</p> <p>1.- F</p> <p>2.- V</p> <p>3.- F</p> <p>4.- V</p> <p>5.- F</p>	<p><b>Unidad 6</b></p> <p>Falso o verdadero</p> <p>1.- F</p> <p>2.- F</p> <p>3.- V</p> <p>4.- V</p> <p>5.- V</p>
<p><b>Unidad 7</b></p> <p>Falso o verdadero</p> <p>1.- F</p> <p>2.- F</p> <p>3.- V</p> <p>4.- V</p> <p>5.- V</p>	<p><b>Unidad 8</b></p> <p>Falso o verdadero</p> <p>1.- F</p> <p>2.- V</p> <p>3.- V</p> <p>4.- V</p> <p>5.- V</p>

<b>Unidad 9</b>	<b>Unidad 10</b>
Falso o verdadero 1.- F 2.- F 3.- F 4.- F 5.- V	Falso o verdadero 1.- V 2.- F 3.- F 4.- V 5.- F

## **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

Dr. Enrique Graue Wiechers  
**Rector**

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas  
**Secretario General**

Dr. Luis Agustín Álvarez Icaza Longoria  
**Secretario Administrativo**

Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú  
**Abogado General**

## **FACULTAD DE DERECHO**

Dr. Raúl Contreras Bustamante  
**Director**

## **DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA**

Dr. Tito Armando Granados Carrión  
**Jefe de División**



SUAYED Facultad de Derecho  
**DUA**  
División de Universidad Abierta